SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
15 SEP 2022
HORA: 9:08 RECIBE: Jessia Saavedra.

Recibí CD con expediente.

9-3

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-890

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a usted que se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

300

Con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, se turna de manera directa dicha Minuta, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Atentamente

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

S-5

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Recibí CD
Yolanda Patiño
15/sept-22

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-891

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
15 SEP. 2022 9:00am
RECIBIDO
NOMBRE: Erika Zaragoza

SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E

Comunico a usted que se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

301

Con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, se turna de manera directa dicha Minuta, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

A t e n t a m e n t e

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2022.

21 SEP. 2022 VUELTA...

64

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta, aprobada por la H. Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adiciona el párrafo tercero y cuarto del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

302

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178 y 182 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio DGPL-1P2A-890, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Senador Alejandro Armenta Mier, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el turno de ese órgano de gobierno para el estudio y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que

propone la reforma del primer párrafo y se adicionan el párrafo tercero y cuarto del Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

2. Por su parte, la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, mediante un similar con número DGPL-1P2A-891, recibió el turno de la Mesa Directiva para el estudio y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma del primer párrafo y se adicionan el párrafo tercero y cuarto del Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

3. Con fecha 15 de septiembre de 2022, vía correo electrónico institucional mediante escrito del presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se remitió a cada uno de los integrantes de este órgano legislativo, la documentación recibida, así como la convocatoria para la reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda. Asimismo, se solicitó a la Mesa directiva, la publicación de la convocatoria en la Gaceta Parlamentaria.

4. Con fecha 18 de septiembre de 2022, a las 13:46 horas, vía correo electrónico institucional y de conformidad con el numeral 2, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a cada uno de los

integrantes de este órgano legislativo, el proyecto de dictamen, así como se hizo lo propio de manera física.

5. De igual forma, vía correo electrónico institucional, con fecha 18 de septiembre de 2022 y de conformidad con el numeral 1, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, el proyecto de dictamen para que fuera remitido a su vez, a los integrantes de dicha Comisión.

6. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se recibió oficio número SGSP/2209/553, de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, por el cual informa sobre la comunicación de la Cámara de Diputados respecto a una errata en la Minuta bajo estudio y dictamen, con el fin de que sea tomada en cuenta y corregida por esta Colegisladora.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto, aprobado por la H. Cámara de Diputados, remitido a esta soberanía para su revisión para los efectos de lo que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, plantea reformar el primer párrafo del quinto transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019 dos mil diecinueve en materia de la Guardia Nacional.

En ese sentido, el objeto del proyecto de decreto es ampliar el plazo señalado de cinco a nueve años, a partir de la fecha en que entró en vigor el decreto de 2019 para que el presidente de la República pueda disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e Implantación territorial.

De igual forma, la Minuta propone incluir, en el mismo primer párrafo del quinto transitorio, una disposición para que la participación de la fuerza armada tenga un enfoque de respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Asimismo, la Minuta busca incluir el tercer y cuarto párrafos en el quinto transitorio, con el fin de que se integre una comisión bicameral, conformada por Diputados y Senadores, que dé seguimiento al cumplimiento del quinto transitorio.

Para ello, se propone que el Sistema Nacional de Seguridad Pública informe al H. Congreso de la Unión, cada periodo legislativo sobre el avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Para una mejor comprensión, se presenta un cuadro comparativo del contenido del texto vigente del quinto transitorio en comento y el propuesto por la colegisladora:

Texto Vigente	Texto propuesto
Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	Quinto.- Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

	Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. **Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.**

III. METODOLOGIA

De conformidad con el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República para la formulación del presente dictamen, las comisiones dictaminadoras, distribuyeron en forma física y electrónica la minuta turnada por la Mesa Directiva.

El dictamen contiene una breve síntesis del objeto y contenido de la minuta remitida por la Mesa Directiva.

En el presente dictamen, en el apartado de antecedentes se da cuenta de los trámites que recayeron para el estudio y dictamen de la minuta.

En el apartado de consideraciones se manifiestan los puntos de vista y opiniones de los integrantes de estas comisiones que dan lugar y motivan el sentido positivo del dictamen.

En el apartado de Decreto se expone el proyecto de texto legal correspondiente que se propone a la H. Asamblea, retomando de manera íntegra y literal la minuta remitida por la Cámara de Diputados, así como se toma en cuenta la fe de erratas emitida por dicho órgano legislativo.

IV. CONSIDERACIONES

Estas comisiones coincidimos en someter a esta Soberanía el presente dictamen en sentido positivo con el propósito de aprobar en sus términos el proyecto recibido de la H. Cámara de Diputados para reformar el primer párrafo del Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019 en materia de la Guardia Nacional.

Estas comisiones dictaminadoras hacen suyos la exposición de motivos manifestados en la iniciativa que dio origen a la minuta, así como los argumentos y consideraciones que fueron expresados durante el análisis que realizó la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y

en el pleno de la misma, los cuales dieron lugar a la aprobación del proyecto de decreto bajo nuestro análisis y dictaminación.

En ese sentido, coincidimos en la necesidad de ampliar el plazo para la consolidación de la Guardia Nacional y de los órganos de seguridad de las entidades federativas y de los municipios, así como en tanto eso sucede consideramos indispensable que la Fuerza Armada del país continúe apoyando las labores de seguridad, haciendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.

Estas dictaminadoras también consideramos que es pertinente que se incluya en el quinto transitorio referido, el mandato expreso de que el Sistema Nacional de Seguridad Pública rinda informes periódicos ante el Poder Legislativo, para lo cual se deberá conformar una comisión bicameral exprofeso, integrada por Diputados y Senadores; sin menoscabo de lo que actualmente ordena la fracción IV del Artículo 76 Constitucional en cuanto a la facultad exclusiva del Senado de la República que a la letra señala "dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria."

Existe coincidencia con lo expresado en la Cámara de Diputados en el sentido de que México enfrenta una situación de seguridad compleja que se manifiesta a través de actos de violencia de manera cotidiana en diversas regiones del país. Por ello, como función primigenia del Estado que es la de

proporcionar seguridad a sus habitantes, se requiere que todas sus instituciones coadyuven en esa responsabilidad.

Estas comisiones recordamos que en 2019 esta Cámara de Senadores creó por consenso la Guardia Nacional y que en ese momento se consideró establecer cinco años de transición para que ese nuevo órgano de seguridad se desarrollara adecuadamente, por lo que en tanto eso ocurriera el Presidente de la República pudiera, haciendo énfasis en el vocablo potestativo, disponer de la fuerza armada de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Sin embargo, ante la persistencia de condiciones de violencia y la necesidad de restablecer la paz y la concordia entre las y los mexicanos, es necesario actuar con absoluta responsabilidad ante una ciudadanía cuya principal demanda es la seguridad.

Por ello, se requiere reformar la disposición constitucional que estableció dicho plazo y otorgar mayor tiempo para consolidar un esfuerzo institucional del Estado mexicano que involucra de manera importante e indispensable a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios para restablecer un clima de paz y de concordia en el país.

La estrategia de seguridad pública comienza a rendir resultados, pero se necesita mantener el esfuerzo en el tiempo para alcanzar sus objetivos. En ese sentido, conviene tener presente que, conforme a la información oficial, la situación sobre este tema en el país es la siguiente:

De acuerdo con información proporcionada por el Ejecutivo Federal, de 2006 a 2012, los homicidios dolosos se incrementaron en 192.8%; de 2012 a 2018 aumentaron en 59%, y de 2019 a 2021, esta tendencia disminuyó en 9.1%. De continuar esta proyección a la baja, que ya se observa en los meses transcurridos de 2022, al finalizar este año los homicidios dolosos habrán disminuido en un 38% respecto de 2021.

El despliegue operativo de la Guardia Nacional fue constante de mayo a diciembre de 2021; al cierre de ese año se alcanzó la meta programada de contar con presencia en las 266 Coordinaciones Regionales para la construcción de paz y seguridad. En el primer trimestre de 2022 el estado de fuerza desplegado se incrementó en 5%. Es decir que como se señala en el informe de la estrategia de seguridad pública "la coordinación que la Guardia Nacional mantiene con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios muestra resultados positivos en la disminución de los delitos que más afectan a la población".

Sin duda alguna, estos logros se deben en gran medida al avance en la conformación y capacitación de la Guardia Nacional y de manera muy destacada a la participación que han tenido las fuerzas armadas. De acuerdo con el tercer informe sobre la estrategia de seguridad pública, emitido por el Ejecutivo Federal, al 31 de marzo de 2022 la Guardia Nacional cuenta con un estado de fuerza de 113 mil 863 elementos, de los cuales 104 mil 839 se destinaron a despliegues operativos y tareas administrativas especializadas en la prevención del delito, en las 266 Coordinaciones Regionales distribuidas en las 32 entidades federativas.

Conforme a la misma fuente, en esas actividades de la Guardia Nacional la Policía Militar tuvo una participación del 64.83%, con 73,805 elementos, la policía naval de la Secretaría de Marina con 14,72%, es decir con 16,792 efectivos y el 20. 41% restante correspondió a 23,236 guardias procedentes de la extinta Policía Federal.

Una muestra más de la importancia que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional en la integración, operación y administración para consolidar a la nueva institución que es la Guardia Nacional es intervención en materia de infraestructura, ya que esas Secretaría asignó a la Guardia Nacional 371 Compañías proyectadas para 2022, de las cuales 233 fueron concluidas y 14 estaban en construcción al 31 de diciembre de 2021. Del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022 se construyeron 63 Compañías de la Guardia Nacional, como parte de la consolidación de la Institución y de la proximidad hacia la ciudadanía. Cabe destacar que Al 31 de marzo de 2022 fueron inauguradas Compañías de la Guardia Nacional en los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas.

Para emitir el presente dictamen en sentido favorable respecto a la minuta aprobada por la colegisladora, las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda coinciden y toman en cuenta la percepción social respecto a las fuerzas armadas que mantienen altos niveles de respeto y la mayor de las consideraciones, que se expresan en un respaldo de más del 80 por ciento de la población en general.

En este dictamen, se hace un amplio reconocimiento a la labor que diariamente y en todo el territorio realizan el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional para salvaguardar la seguridad de todas las personas, así como para la pacificación del país, coadyuvando a la responsabilidad que en esta materia tienen las autoridades de las diversas entidades federativas y de los municipios.

Si bien una de las tareas fundamentales de la Fuerza Armada del país es la paz y la seguridad, es de subrayarse la labor que realiza en la vigilancia y protección de instalaciones estratégicas para el desarrollo y funcionamiento del país, de su infraestructura y de las instituciones. Este es el caso de la función que las fuerzas armadas tienen en materia de la protección de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes Federales; el Centro Nacional de Control de Gas Natural; la Comisión Nacional del Agua; el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; Petróleos Mexicanos y el Servicio de Administración Tributaria.

De acuerdo con el multicitado informe "del 1 de abril al 31 de diciembre de 2021 se desplegaron 3 mil 641 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional para la vigilancia de 187 instalaciones estratégicas. En la presente administración se consideró la seguridad y vigilancia de las aduanas fronterizas; es aquí donde inicia el espacio de la Soberanía Nacional, resultado de gran importancia debido a que son los puntos principales de ingreso de mercancías de diversa índole, por ejemplo, material de seguridad nacional, sustancias base para la confección de drogas sintéticas, entre otras."

Cabe destacar en este aspecto, las manifestaciones favorables que dichas autoridades de diversas formaciones políticas han hecho respecto a la presencia y participación de las fuerzas federales para la consecución de ese fin mayor que es la seguridad pública y la disminución de la violencia.

Estas comisiones están plenamente conscientes que la tarea que se requiere para consolidar a una institución como es la Guardia Nacional depende de diversos factores, como es su conformación, recursos humanos, materiales y económicos y, por supuesto de su profesionalización y disciplina entre muchos otros, lo cual requiere de suficiente tiempo.

Como se ha señalado durante sus poco más de tres años de existencia la Guardia Nacional ha logrado integrarse con poco más de 113 mil elementos, provenientes mayoritariamente de la Policía Militar, la Policía Naval, algunos miembros de la extinta policía federal y el reclutamiento de nuevo personal. Ha sido un esfuerzo enorme que, si bien estaba considerado originalmente para que la Guardia Nacional se consolidará al cabo de cinco años, la dimensión de las tareas encomendadas exige que se aumente el plazo por cuatro años más y que, en caso de que sea indispensable, quien ocupe la titularidad del Ejecutivo Federal en la próxima administración también pueda disponer de la fuerza armada para dichos fines.

Al mismo tiempo, se trata, sin duda, del fortalecimiento del Estado de Derecho, ya que otorga al Ejecutivo Federal la posibilidad de utilizar la fuerza armada en tareas de seguridad y garantiza su actuación en el marco de la Ley. En ese sentido, del análisis de la minuta se desprende que para ello

habrá una permanente vigilancia de un órgano especializado del Congreso de la Unión, mediante una comisión bicameral, ante la cual deberán rendirse informes periódicamente.

Estas comisiones también tomamos en consideración las opiniones favorables vertidas por diversas autoridades federales y estatales respecto a la propuesta de reformas y adiciones al quinto transitorio en comento.

Es de destacarse que estas dictaminadores han analizado y coinciden con lo expresado en el dictamen de la colegisladora respecto a la consulta que realizó al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la cual se desprende que la ampliación del plazo de referencia no tendrá impacto presupuestal. Lo anterior, toda vez que no se prevé que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina ejecuten, por más años, tareas o actividades novedosas, ni mucho menos que se vean obligadas a crear nuevas unidades administrativas o de otra índole para poder dar cumplimiento a las acciones citadas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado.

En ese sentido es de tomarse en cuenta el informe rendido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas que literalmente señala que: "El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal. El Dictamen (elaborado por la Comisión de

Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados) propone ampliar el plazo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto arriba citado, de cinco a nueve años. Lo que significa que el Ejecutivo podrá disponer durante cuatro años más de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Si bien el disponer de las fuerzas armadas para llevar a cabo tareas extraordinarias podría suponer el empleo de mayores recursos presupuestarios, no se trata de una demanda nueva, dado que durante los últimos tres años ya se ha dispuesto del presupuesto para este fin."

De hecho, subraya el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, "hay una reducción en términos reales de los recursos destinados a los ramos Defensa Nacional y Marina, salvo el presupuesto del año 2021, hay reducciones en los otros ejercicios y el presupuesto, en términos reales, aprobado en 2022 es menor al autorizado en 2019. Por ello, mantener la disposición cuatro años más no representaría un incremento en el presupuesto para este fin. "

"Bajo ese orden de ideas y en relación con la finalidad primordial del dictamen en comento, se expone con meridiana claridad que la propuesta de reforma constitucional no implica que la Defensa Nacional y la Marina ejecuten, por más años, tareas o actividades novedosas, ni mucho menos que se vean obligadas a crear nuevas unidades administrativas o de otra índole para poder dar cumplimiento a las acciones citadas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado.

Expuesto lo anterior, se concluye que la eventual aprobación del Dictamen en estudio no generaría un impacto presupuestario."

Por otra parte, coincidimos en que la premisa de partida es que el artículo 21 de la Constitución Nacional, en su párrafo noveno, establece como obligación de los gobiernos de los tres órdenes es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, y que esto debería realizarse, entre otros cometidos, con la prevención, Investigación y persecución de los delitos, respetando de manera estricta los derechos humanos.

Sin bien reconocemos que no obstante que la seguridad pública es una cuestión fundamental que por su naturaleza la propia Constitución le otorga la mayor importancia y establece con claridad la responsabilidad del Estado mexicano, no se ha logrado cristalizar pese a que los diversos esfuerzos que se han emprendido desde hace ya varias décadas, entre las que destaca, por ejemplo, la impulsada desde 2006. Por lo que hoy se considera indispensable reformar el decreto que dio origen a la Guardia Nacional, en el cual su régimen transitorio establece un plazo de cinco años para crear y consolidar una institución que por su complejidad, dimensión, funciones y requerimientos operativos y administrativos evidentemente requiere de mayor tiempo, tal y como se propone en la minuta bajo estudio y dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda tenemos la convicción que ampliar el plazo para que la persona en la que recaiga la titularidad del Ejecutivo Federal pueda disponer de la fuerza armada, así como mejorar el modelo de rendición de cuentas ante el Congreso y reforzar el respeto a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, contribuirá de manera determinante a consolidar a las instituciones, pero sobre todo a fortalecer la gobernabilidad del país en beneficio de toda la población.

Por todas las consideraciones anteriores, las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República concluimos que es conveniente aprobar en sus términos la Minuta que contiene el proyecto de decreto para reformar y adicionar el quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, por lo que se emite el presente dictamen y se propone a esta H. Asamblea el siguiente

318

PROYECTO DE DECRETO:

Por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercer y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. a IV ...

Quinto.- Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la

Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Votación

19 de septiembre de 2022

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente			
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria			
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			
Sen. Imelda Castro Castro			
Sen. Gabriel García Hernández			
Sen. María Soledad Luévano Cantú			
Sen. Lucía Meza Guzmán			

1

321

Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Comisión de Puntos Constitucionales
Votación
19 de septiembre de 2022

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Narro Céspedes			
Sen. Julen Rementería Puerto			
Sen. Damián Zepeda Vidales			
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué			
Sen. Joel Padilla Peña			
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo			

322

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 19 de septiembre de 2022, 17:00 horas.

Lugar: Sala de Protocolos "Ifigenia Martínez"

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			
2		SEN. FAUSTINO LÓPEZ VARGAS **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			

323

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ **INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			
7		SEN. SERGIO PÉREZ FLORES **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			
9		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**			

324

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

10		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	A Favor		
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**		En Contra con voto Particular	
12		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**		En contra	
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	A Favor		
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**		En Contra Con Voto Particular	

325

Comisión de Puntos Constitucionales
Lista de asistencia
19 de septiembre de 2022

Nombre	Firma
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente	
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria	
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria	
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Imelda Castro Castro	
Sen. Gabriel García Hernández	
Sen. María Soledad Luévano Cantú	
Sen. Lucía Meza Guzmán	

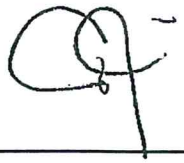
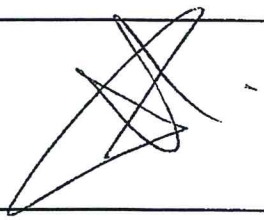
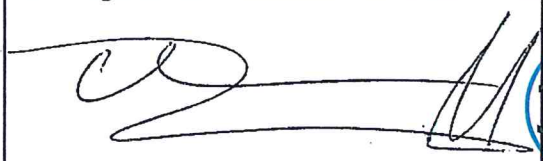
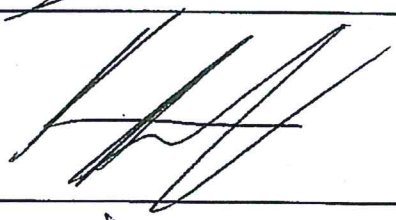
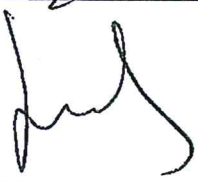
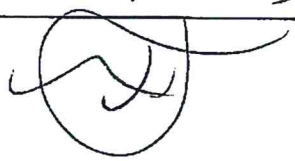
326

Reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Comisión de Puntos Constitucionales

Lista de asistencia

19 de septiembre de 2022

Nombre	Firma
Sen. José Narro Céspedes	
Sen. Julen Rementería Puerto	
Sen. Damián Zepeda Vidales	
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	
Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué	
Sen. Joel Padilla Peña	
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo	

327

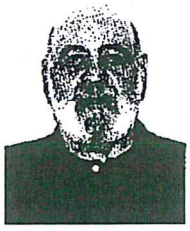
Reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 19 de septiembre de 2022, 17:00 horas.
Lugar: Sala de Protocolos, "Ifigenia Martínez".

CÉDULA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
2		SEN. FAUSTINO LÓPEZ VARGAS **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	

328

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ **INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
7		SEN. SERGIO PÉREZ FLORES **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
9		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
10		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	

329

12		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**	

330

Se informó que se recibieron dos propuestas de moción suspensiva.

- Una, de senadoras y de senadores del Grupo Parlamentario del PAN; y
- Una del Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural.

Las cuales fueron integradas al Diario de los Debates.

Para desahogar la propuesta de moción suspensiva suscrita por Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, intervino la Sen. Nadia Navarro Acevedo.

EN VOTACIÓN NOMINAL NO SE ADMITIÓ A DISCUSIÓN, FUE DESECHADA LA MOCIÓN.

Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Rafael Espino de la Peña a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INFORMÓ QUE EL DICTAMEN SE ACOMPAÑA DE NUEVE VOTOS PARTICULARES:

- Uno, de la Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI;
- Uno, del Sen. Noé Castañón, del Grupo Parlamentario de MC;
- Uno, de los senadores Clemente Castañeda Hoeflich y Noé Castañón; del Grupo Parlamentario de MC.
- Uno, del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD;
- Uno, de la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural.
- Uno, del Sen. Julen Rementería del Puerto y de la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del PAN;
- Uno, del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del PAN;
- Uno, del Sen. Faustino López Vargas, del Grupo Parlamentario del Morena;
- Uno, del Sen. Lucy Meza, del Grupo Parlamentario del Morena.

PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR INTERVINIERON:

Sen. Noé Castañón, MC.

Sen. Faustino López Vargas, Morena.

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, PRI.

Sen. Kenia López Rabadán, PAN.

Sen. Juan Zepeda, MC.

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN.

Sen. Ricardo Monreal Ávila a nombre de la Sen. Lucy Meza, Morena.

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN. Para alusiones personales.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN. Para alusiones personales.

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, PRI. Para alusiones personales.

La Mesa Directiva informo que todos los votos particulares se integraron al Diario de los Debates.

POSICIONAMIENTOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS:

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Sen. Antonio García Conejo, PRD.

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Morena. Para realizar una pregunta.

Sen. Sasil De León Villard, PES.

Sen. Alejandro González Yáñez, PT.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, PVEM.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN.

Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel, PRI.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena.

Sen. Germán Martínez Cázares. Para realizar pregunta.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz. Para realizar pregunta.

La presidencia informó a la Asamblea que se recibió un oficio de las comisiones dictaminadoras, por el cual se solicitó retirar el dictamen a discusión y devolverlo a las comisiones.

Para moción de procedimiento, intervinieron:

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN.

Sen. Noé Castañón, MC.

Sen. Juan Zepeda, MC.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Morena.

Sen. José Alfredo Botello Montes, PAN.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Germán Martínez Cázares.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI.

Sen. Mónica Fernández Balboa, Morena.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, PVEM.

Sen. Dante Delgado, MC.

Sen. Mario Zamora Gastélum, PRI.

Sen. Imelda Castro Castro, Morena.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN.

Sen. Félix Salgado Macedonio, Morena.

En votación económica, la Asamblea autorizó que se suspendiera la discusión del dictamen y se devolvió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

21 SEP. 2022 VUELTA...

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

H. CÁMARA DE SENADORES
2022 SEP 20 PM 2 35
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
000905

Estimado presidente,

Los suscritos, senador Gustavo E. Madero Muñoz, integrante del Grupo Plural y senadoras y senadores ante la Legislatura LXV, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107, todos del Reglamento del Senado de la República, presentamos ***MOCIÓN SUSPENSIVA*** a la discusión de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019,** con base en las siguientes:

334

006028

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
20 SEP 2022 3:02 PM

1. CONSIDERACIONES

a) Proceso legislativo:

⇒ El 2 de septiembre de 2022, la diputada Yolanda de la Torre Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados inscribió en el Orden del Día de la Sesión Plenaria el dictamen correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.

⇒ El dictamen de la Comisión correspondiente, en su Tercera Consideración, propone modificaciones a la iniciativa por parte de las diputadas Karla Ayala Villalobos, Alma

Carolina Viggiano Austria, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Johana Montcerrat Hernández Pérez, y el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, éstas son resultado de la reserva que presentaron el y las legisladoras mencionadas previamente en la sesión de discusión.

Debido a ello, el dictamen incorporó, en un inicio, una reforma al primer párrafo para ampliar a 10 años el plazo y adicionó los párrafos tercero y cuarto indicados al Transitorio Quinto de referencia que señalan la integración de una comisión integrada por legisladoras y legisladores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de este artículo, y establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública rinda informe cada inicio de periodo ordinario de sesiones sobre conformación y capacitación de cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, en la comisión de Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen en los siguientes términos:

> Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos**.
>
> ...
>
> **Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.**
>
> **Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.**

335

⇒ Sin embargo, durante la discusión en el Pleno el diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Reginaldo Sandoval Flores, presentó reserva con el objeto de modificar de diez a nueve años el plazo establecido por la Comisión de Puntos

Constitucionales en el Quinto Transitorio; fue la única reserva admitida para su discusión y posterior a ello, la reserva fue admitida y la reforma al primer párrafo quedó de la siguiente manera:

> Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

⇒ Derivado de que se trataba de una reforma constitucional la votación requería de 325 votos de los 488 diputadas y diputados presentes, es decir, mayoría calificada; el resultado de la votación del dictamen señalado en la Cámara de Diputados fue de la siguiente manera:

336

- 335 votos a favor (200 del GPMorena; 64 del GPPRI; 41 del GPPVEM; 30 del GPPT)
- 152 en contra, (1 del GPMorena -Inés Parra Juárez-; 112 del GPPAN; 2 del GPPRI -Sue Ellen Bernal y José Fco. Zorrilla-; 23 de GPMC; 14 del GPPRD) y
- 1 abstención de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI.

⇒ El mismo 14 de septiembre de 2022, la colegisladora turnó a este Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ La minuta en comento fue turnada, como lo señala la normatividad, por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

b) Objeto de la Minuta

⇒ Ampliar el plazo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, de cinco a nueve años para que el Ejecutivo federal pueda disponer de las fuerzas armadas para realizar tareas de seguridad pública. Con base en los criterios establecidos por la Sentencia Alvarado y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, específicamente para el caso México: de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

c) Problemática sobre la ampliación del plazo establecido en el Quinto Transitorio como lo señala la Minuta no es la solución

Esta Moción Suspensiva tiene su fundamento en la consideración de que modificar la temporalidad en la que las Fuerzas Armadas puedan participar en labores de seguridad pública no resuelve el problema de inseguridad y, por otro lado, únicamente alarga en un total de nueve años el uso de militares en tareas que no son propias de su naturaleza bélica pues son entrenados para abatir y no para contener. Aunado al hecho de que no ha habido ninguna regulación del Congreso de la Unión para que se cumplan las condiciones convencionales establecidas por la CoIDH y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

337

La participación debe ser:

- extraordinaria, es decir, sólo en casos especiales en que sea requerida por solicitud expresa de autoridad civil;
- regulada por una legislación emitida por el Congreso federal y no bajo un Acuerdo con sello inconstitucional, como el de mayo de 2020 emitido por el titular del Ejecutivo federal;
- fiscalizada por un poder o autoridad independiente de las propias Fuerzas Armadas y no por su contraloría interna;
- subordinada a la autoridad civil que solicite oficialmente su participación, y
- complementaria de la acción realizada por las autoridades de las instancias de seguridad pública civiles competentes.

El hecho de permitir a las fuerzas armadas continuar en las calles en labores de seguridad pública hasta el 2029, retarda y anquilosa la posibilidad de reforzar y consolidar la seguridad pública bajo el control de autoridades civiles, como fue establecido en el artículo séptimo transitorio de la misma reforma constitucional que dio origen a la

Guardia Nacional, que a la letra dice y, por cierto, no se ha cumplido en una sola de sus palabras:

> Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.
>
> Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.
>
> Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

338

Este transitorio debería ser interpretado en consonancia con el artículo 21 constitucional que en su décimo párrafo establece que "Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. [...]", es la muestra clara de la existencia de una contradicción en materia de temporalidad.

De esta forma, como lo mencionamos con anterioridad, se violentan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Radilla de 2009, el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 182[1] y más reciente y explícitamente el caso de Nitzia Paola Alvarado y otros del año de 2021.

---

[1] Requisito de la intervención excepcional de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública: El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

Por si esto fuera poco, habremos de mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su ignominioso pronunciamiento acerca de las razones por las que no presentaría una acción de inconstitucionalidad emitida el 13 de septiembre señaló, en abierta violación a la convencionalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 1° constitucional, que:

> no incorpora a su determinación la experiencia de la intervención militar en las tareas de seguridad pública en los últimos lustros, no toma en cuenta sus propias resoluciones o las advertencias de organismos internacionales[2].

Esta propuesta de reforma permite profundizar y normalizar el funcionamiento castrense de la seguridad pública, aprobando una lógica militarista que vulnera, además del 21 constitucional ya señalado, el artículo 129 de la propia Carta Magna que a la letra dice:

> En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

339

Resulta ilógico pretender contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia, cuando se impulsa el control de la seguridad pública bajo instituciones que no fueron concebidas para ello, no persiguen dicho fin, no cuentan con tal capacitación policial requerida y, por ende, no pueden responder adecuadamente a las necesidades sociales actuales ante el clima de inseguridad y violencia endémica.

Parafraseando a Jesús Silva Herzog Márquez señalamos que el militarismo establece una condición por encima de la ley y debilita a las instituciones, además, con esta reforma se

---

c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

[2] Comentado por Silva Herzog, Jesús (2022). "El militarismo es esto", en Reforma, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Articulos%20paula%20selene%20de%20anda.pdf

define "por encima de la Constitución, los límites de la crítica y, en contra de la ley, los deberes de la ciudadanía" [3].

Escuchamos de parte del general secretario de la Defensa Nacional su discurso amenazante a la crítica durante la ceremonia del 13 de septiembre al expresar:

> Quienes integramos las instituciones tenemos el compromiso de velar por la unión nacional y debemos discernir de aquellos que, con comentarios tendenciosos generados por sus intereses y ambiciones personales, antes que los intereses nacionales, pretenden apartar a las Fuerzas Armadas de la confianza y respeto que deposita la ciudadanía en las mujeres y hombres que tienen la delicada tarea de servir a su país.

Es de suma gravedad que dos Poderes de la República, con el sustento político del secretario de la Defensa que vela por los intereses que se han ido creando al empoderamiento que han vivido durante los cuatro últimos años, hayan decidido pisotear la Constitución para emitir legislación secundaria que flagrantemente y con su plena conciencia lacera las bases del pacto social de convivencia democrática expresado en nuestra Carta Magna.

340

De acuerdo con la narrativa oficial, con un gran contenido ideológico, se ha promovido la cultura del militarismo que consiste en decir un día sí y otro también, que los militares lo hacen mejor todo por su "disciplina" y que "no son corruptos".

Esta es una falacia porque al igual que las policías, los militares también tienen denuncias sobre posibles actos de corrupción o vínculos con redes criminales, como por ejemplo los señalamientos a altos mandos, tales como al ex secretario de la Defensa, Gral. Cienfuegos o el actual secretario, Gral. Crescencio Sandoval, en relación con los hechos relativos a la masacre de Allende, Coahuila, como lo señaló la revista Proceso[4], por mencionar los casos más relevantes. Esto no quiere decir que toda la institución militar sea corrupta, pero sí que hay altísimos niveles de impunidad y opacidad al referirse a las conductas violatorias de derechos humanos y actos contrarios a la ley y al Estado de derecho.

En este mismo nivel de análisis, Ernesto López Portillo, especialista en seguridad ciudadana nos dice:

---

[3] Ídem.

[4] Alberto Cedillo, Juan. Masacre de Allende: el silencio del general. México: Proceso, 19 de junio de 2021. https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/6/19/masacre-de-allende-el-silencio-del-general-266215.html

> La ocupación progresiva de funciones civiles de gobierno, más allá de la política de seguridad, confirma la consolidación del militarismo, mismo que configura un relato según el cual las instituciones militares son más competentes que las civiles para resolver cualquiera de los grandes problemas de la sociedad [...] no estamos ante un cálculo racional político ni social que permita confirmar la eficacia de entregar la seguridad al control militar. Nadie puede concluir, con la evidencia en la mano, que más militarización es igual a más seguridad. Las teorías causales basadas en la evidencia no están en la mesa[5].

La premisa anterior deja fuera de toda posibilidad de un examen profundo en términos de la legalidad, así como la ausencia de reflexión y análisis profundo sobre las consecuencias de esta lógica militarista.

Es evidente que esta decisión de reforma y adición constitucional tiene inmerso el componente que es el de "militarizar para congelar [...] la militarización busca atar las manos de los futuros gobiernos democráticos"[6], este hecho tiene como significado un retroceso muy grave en materia constitucional.

341

López Portillo abunda en el análisis al señalar que:

"El presidente López Obrador amplifica y diversifica las funciones militares más allá de la seguridad, aunque la seguridad no se resuelva, lo que hace pensar que la agenda es un proceso de empoderamiento militar con el incentivo de la lealtad ciega del Ejército [...] vivimos el tránsito de una gobernabilidad democrática civil, que no ha resuelto los grandes problemas de las sociedades de América Latina, a una gobernabilidad transferida a las fuerzas armadas [...] ningún acuerdo, decreto o decisión presidencial puede estar por encima de la Constitución, donde el poder está dividido."[7]

Por su parte, Tyler Mattiace, investigador para México de Human Rights Watch, señala que:

> Casi dos décadas de intervención militar en seguridad pública no han logrado poner fin a la violencia implacable de los cárteles mexicanos y han

---

[5] López Portillo, Ernesto (2022). "Militarización y militarismo: fuga civil", en El Plumaje, Animal Político, México, 2 de septiembre de 2022. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/ruta-critica/militarizacion-y-militarismo-la-fuga-civil/

[6] Op. Cit. Silva Herzog.

[7] Entrevista a Ernesto López Portillo de fecha 8 agosto de 2022 para W Radio "El weso"

> propiciado innumerables atrocidades cometidas por soldados y marinos, con casi total impunidad[8].

De igual manera, es importante recuperar, en materia de atrocidades cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas lo que se señala en el Informe de Intersecta[9], en el sentido de que:

> las armas de fuego son las protagonistas de los asesinatos de mujeres: en 2006, tres de cada 10 mujeres perdían la vida de esta forma, ahora son seis de cada 10; y hay estados, como Colima y Guanajuato, donde son casi ocho de cada 10. El cambio se asocia con la transformación de la estrategia de seguridad pública y la intensificación de la militarización en nuestro país desde el gobierno de Felipe Calderón.

La misma organización da cuenta de que "hasta ocho de cada diez mujeres detenidas por la Marina y el Ejército afirmaron estar en prisión por acusaciones falsas" y que para poder inculparlas, sufrieron violencia desde el momento de su detención hasta su estancia en la cárcel, en el mismo sentido, señalaron que han documentado a través del trabajo con mujeres en privación de su libertad que durante la gestión de la administración actual "a través de operativos y acciones militares seguridad— sufrieron algún tipo de violencia y tortura sexual por los castrenses"[10].

342

Aunado al sufrimiento especial que sufren las mujeres con el proceso de actuación militar en tareas de seguridad, en nuestras consideraciones de por qué nos oponemos a que avance la cultura del militarismo y la militarización de la vida pública, compartimos la opinión de Leonardo Curzio en el sentido de que:

> Tenemos el país que tenemos porque nuestra inteligencia colectiva no da para más, tampoco para menos. La discusión sobre el papel del Ejército en seguridad pública resurge en términos deplorables. El oficialismo, en vez de entonar una saludable autocrítica y convocar a un pacto de Estado, vocifera y descalifica sin pudor [...] Si Putin llamó a su invasión "operación militar especial", (que se ha alargado más de seis meses), en México la

---

[8] HRW (2022). "México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos", en *Human Rights Watch*. USA. 26 de agosto de 2022. Consultado en: https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos

[9] "Violencia de género con armas de fuego en México" de fecha 19 de octubre de 2021

[10] Lovera, Sara (2022). Detener al Ejército en Acciones de Seguridad Pública: 8 de cada 10 mujeres detenidas en operativos vivieron maltratos y tortura sexual. Sem-México. Disponible en: https://www.semmexico.mx/detener-al-ejercito-en-acciones-de-seguridad-publica-8-de-cada-10-mujeres-detenidas-en-operativos-vivieron-maltratos-y-tortura-sexual/

> "guerra de Calderón" se ha extendido ya (con distintos nombres) 16 años [...] Porque le pueden llamar como quieran, pero el paisaje estratégico es el mismo: fuerzas de seguridad débiles o disfuncionales y organizaciones criminales estructuradas y agresivas[11].

En cuanto al ámbito presupuestal absorber los recursos, que se niegan a otras instituciones y ramas de la administración, para consolidar las funciones y tareas militares en materia de seguridad pública para orientarlos a la actividad castrense no es otra cosa que el avance de la militarización.

De acuerdo con el Informe del Índice de Paz México 2022, del Instituto para la Economía y la Paz (IEP) "El impacto de la violencia en México sobre la economía del país ascendió a 4.92 billones de pesos (243 mil millones de dólares, USD), lo que equivale al 20.8 % del Producto Interno Bruto (PIB)"[12].

Asimismo, señala que, "[...] el creciente gasto en el sector militar se incrementó un 31% en los últimos 7 años, de 2015 a 2021"[13].

343

El mismo Informe del IEP, paradójicamente "el gasto en seguridad pública disminuyó un 37%, y el gasto en el sistema judicial bajó un 7.5% en este mismo periodo"[14].

"El gasto militar de México alcanzó su nivel más alto en 2021, al superar los 160 mil millones de pesos (unos 7 mil 900 millones de dólares, USD) mientras que el gasto en seguridad pública estuvo en su nivel más bajo en 13 años al caer hasta 40 mil millones de pesos (cerca de 1 mil 975 millones de dólares)"[15].

"[...] pese al impacto de la violencia en la economía, México invierte apenas el 0.6 % del PIB en seguridad y justicia, mientras que el resto de los países latinoamericanos y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invierten hasta el 1.5% o el 1.7%"[16].

---

[11] Curzio, Leonardo (2022). "La operación militar especial", en *El Universal*, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leonardo-curzio/la-operacion-militar-especial

[12] Instituto para la Economía y la Paz. *Informe del índice de Paz México 2022. Identificación y medición de los factores que impulsan la paz.* Mayo de 2022. https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddfodcb548e9dd5da/t/628352adf141dd50d7005d60/1652773595251/ESP-MPI-2022-web.pdf

[13] Ídem.

[14] Ibidem.

[15] Ibidem.

[16] Ibidem.

En el mismo orden de ideas relacionado con los recursos que tendrá a su cargo, particularmente la Secretaría de la Defensa, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2022 para la Guardia Nacional, incluido en el monto total autorizado para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fue de 62 mil 825 millones, 379 mil 774 pesos[17].

A la Secretaría de la Defensa Nacional se le autorizaron 104 mil 107.91 millones[18] para el presente año que constituyen el cuarto más alto presupuesto del gobierno federal después del de la Secretaría de Educación Pública, de Bienestar y Salud.

Al concretarse el traslado de la Guardia Nacional a la Sedena con la aprobación que el bloque mayoritario y sus aliados hicieron en días pasados, la Secretaría aumentará su presupuesto con la suma de 111 mil 911.64 mdp, más 67 mil 826.74 mdp de la Guardia Nacional por lo que el Ejército tendría a su disposición un gasto total promedio de 179 mil 738.38 mdp para el año 2023[19].

En comparación con los 193 mil millones que le dieron este año a Salud; los 55 mil millones a Agricultura; los 958 a la CEAV millones que no alcanzó ni siquiera mil millones, la Sedena manejará tan sólo de su presupuesto aprobado y lo que se le ha transferido de las 227 tareas civiles que se realizan por las fuerzas armadas, un presupuesto, por decir, lo menos, excesivo. Para ponerlo en proporción por cada peso que se destina actualmente a la atención a víctimas, se destinarán 243/244 pesos a Defensa Nacional.

344

Y valga poner en perspectiva que a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se le quitará el 60% de su presupuesto actual, con lo que se cae el argumento de que seguirá siendo la cabeza de la seguridad civil, pues se volverá, al igual que la Secretaría de Gobernación, un cascarón sin recursos.

---

[17] Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. Análisis administrativo económico del Ramo 36, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZtyo/PEF2022/kgp8l9cM/docs/36/r36_aae.pdf

[18] Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. Análisis administrativo económico del Ramo 7, Secretaría de la Defensa Nacional. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZtyo/PEF2022/kgp8l9cM/docs/07/r07_aae.pdf

[19] Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. Análisis administrativo económico del Ramo 7 y 36, Secretarías de Defensa Nacional y de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/07/r07_aae.pdf y https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/36/r36_aae.pdf

De las 43 funciones para salvaguardar la vida, la paz y el orden público estipuladas en la Ley de la Guardia Nacional se han extendido a 227 funciones diversas[20].

En 2021, los elementos efectivos de la GN eran 99 mil 946, para enero de 2022 ascendió a 113 mil 833 elementos provenientes en su mayoría de las fuerzas armadas[21].

Por medio de solicitudes de información se sabe que sólo el 14.8%, es decir, 16 mil 916 elementos han recibido capacitación en materia de derechos humanos, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, feminicidio, mando y liderazgo y desarrollo humano, sin embargo, el Informe Anual de Actividades 2021, contradictoriamente dice que 42 mil elementos, es decir, 42.4% han sido capacitados[22].

Únicamente el 7.1%, es decir, 8 mil 97 efectivos de la GN cuentan con Certificado Único Policial (CUP), en el Informe Anual señalan que son 20 mil 995 elementos, es decir, el 18.4% cuentan con CUP, alguien miente[23].

Vale la pena mencionar, además, que el presidente se encuentra mal informado cuando señala la cantidad de elementos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional desplegados en territorio nacional. Según comenta Alejandro Hope:[24]

345

> [...] sumando Sedena, Semar y Guardia Nacional, se llega a un total de 328, 436 elementos, un poco lejos del medio millón imaginado por el presidente. [...] el Comandante Supremo de la Fuerzas Armadas de México no tiene la más peregrina idea del tamaño aproximado de las fuerzas armadas que comanda. Y si, a cuatro años de iniciado su mandato, no conoce ese dato absolutamente básico, es de suponerse que no se mete mucho a entènder cuáles son las capacidades reales y los recursos disponibles de las Fuerzas Armadas. Simplemente confía en lo que le digan el almirante Ojeda y el general Sandoval. [...]. El país ha estado avanzando en el camino de la militarización absolutamente a ciegas, sin más

[20] Velázquez, Sara. Et. Al. (2021) "Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México, en CIDE, Región Centro, México; MUCD. Consultado en: https://ppdata.politicadedrogas.org/PPD/INM/files/INM-Report.pdf

[21] López, Estefanía (2022). "El rumbo de la Guardia Nacional", en Animal Político. México, 25 de febrero de 2022. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/el-rumbo-de-la-guardia-nacional/

[22] Ídem.

[23] Ibidem.

[24] Hope, Alejandro (2022). "La marcha de la ceguera", en Plata o plomo. El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Politicas%20paula%20selene%20de%20anda%20(1).pdf

información en el entorno presidencial que la que proviene de Sedena y Semar.

Estos datos de un poco más de 300 mil elementos de formación castrense, no permiten entender el fracaso de su despliegue masivo en tareas de seguridad pública desde hace 16 años, pues de acuerdo con el Informe presentado por el Ejecutivo federal, la Guardia Nacional "detuvo a ocho mil 900 personas; sin embargo, sólo 14 fueron detenidas como resultado de operaciones de inteligencia; 50 por delitos contra la salud, portación de armas de fuego o lavado de dinero; y seis por homicidio doloso". Están deteniendo a personas en flagrancia, pero no realizan tareas de inteligencia para lograr detectar los patrones de comisión de los delitos[25].

Durante la administración encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, el Ejército y la Guardia Nacional, se mantienen como dos de las 10 instituciones federales con más quejas por posibles violaciones a los derechos humanos. De enero del 2019 a junio de 2021, existen contra el Ejército y la Guardia Nacional, 1,654 quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos[26].

346

Entre 2014 y 2019, la CNDH recibió aproximadamente 3 mil denuncias relacionadas con presuntos abusos militares[27].

La Guardia Nacional es el organismo de seguridad con el mayor número de quejas por posibles violaciones a derechos humanos cometidas al contabilizar 591, entre enero del año pasado y primer semestre del 2021. Durante este periodo, la Guardia Nacional ha sido señalada por hechos que van desde seis asesinatos; 13 casos de tortura; tres desapariciones forzadas; 69 quejas por trato cruel, inhumano o degradante, hasta 40 casos de detenciones arbitrarias[28].

d) Descripción de la reforma

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y

---

[25] La Redacción (2022). "Presentan en el Senado informe del Observatorio de la Guardia Nacional y la militarización en México", en *Al Momento*, México, 16 de febrero de 2022.Consultado en: https://almomento.mx/presentan-en-el-senado-informe-del-observatorio-de-la-guardia-nacional-y-la-militarizacion-en-mexico/

[26] Pérez, Maritza (2021), "CNDH: suman Ejército y Guardia Nacional, 1,654 quejas por violar derechos humanos", en *El Economista*, 08 agosto 2021. Consultada en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suman-Ejercito-y-GN-1654-quejas-por-violar-DH-CNDH-20210808-0085.html

[27] Human Rights Watch. Informe Mundial 2021. México: Eventos 2020. Consultado en: https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377395

[28] Ídem

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

347

El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo anterior, quienes suscribimos ponemos a consideración del Pleno del Senado de la República sea tomada en cuenta nuestra discrepancia y desacuerdo para que se discuta y voté la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación y en consecuencia sea tomada en cuenta la siguiente:

348

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. Suspender la discusión y votación de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Regresar la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, a efecto de analizar de manera seria, profunda, detallada, responsable y apegada al marco constitucional, en especial los artículos 21 y 129, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales y con base en los criterios establecidos en la Sentencia Alvarado y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública.

Suscriben,

SENADORAS/ES	FIRMA
GUSTAVO E. MADERO MUÑOZ	

349

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

C.c.p.- Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.

21 SEP. 2022 VUELTA..

000845

PAN LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA TÉCNICA
COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

2022 SEP 20 RN 9 16

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Las senadoras y los senadores que suscribimos, integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92,105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; a fin de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a comisiones.

350

Lo anterior, con la finalidad de poder construir un diálogo con la sociedad civil y expertos sobre la minuta en referencia.

Así mismo conforme al artículo 99, numéral 2, del Reglamento del Senado de la República, solicitamos atenta y respetuosamente que la **votación de la moción, sea nominal.**

Atentamente,
dado en el salón de Sesiones del Senado de la República a 20 de septiembre de 2022

Sen. Julen Rementería del Puerto	

RECIBIDO 2022 SEP 20 AM 10:42

000984

PAN LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA TÉCNICA
COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

FIRMA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Lilly Téllez	
Estrella Rojas Loreto	Mayuli L. Martínez Simón
José Alfredo Botello Montes	Kenia López Rabadán
Minerva Hernández Ramos	Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

35

21 SEP. 2022

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2022.

Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar,
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales,

Senador Rafael Espino de la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda,

Senado de la República

P R E S E N T E S

Distinguidos Presidentes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción I; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, por su digno conducto me permito presentar el **VOTO PARTICULAR** que formulo con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

352

Solicito a ustedes que, a la luz de la normatividad invocada, se sirva incluir el voto particular en el expediente que se remitirá a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, a fin de que considere en la planeación del desahogo del orden del día en la sesión de discusión del dictamen mencionado.

Agradezco su consideración a la presente y le reitero mis mejores consideraciones.

Atentamente,

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas

Integrante de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda

C.c.p. Senador Alejandro Armenta Mier. Presidente de la Mesa Directiva. Para su conocimiento.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

354

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, fracción III, 188, párrafo 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, la suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, emito el presente **voto particular** en relación con **la totalidad** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Lo anterior, en tanto que la extensión temporal de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública en el territorio nacional, sin

ninguna justificación, resulta abiertamente inconstitucional y violatoria de los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de protección y defensa de los derechos humanos.

I. Antecedentes.

1. En el mes de enero de 2019, integrantes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República constituyeron grupos de trabajo en conferencia para analizar y deliberar de forma conjunta las diversas propuestas y alternativas en torno a la creación de una Guardia Nacional.

355

2. En sesión extraordinaria de 16 de enero de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Al día siguiente se recibió la Minuta correspondiente en esta Cámara.

3. En seguimiento a los trabajos legislativos, durante los días 11 al 15 de febrero del mismo año, se llevaron a cabo audiencias públicas con el objeto de recibir opiniones de especialistas, académicos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, en relación con la propuesta de modificación constitucional y la creación del nuevo cuerpo encargado de la seguridad pública en el país.

   En esas reuniones, expertos en la materia coincidieron en la necesidad de encontrar una solución al grave problema de inseguridad que aqueja al país, el cual debe partir de un trabajo coordinado entre los diversos órdenes de gobierno. **También expusieron su rechazo a que las Fuerzas Armadas continuaran**

desempeñando las tareas de seguridad pública que deben asumirse –en su lugar– por instituciones de carácter eminentemente civil.

4. Pese a estas observaciones, el 18 de febrero de 2019, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron la Minuta enviada por la colegisladora con modificaciones mínimas, lo que motivó **la abstención** de las y los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en esa sesión.

5. El 21 de febrero de 2019, previo a la discusión en el Pleno del Dictamen de referencia, el Secretario Técnico de la Comisión coordinadora remitió al Presidente de la Mesa Directiva un documento con modificaciones al Decreto de Dictamen de reforma constitucional de la Guardia Nacional, producto del consenso entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política y los representantes de todos los grupos parlamentarios.

356

Es de precisarse que en dicho documento se incorporó en sus términos el contenido del vigente transitorio quinto objeto de la Minuta en estudio.

Al respecto, es importante destacar los razonamientos que se expusieron en el apartado II relativo a "garantizar la convencionalidad de la reforma". En ese documento se advirtió sobre la existencia de diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las cuales se han construido criterios firmes y vinculantes para el Estado Mexicano referentes a la construcción de instituciones de seguridad pública de carácter civil y las labores de las Fuerzas Armadas en esta materia.

Así, la incorporación del quinto transitorio –de conformidad con el acuerdo consensuado con todas las fuerzas políticas– tuvo como propósito **dotar de un sustento legal temporal** a la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, acorde a los parámetros de convencionalidad y respetuoso de los derechos humanos, atendiendo al criterio **extraordinario**, excepcional y restringido que justifica la participación de los cuerpos castrenses en este tipo de actividades.

6. El mismo día, con estas modificaciones, el Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de las Senadoras y los Senadores presentes en la sesión del Pleno, por lo que se devolvió a la Cámara de origen para los efectos previstos en el artículo 72 constitucional.

357

7. El 28 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados aprobó **en sus términos** las modificaciones al proyecto de Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y lo turnó a las Legislaturas de las entidades federativas para los efectos constitucionales.

8. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas constitucionales que dieron origen a la creación de la Guardia Nacional, con la previsión transitoria sobre la **posibilidad de que el presidente la República dispusiera de la participación temporal** de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta en tanto se desarrollaba la estructura, capacidades y despliegue territorial de la Guardia Nacional.

II. Consideraciones de orden general.

El Dictamen objeto del presente voto particular tiene como propósito esencial extender la participación de la Fuerza Armada permanente –el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México– en las tareas de seguridad pública en el país.

El texto vigente del artículo quinto transitorio establece lo siguiente:

> ***Quinto.*** *Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*
>
> *El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.*

358

Por su parte, la Colegisladora aprobó las siguientes modificaciones:

> ***Quinto.*** *Durante los* ***nueve*** *años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de seguridad civil de Estados y Municipios.

359

Como se observa, nuestra tarea como legisladoras y legisladores federales y, además, –en este caso– como integrantes del Órgano Revisor de la Constitución, consiste en avalar o rechazar la ampliación de la participación del Ejército y la Armada de México en las tareas de seguridad pública.

Para centrar el debate es preciso entender en qué consiste la seguridad pública, cuáles son sus componentes y el por qué –como lo he sostenido en otras ocasiones– estimo que la Fuerza Armada permanente no deben ejercer esta función.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta es una responsabilidad concurrente de la Federación, las entidades federativas y los

municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz púbilcos. La seguridad pública supone –desde luego– el ejercicio de las actividades de investigación y persecusión de los delitos, así como la reinserción social de las personas sentenciadas por la comisión de conductas ilícitas.

Tal como lo sostiene el Maestro José Antonio González Fernández, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Se trata de un Estado de derecho que genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.[1]

360

Para el Maestro Sergio García Ramírez, hay seguridad cuando no existen amenazas que socaven, inhiban o supriman los bienes y derechos de cada uno y, se cuenta, por otra parte, con condiciones razonables para el desarrollo de la propia existencia.[2]

De lo anterior se desprende que el concepto de seguridad pública va más allá de la noción generalizada que supone vivir y desarrollarse en un espacio libre de violencia. La seguridad pública es una responsabilidad integral en la que el Estado debe asegurar que cualquier persona cuente con los elementos necesarios para desarrollar su existencia con plena garantía del goce y ejercicio de sus derechos y libertades, así como la protección de sus bienes.

---

[1] González Fernández, J. *La seguridad pública en México.* Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf

[2] García Ramírez, S. *En torno a la seguridad pública –desarrollo penal y evolución del delito–.* Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/10.pdf

La seguridad pública está a cargo del Estado –a través de sus diversos órdenes de gobierno– en tanto que constituye una de las bases torales en las que descansa la convivencia social.

Por ello, si entendemos que la seguridad pública no solo se limita a resolver los problemas de violencia o a la comisión de conductas delictivas, es por lo que –de inicio– trasladar esa responsabilidad a las Fuerzas Armadas resulta abiertamente incompatible.

A diferencia de lo anterior, y por disposición de lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI, constitucional, la Fuerza Armada permanente esta constituida por instituciones del Estado Mexicano a cargo de preservar la **seguridad nacional: el Ejército, Armada y la Fuerza Aérea**.

361

Por seguridad nacional debemos entender la garantía de la integridad del Estado en sí mismo, es decir, su territorio, su independencia y su soberanía frente a fuerzas del exterior, o bien, cuando la amenaza se encuentra dentro de las fronteras, caso en el cual se conoce como seguridad interior.

La seguridad nacional, según el artículo 3 de la Ley de la Materia, busca salvaguardar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano frente a amenazas y riesgos que pueda enfrentar el país, la preservación de la independencia y soberanía nacionales, la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional, el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno, la preservación de la unidad de las partes integrantes de la Federación, la defensa legítima del Estado frente a otros sujetos de derecho internacional y de

la democracia fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

En suma, tanto el objeto como los fines de cada variante de seguridad son claramente diversos. Mientras que la seguridad pública tiende a proteger y salvaguardar la esfera de derechos y libertades de las personas **en lo individual**, la seguridad nacional centra su atención en las **instituciones del país**.

Entender esta distinción de raíz constitucional es fundamental para abordar las razones que impiden a las Fuerzas Armadas asumir la **responsabilidad permanente** de garantizar la seguridad pública de los habitantes de nuestra nación, **o más allá de lo estrictamente indispensable de carácter extraordinario.**

362

Atentar contra la seguridad nacional desde luego representa un riesgo superior y generalizado que justifica la intervención de las Fuerzas Armadas en cualquier tipo de conflicto de esta naturaleza. Sin embargo, acciones del Estado en defensa de la seguridad pública –dependiendo de la gravedad de los actos que se persiguen– no necesariamente requieren de la participación de las instituciones públicas con mayor poder de defensa.

Otorgar condición cuasi permanente a una circunstancia que debería enfrentarse como excepcional es desnaturalizar la función y responsabilidades que le corresponden a cada parte.

No debemos olvidar que el artículo 129 constitucional **prohíbe expresamente** la participación de las Fuerzas Armadas en aquellas funciones que no guardan

conexión exacta con la disciplina militar. Es evidente que las tareas de seguridad pública no son una de ellas.

Para nadie es desconocido que el adiestramiento ordinario de las instituciones castrenses dista mucho de la formación y capacitación que reciben las personas que se integran a los cuerpos policiales de carácter civil y ello encuentra razonabilidad, precisamente, en los fines que ambas instituciones persiguen, pues mientras que la Fuerza Armada permanente puede optar por el uso de la fuerza letal, las policías deben asumir funciones esenciales de prevención y disuación.

Por esa razón, expertos en la materia han advertido de los excesos en que incurren los militares cuando llevan a cabo tareas de seguridad pública, pues ni su formación ni su acompañamiento les permiten afrontar escenarios de violencia con pleno respeto a los derechos de las personas envueltas en un conflicto.

363

Las Fuerzas Armadas están concebidas para defender a la Nación y a sus instituciones. El uso de la fuerza estatal y –por ende– los actos de molestia en la población, pueden resultar excesivos, de ahí que su intervención deba ser excepcional y razonablemente justificada.

Esta concepción teórica de la seguridad y las instituciones del Estado no es ajena a los graves problemas de inseguridad e incidencia delictiva que aquejan a nuestro país. Aunque el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México no deben desempeñar este tipo de actividades, hemos de reconocer que los gobiernos en turno de los últimos tres sexenios se han visto obligados a recurrir a ellos para enfrentar los complejos escenarios de inseguridad que se han generado producto del crimen organizado.

Sin embargo, pretender modificar una disposición transitoria que atenta contra el resto del parámetro de regularidad constitucional, sin ningún dato técnico que demuestre la necesidad de la medida o el mínimo cumplimiento de las obligaciones que se fijaron al Gobierno Federal desde el 2019 –como se desarrollará en el apartado siguiente– me impiden acompañar en sus términos el sentido del Dictamen que se pone a nuestra consideración.

De ninguna manera puedo respaldar que una circunstancia extraordinaria –justificada sin duda alguna por los altos índices de violencia– nos conduzca a vivir en un estado de excepción.

Es nuestro deber como legisladoras y legisladores federales explorar diversas alternativas para ofrecer una solución plausible a la población que tutele su esfera de derechos y libertades y, a la par, garantice el respeto a la Constitución, a sus instituciones y a sus ámbitos de competencia.

La falta de voluntad de la mayoría parlamentaria en el Senado para construir alternativas viables con el consenso de todas las fuerzas políticas me llevan a separarme en su totalidad del contenido del Dictamen.

III. Consideraciones de orden particular.

En lo particular, tampoco comparto las razones ni las consideraciones que motivaron a la mayoría en la Colegisladora y que se reiteran en el Dictamen en estudio para aprobar la modificación al transitorio quinto constitucional.

Desde mi perspectiva, el grado de avance o retraso en la construcción y consolidación de la Guardia Nacional –cuyo status en realidad desconocemos– resulta insuficiente para extender el plazo que otorgamos en este Senado para permitir la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

Prolongar la estadía del Ejército y la Armada en las calles por la credibilidad y la confianza de la que gozan ante la sociedad, sin considerar los resultados de la estrategia nacional de seguridad pública es –por decir lo menos– irresponsable.

Al margen de los problemas de índole constitucional ya señalados, la modificación al artículo quinto transitorio debe sustentarse en datos técnicos y estadísticos que respalden la necesidad imperiosa de tornar lo excepcional en ordinario.

365

A) La naturaleza de las disposiciones transitorias.

En primer término, dado que la disposición constitucional que se pretende modificar es de carácter transitorio, considero importante precisar cuál es la naturaleza jurídica y propósito de este tipo de normas.

En sentido estrictamente técnico, los artículos transitorios –como su nombre lo indica– son disposiciones jurídicas que regulan el ámbito temporal de aplicación de otras normas de carácter sustantivo. Pueden precisar el inicio o fin de vigencia de un documento normativo, el contexto de su aplicación o un mandato expreso de implementación a determinada autoridad.

Para Carla Huerta Ochoa, la función de los artículos transitorios es –en principio–, **temporal** y sirve para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Su

naturaleza jurídica se define por su función, que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. Este tipo de artículos **pierden su eficacia** una vez que se ha cumplido su cometido, por ello –afirma la citada autora– es que no pueden establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares.[3]

En efecto, los artículos transitorios suelen ser normas de carácter temporal y accesorio, no son –en sentido estricto– disposiciones dirigidas a la población, sino a las autoridades encargadas de la aplicación de otras normas jurídicas de carácter sustantivo.

Por regla general, los artículos transitorios deberían perder su vigencia al actualizarse el elemento temporal que subyace en su contenido.

Sin embargo, a pesar de la expresión teórica de las disposiciones transitorias, debemos reconocer que en años recientes el Poder Revisor de la Constitución ha optado por incoporar un gran cúmulo de normas de carácter sustantivo en el régimen transitorio con la misma o mayor importancia que el texto mismo de la Norma Fundamental.

Ello ha obedecido a razones tan diversas como la materia misma que se regula, los operadores de las normas a los que se dirige o la conformación parlamentaria de los órganos representativos del Poder Legislativo.

---

[3] Huerta Ochoa, C. *Artículos transitorios y derogación.* Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3693/4524

En el caso de la reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional publicada el 26 de marzo de 2019, se incorporaron siete artículos transitorios de diversa naturaleza y alcance con el propósito de establecer bases sólidas para la creación de una institución nacional con tales características.

Hemos de admitir que gran parte de esas disposiciones no se ajustan a las características ordinarias de los artículos transitorios; sin embargo, las condiciones políticas y la entonces conformación plural de las Cámaras del Congreso de la Unión motivaron la redacción en los términos que finalmente fueron aprobados.

Por lo que se refiere al artículo quinto transitorio –tal como se expuso en el apartado de antecedentes– tuvo como propósito dotar de **base constitucional temporal** a la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Es decir, el **elemento perentorio** propio de un transitorio sí está presente en esta disposición.

367

Luego entonces, para estar en posibilidades de modificar una disposición jurídica cuya hipótesis temporal aún no se ha alcanzado, lo mínimo que deberíamos exigirnos es justificar razonadamente el por qué la extensión del plazo aún vigente generará mayores beneficios o resultados diversos a los ya obtenidos hasta este momento.

Una disposición transitoria de esta naturaleza mantiene vigencia en la medida en la que se cumplen las otras condiciones que justificaron su incorporación en el texto constitucional.

En lo particular, el acuerdo al que llegamos todas las fuerzas políticas representadas en el Senado para mantener a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública por cinco años se sustentó en la petición expresa del Gobierno Federal, sustentada en el diseño y construcción de una nueva institución nacional policial de carácter civil, es decir, empezábamos desde cero en una función de enorme relevancia para la población.

Por ende, todos los grupos parlamentarios otorgamos un voto de confianza al Gobierno Federal para la implementación de su estrategia de seguridad, en el entendido que la participación excepcional de las Fuerzas Armadas en ese tipo de acciones, debía estar plenamente justificada y, además, ser informada.

368

A poco más de tres años de la vigencia de la Guardia Nacional y con datos poco precisos sobre la participación conjunta de las Fuerzas Armadas, no resulta claro el por qué se debe extender el plazo originalmente concedido, sin mayores elementos que el reconocimiento y respaldo social.

Si tenemos presente que una disposición transitoria es por su naturaleza eminentemente **temporal,** nuestra responsabilidad constitucional –en nuestro carácter de autoridades– es fundar y motivar el por qué se le pretenden conferir efectos cuasi permanentes, algo de lo que el Dictamen carece.

Para reformar el régimen transitorio de una reforma constitucional, deben contrastarse las razones que motivaron de inicio la fijación de dicho plazo y justificar el por qué ahora ya no son aplicables o resultan insuficientes. Nada de eso encontramos en el Dictamen.

Aprobar la extensión de una medida legislativa transitoria con estas características sin la motivación que se requiere es, en los hechos, un acto arbitrario que no puedo acompañar.

B) Los componentes del artículo transitorio.

Ya se anticipaba que del contenido del artículo quinto transitorio se desprende un elemento temporal, una facultad a cargo del titular del Ejecutivo Federal y tres condicionantes para su uso:

1. Facultad excepcional al Ejecutivo Federal.- Disponer de la Fuerza Armada permanente para tareas de seguridad pública.
2. Elemento temporal.- Cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
3. Condicionantes para su uso:

i. El desarrollo, estructura e implantación de la Guardia Nacional;

ii. La participación debe ser extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, y

iii. El Ejecutivo Federal debe rendir cuentas al Senado sobre el ejercicio excepcional de esta facultad.

369

Así, tenemos en cuenta que la vigencia y –por ende– **la validez** del artículo quinto transitorio depende en gran medida de que las condiciones que se impusieron para el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, efectivamente se hayan llevado a cabo o –al menos– se esté en vías de desarrollo.

Veamos entonces el grado de cumplimiento que se ha alcanzado de parte del Gobierno Federal en la atención y cumplimiento de estas directrices constitucionales.

Pimero, a pesar de que el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 2019 ordenaba la transferencia de policías militares y navales para conformar la Guardia Nacional, a la fecha todo indica que dichos movimientos administrativos nunca se concretaron y no solo eso, sino que incluso ahora se pretende transferir –en los hechos– a toda la estructura de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, tal como se aprobó hace unos días con la reforma a las leyes secundarias de la materia, que habremos de impugnar ante la Suprema Corte de Justicia la Nación.

370

Esta modificación, a todas luces inconstitucional e inconvencional, tampoco contribuye a la consolidación e implantación territorial de la Guardia Nacional.

Segundo, en los informes de actividades de la Guardia Nacional correspondientes al 2020 y 2021 se ha omitido deliberadamente dar a conocer a esta Soberanía la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Nos referimos a cuántos, dónde y por qué se han desplegado elementos militares o navales en apoyo de la Guardia Nacional, y particularmente con los criterios de subordinación y de complementación a la actuación de la institución policial. Lo único que se ha reportado es la colaboración de los castrenses en el proceso de reclasificación de los mandos y la integración de nuevos organismos, el equipamiento y abastecimiento de recursos materiales, la construcción de instalaciones y el adiestramiento militar. Lo anterior evidencia que ninguna de las acciones reportadas constituyen tareas vinculadas con la seguridad pública.

Tercero, debemos recordar que el 11 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Federal por el cual se dispuso de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública presuntamente de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El contenido de este Acuerdo resulta irregular porque desatiende las condiciones excepcionales que desde este Senado impusimos para su uso y revela la intención del Ejecutivo Federal para disponer de las Fuerzas Armadas sin ningún tipo de control ni rendición de cuentas sobre su ejercicio. Entonces, esta condición tampoco se ha cumplido.

371

Por tanto, si ninguna de las tres condicionantes antes descritas se ha satisfecho para que se actualice la facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de disposición de las Fuerzas Armadas para realizar tareas de seguridad pública, y si desde Palacio Nacional se han dado claras muestras por ignorar el acuerdo político alcanzado prácticamente por unanimidad en el Poder Legislativo Federal y en los equivalentes de las entidades federativas ¿Por qué entonces deberíamos extender nuestro voto de confianza, a sabiendas de que no se tiene ninguna intención de atender las obligaciones constitucionales dispuestas en esa materia?

No debemos olvidar que a meses escasos de haber iniciado el mandato del presente Gobierno Federal, se nos colocó en la mesa del Senado la necesidad de construir una nueva institución policial de carácter nacional para enfrentar los problemas de inseguridad, pero con el **acompañamiento temporal** en ciertas funciones y el apoyo subsidiario y excepcional del Ejército y la Armada en tareas específicas de seguridad pública.

En el 2019, el Grupo Parlamentario del PRI y sus homólogos opositores dimos un voto de confianza al Gobierno Federal al respaldar su propuesta de conformar una institución en materia de seguridad pública y acordamos concederle cinco años, a partir de la entrega en vigor del Decreto, para el uso de las Fuerzas Armadas mientras se consolidaba la nueva institución policial de carácter civil.

No obstante, a tres años y medio de la vigencia de dicho cuerpo policial, ¿Qué significa extender el periodo del Ejército y la Armada en las calles? ¿Acaso la estrategia desplegada no ha rendido los resultados esperados? ¿Será que las instituciones federales no han atendido los compromisos constitucionales para la consolidación de la institución policial de carácter civil? ¿Cómo se pretende fortalecer una institución de esta naturaleza si ahora se regresará administrativa y financieramente a la Secretaría de la Defensa Nacional y –a la par– tanto el Ejército como la Armada seguirán ejerciendo funciones en detrimento de las que corresponden a la Guardia Nacional?

372

B) Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México.[4]

Como regla general, la Corte Interamericana ha sostenido que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los **cuerpos policiales civiles**.

[4] La sentencia está disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_381_esp.pdf

En ese sentido, en la sentencia de 28 de noviembre de 2018, relativa al caso *Alvarado Espinoza y Otros vs. México,* la Corte señaló que si bien los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe **limitarse al máximo** y responder a criterios de **estricta excepcionalidad** para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna. Lo anterior, partiendo de la base que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares se encuentra dirigido a derrotar al enemigo y **no a la protección y control de carácter civil**, entrenamiento que es propio de los entes policiales.[5]

373

En esa oportunidad, la Corte Interamericana reiteró que la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público interno y seguridad ciudadana debe estar primariamente reservada a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando **excepcionalmente** intervengan en tareas de seguridad, la participación de las Fuerzas Armadas debe ajustarse y apegarse a los siguientes criterios de aplicación:

a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, **temporal** y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

---

[5] Similar criterio adoptó la Corte Interamericana al resolver los casos *"Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela."* y *"Osorio Rivera Vs. Perú"*.

c) *Regulada*, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y

d) *Fiscalizada,* por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.[6]

374

En esta resolución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el sentido de ***limitar al máximo*** *el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho patente en sus sentencias y jurisprudencias que, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, también tiene el deber de velar por el respeto de los derechos humanos, debiendo **limitar** el uso de las Fuerzas Armadas en la realización de acciones tendientes a la seguridad pública del país como un **último recurso**, estableciendo una serie de principios necesarios, los cuales fueron acogidos por el texto constitucional.

---

[6] Véase punto 88 de la "*CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO", SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010,* consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5193703

Una aproximación inicial al planteamiento, con base en estos criterios, nos lleva a concluir que la extensión de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública es inconvencional por varias razones.

Primero, con la imposición de esa medida, la intervención del Ejército y la Armada en dichas funciones dejaría de ser extraordinaria para convertirse en lo habitual en nuestras calles y ciudades.

Segundo, no se cuenta con ningún dato cierto que demuestre que la participación del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en estas actividades ha estado subordinada al mando civil y ha sido complementaria a la actuación de las autoridades civiles. Por el contrario, todo indica que el interés del Gobierno Federal es colocar a la Guardia Nacional en el mando de facto del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la cobertura jurídica de su control operativo y administrativo. Entonces, la extensión del plazo tampoco abonaría al cumplimiento de esas exigencias.

375

Tercero, la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública no está normada. Aunque se pretenda justificar su regularidad con la reciente reforma a las leyes secundarias, el hecho es que dichas normas están dispuestas a regular la operación y control de la Guardia Nacional, no de las Fuerzas Armadas, es decir, formalmente no se ha autorizado su participación. Para ello propusimos la expedición de la ley reglamentaria correspondiente, que la mayoría oficial en el Senado no ha tenido disposición para analizar y dictaminar.

Cuarto, no se ha realizado ningún ejercicio de fiscalización. La obligación de rendir cuentas sobre el uso de esta potestad ha sido ignorada deliberadamente, pues a

pesar de que es evidente la participación del Ejército y la Armada en apoyo a la seguridad pública en diversas entidades federativas, en los informes anuales de actividades no se reportan ni desglosan estas acciones, por lo que el control del ejercicio de la gestión pública en este rubro es nulo. Es ridículo que se pretenda decir que la fiscalización corresponde al análisis de la Cuenta Pública del Hacienda Federal que realiza la Auditoría Superior de la Federación. Esa fiscalización regular no releva de la fiscalización específica que se ordenó desde 2019 en el transitorio constitucional que nos ocupa.

Por tanto, si a la fecha, los hechos demuestran la falta de voluntad política para atender los criterios internacionales sobre el uso de las Fuerzas Armadas, la extensión de su participación solo terminará por agravar las condiciones de esa medida.

376

Por ello sostengo que la pretendida reforma constitucional al régimen transitorio también es contraria a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y –por ende– resulta inconvencional.

CONCLUSIONES FINALES.

En vista de lo aquí expuesto, concluyo que la reforma al artículo quinto transitorio constitucional **es contraria** al parámetro de regularidad constitucional, en relación con la esfera de atribuciones expresas de la Fuerza Armada permanente y eventuales violaciones a los derechos humanos que pueden presentarse –y ya se han documentado– por parte de estas instituciones; **es incongruente** por extender un plazo previsto en una disposición de naturaleza transitoria sin ninguna

justificación; **es contraria** a los acuerdos políticos adoptados en el seno del Congreso Federal para permitir la participación **excepcional y condicionada** de las Fuerzas Armadas, y **es inconvencional** porque transgrede los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han condenado al Estado Mexicano y han considerado que el empleo de las fuerzas castrenses en estas tareas debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad.

En función de lo anterior, desde mi perspectiva, no procede proponer texto normativo alternativo al Dictamen de referencia.

Por tanto y ante la falta de voluntad de la mayoría parlamentaria para construir una propuesta alterna que dote de seguridad jurídica a los elementos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada que pudiesen encontrarse en esta delicada situación, emito el presente **voto particular** respecto a **la totalidad** del Dictamen, a fin de que el contenido de la disposición transitoria aludida se mantenga en sus términos.

377

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 19 de septiembre de 2022.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

21 SEP. 2022

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

El suscrito Senador de la República **NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019,**

para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de fecha 19 de septiembre de 2022, en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda; del Senado de la República, se presentó **La Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.**

379

2. En Sesión de fecha 19 de septiembre de 2022 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda sesionan para el análisis de dicha Minuta con Proyecto de Decreto, para su posterior dictaminación.

3. Derivado del análisis del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas podemos advertir algunos aspectos fundamentales que sirven como sustento del presente voto particular:

> Las consideraciones del dictamen no justifican la pertinencia del proyecto de decreto, el texto normativo propuesto es a todas luces carente de sentido y justificación práctica, y refuerza el estado excepcional de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad de forma injustificada.

CONSIDERACIONES

Para Movimiento Ciudadano, el compromiso con la ciudadanía y la no militarización es irrenunciable.

El articulado propuesto extiende cuatro años más la presencia excepcional de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Estas tareas no son facultad inherente de los elementos castrenses puesto que el entrenamiento policial requerido para dichas tareas no forma parte del entrenamiento de quienes integran las ramas del ejército, fuerza aérea y marina.

380

La obligación de ofrecer seguridad a la ciudadanía es del Estado a través de las policías de los distintos niveles de gobierno, y con la propuesta vertida en la Minuta analizada, los incentivos para el reforzamiento y profesionalización de las policías quedan en un segundo plano ya que los esfuerzos presupuestales y de coordinación institucional queda en manos de las fuerzas armadas, desplazando el orden civil de la seguridad interna.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 20 de septiembre de 2022

Atentamente

Noé Fernando Castañón Ramírez.

Senador de la República.

381

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022

21 SEP. 2022

C. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
(COMISIÓN COORDINADORA)

382

P R E S E N T E

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMIREZ integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL**

CCP. Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 15, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONM.: 55 5345 3000 EXT. 3380 LADA SIN COSTO 800 5010 810 EXT. 3380 oficina.noe.castanon@senado.gob.mx

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019, para efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, tal y como lo anuncié en la reunión de las Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, celebrada el día 19 de septiembre del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de usted.

383

Atentamente

Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez

CCP. Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

El suscrito, **Sen. Clemente Castañeda Hoeflich** y **Sen. Noé Castañón Ramírez** del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulamos el siguiente: Voto particular en contra del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene Proyecto de Decreto por el se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional",** con base en las siguientes:

384

CONSIDERACIONES

I. El pasado 02 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Institucional remitió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa busca que se disponga de las Fuerzas Armadas hasta el 27 de marzo de 2028, es decir 4 años más de lo establecido orginalmente. Además, se incluyen algunas adendas que

ya se contemplan en la Constitución, como el respeto a los derechos humanos, y la creación de una comisión bicameral para dar seguimiento a las acciones de las Fuerzas Armadas, además de la obligación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de rendir un informe sobre el fortalecimiento de las policías locales.

El pasado 13 de septiembre de este año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 333 votos en pro el proyecto de decreto mencionado. Debe mencionarse que, el proceso legislativo que siguió la iniciativa en comento en la Cámara de Diputados eliminó toda posibilidad de debate democrático e intercambio de ideas y opiniones al haberse tramitado la materia de una reforma constitucional de tal importancia sin motivación suficiente y sin ser discutida en comisiones.

Finalmente, el 14 de septiembre de 2022, a través del oficio **DGPL-65-II-1-1101,** exp. 4169, la Cámara de Diputados remitió a este Senado de la República la Minuta con el Proyecto de Decreto en comento, mismo que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

385

II. Debe advertirse que los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función está pensada en clave temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico o de política pública. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación a la norma que afectan y no deben entenderse como normas con autonomía propia.

En este sentido, el Transitorio Quinto, incorporado en el Senado de la República en febrero de 2019 al no venir contemplado en la Minuta de los Diputados de entonces, requería regular la presencia y acompañamiento temporal de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública. Por tal motivo, se autorizó un plazo de cinco años para disponer extraordinariamente de las Fuerzas Armadas hasta el 27 de marzo de 2024:

*"**Quinto.** Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulado, fiscalizada, subordinada y complementaria.*

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en Infracción IV del artículo 76."

Por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que, a la par que se consolidaba la Guardia Nacional, las policías municipales y estatales deberían fortalecerse:

*"**Séptimo.** Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 dios a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.*

386

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a'la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años."

De lo anterior, se puede argumentar que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, se mandató, a nivel federal y estatal, el fortalecimiento de las policías estatales y municipales. Pese a esta obligación constitucional, en 2020 se eliminaron 4 mil millones de pesos para su profesionalización y dignificación contemplados en el

FORTASEG. En 2021, cerca de 19 mil 109 millones de pesos del FORTAMUN fueron dispersados en otros programas etiquetados para seguridad. Por si fuera poco, las Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP) observaron una disminución presupuestal del 15 por ciento en términos reales entre 2016 y 2021, es decir, en cinco años se recortaron 1,334.5 millones de pesos. Es claro que las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto al 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.

En contraste, desde el año 2020, la Sedena ha ejercido un promedio de 115 mil 477 millones de pesos al año, lo proyectado para 2023 no es la excepción. Para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021.

387

III. Pese a esta realidad, la iniciativa constitucional que se discute nos quiere hacer creer que sin las Fuerzas Armadas será imposible recuperar la paz. Pero en lo que va del sexenio los homicidios, feminicidios y las desapariciones han aumentado: más de 124,414 personas asesinadas, más de 3,444 feminicidios y en el sexenio se han reportado como desaparecidas a más de 35,028 personas.

Todo lo contrario, no es posible advertir una correlación entre la presencia de las Fuerzas Armadas y la reducción de la violencia en las entidades federativas. La violencia ha escalado, pasando de un promedio anual de 10,452 personas asesinadas en 2006, para 2021 el promedio anual ha aumentado a 36,625. Esta iniciativa significa la renuncia del Gobierno de México para hacerse cargo de su responsabilidad constitucional en materia de seguridad pública, y entregársela a los militares hasta el año 2028.

III. Frente a esta propuesta, debe advertirse que ampliar el plazo de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública es violatorio a los derechos humanos e inconvencional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cuando las Fuerzas Armadas

intervengan en materia de seguridad pública, su participación debe ser **extraordinaria, subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya sentó un precedente importante al invalidar la Ley de Seguridad Interior en 2018, que pretendían normalizar, como ahora se pretende con la reforma, el despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

También, es importante advertir que el proyecto de decreto en cuestión es abiertamente **inconvencional**. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la seguridad ciudadana debe estar **reservada a los cuerpos policiales civiles**. Actualmente, existen dos sentencias condenatorias en contra del Estado mexicano que precisamente refieren a la intervención de elementos castrenses en la seguridad pública, en las que destacan las siguientes disposiciones.

Debe recordarse además, el 11 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de militarización emitido por el Ejecutivo Federal, mediante el cual se permitió a las Fuerzas Armadas permanentes llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Pese a las deficiencias y los vacíos jurídicos que el Acuerdo genera, la Suprema Corte lleva más de 700 días sin emitir un pronunciamiento.

388

En otro sentido, la propuesta atenta contra el pacto federal, toda vez que, al pretender extender una facultad excepcional por parte de las Fuerzas Armadas, se violenta la el principio democrático que rige en nuestro Estado, y se ignora cualquier ruta de construcción de paz y seguridad pública que se pretenda implementar en las entidades federativas.

IV. Por ello, no pasa desapercibido que la dictaminación careció de un amplio ejercicio de análisis y estudio, tanto en sus efectos jurídicos, como aquellos en materia de seguridad pública y nacional. Toda vez que la materia de la iniciativa es un asunto de gran trascendencia pública, el análisis y reflexión, **resulta indispensable**.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostiene que es facultad y responsabilidad del Senado de la República como Cámara revisora, entrar en una discusión profunda e integral sobre la actual estrategia de seguridad. La minuta que se discute da

marcha atrás a los logros y avances legislativos establecidos para la construcción de una institución de seguridad pública civil, para entregar, de forma inconstitucional el control de la Guardia Nacional a la SEDENA. Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos negamos a apoyar una reforma abiertamente inconstitucional y hacemos un respetuoso llamado a las y los legisladores del Senado de la República a desechar la minuta con proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, por el se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", para que dichas leyes queden en los términos vigentes.

389

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXV Legislatura
Septiembre de 2022

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich **Sen. Noé Castañón Ramírez**

21 SEP. 2022

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, AL PROYECTO DE DECRETO DE LA MINUTA QUE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL

Honorable Asamblea:

El suscrito Senador de la República **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta- dos Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO DE LA MINUTA QUE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL** para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

390

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como siempre he sostenido y hoy vuelvo a reiterar respeto profundamente a las Fuerzas Armadas de México, al Ejército, la Fuerza Aérea y a la Marina Armada de México; todas y cada una de las encomiendas que tienen para mantener la seguridad nacional de nuestro país las he reconocido en cada oportunidad.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere a que nuestras Fuerzas Armadas encargadas de la seguridad nacional realicen tareas de seguridad pública de forma excepcional ya se han pronunciado instancias internacionales de Derechos Humanos, Tribunales internacionales en resoluciones que condenan al Estado mexicano y que de manera precisa se determinó "que la seguridad pública debía estar reservada a los cuerpos policiales civiles".

391

Así la Oficina Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, manifestó que *"[l]a sola mención al carácter extraordinario de la participación de las Fuerzas Armadas* ***sin la información sobre las condiciones, modalidades y análisis que permita concluir que se cumple con un principio de estricta necesidad y excepcionalidad de la medida, es insuficiente****"*; así la Corte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el **caso Cabrera García y Montiel Flores vs México**, sostuvo que "*la alta presencia militar acompañada de intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos".*

De igual forma en el **caso Alvarado Espinoza y otros vs México**, se estableció que la seguridad pública debía estar reservada a los cuerpos policiales civiles, **y que utilizar a las Fuerzas Armadas en seguridad pública podría resultar contrario a los principios del Estado de Derecho**,

tales como separación de poderes y subordinación a las autoridades civiles.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que *"normalizar la utilización de las Fuerzas Armadas en temas de seguridad pública, (…) es contrario al orden constitucional y convencional […]"*

TERCERA.- Es por eso que nos preocupa que ante el consenso casi total del Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados donde se estableció un plazo de 5 años en el Quinto Transitorio que hoy nos ocupa, que sin mayor discusión pretendan ampliarlo hasta 2028 teniendo como base la iniciativa de diputados del PRI.

Un tema tan importante no se puede hacer al vapor, mucho menos cuando el vencimiento del plazo que hoy se tiene es hasta el 2024 y cuando de los informes de actividades de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública solo se enumeran los recursos humanos, materiales, construcción de instalaciones para la Guardia Nacional y la educación formal vinculada al sistema educativo militar que esta ha recibido, lo que no tenemos con información relativa al desempeño de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.

392

CUARTA.- He sostenido públicamente que es un tema que debe revisarse, pero en un proceso parlamentario como en el que se construyó el propio Quinto Transitorio, es decir, escuchando a la sociedad civil en un parlamento abierto y buscando la seguridad jurídica para las Fuerzas Armadas.

QUINTA.- Quiero cerrar precisando que tal como lo he dicho, el plazo del propio Quinto Transitorio vence hasta el 2024. Y Que la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, siempre la tendrá el Ejecutivo en términos del artículo 89, fracción VI, de la Constitución, independientemente de cualquier plazo establecido,

siempre y cuando se cumpla con los principios de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

SEXTA.- No pasa desapercibido que se establece que *"el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios".*

Lo anterior es ambiguo respecto de qué autoridad en particular deberá de presentar dicho informe, cuál es el contenido y las implicaciones que tiene.

Esto es así toda vez que el "Sistema Nacional de Seguridad Pública" está integrado por diversas autoridades, entre ellas, el Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación, la propia SEDENA, la Marina, Ejecutivos estatales, etc.

393

Y también se crea una Comisión conformadas por Diputados y Senadores, cuando actualmente tenemos una Comisión Bicamaral que puede atender estos temas y que tiene fundamento en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional.

SÉPTIMA.- Por último, debemos tener en cuenta que en el artículo Séptimo Transitorio de la Reforma Constitucional en Materia de Guardia Nacional ya existe la obligación de *"Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales".*

Por lo antes expuesto y fundado, en el Grupo Parlamentario del PRD no acompañamos el presente dictamen y sé somete a la consideración las

siguientes propuestas de modificación sobre las disposiciones del mismo que a continuación se insertan, en términos del artículo 208 del reglamento del Senado de la República:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
PRIMERO. ...	**PRIMERO. ...**
...	**...**
...	**...**
SEGUNDO. ...	**SEGUNDO. ...**
TERCERO. ...	**TERCERO. ...**
CUARTO. ...	**CUARTO. ...**
I. a IV. ...	**I. a IV. ...**
QUINTO. Durante los ~~nueve~~ años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; ~~dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.~~	**QUINTO.** Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en	...

394

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DICE	DEBE DECIR
la fracción IV del artículo 76.	
~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~	SIN CORRELATIVO
~~Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.~~	SIN CORRELATIVO
Sexto. …	**Sexto. …**
Séptimo. …	**Séptimo. …**
…	**…**
…	**…**
Transitorio	
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	…

395

SENADOR MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA

21 SEP. 2022

005988

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2022 SEP 20 AM 11 12

RECIBIDO

Voto particular: Quinto Transitorio

S SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Para: COMISION PUNTOS CONSTITUCIONALES
CC: PARLAMENTARIOS; MESA DIRECTIVA

Mar 20/09/2022 10:32

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

EN ATENCIÓN:

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

396

Con el gusto de saludarlo, **me permito enviar mi voto particular**, anunciado el día de ayer en la Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTO CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO DE LA **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

Lo anterior, **solicitando respetuosamente gire sus instrucciones para la inscripción de este documento en el Orden del Día de la sesión correspondiente a la discusión del dictamen, así como para su publicación en la Gaceta del Senado de la República.**

Sin otro particular, agradezco de antemano todas sus atenciones y le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

H. CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA TÉCNICA
Presidencia de Mesas Directivas
2022 SEP 20 AM 10:47

000821

000857

plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2022

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E,

EN ATENCIÓN:
SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

397

Estimado presidente,

Quien suscribe, senadora Nancy de la Sierra Arámburo, integrante del Grupo Plural de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar **VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTO CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA** RESPECTO DE LA **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

I. MI VOTO PARTICULAR

Se refiere al DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

II. LAS COMISIONES UNIDAS QUE EMITEN EL DICTAMEN SOBRE EL QUE VERSA MI VOTO PARTICULAR SON:

Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, ambas del Senado de la República.

III. MI VOTO PARTICULAR SE FUNDAMENTA

en los Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República.

398

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE EXPLICAN EL DISENTIMIENTO RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA MAYORÍA

a) Proceso legislativo:

⇒ El 2 de septiembre de 2022, la diputada Yolanda de la Torre Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados inscribió en el Orden del Día de la Sesión Plenaria el dictamen correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.

⇒ El dictamen de la Comisión correspondiente, en su Tercera Consideración, propone modificaciones a la iniciativa por parte de las diputadas Karla Ayala Villalobos, Alma

Carolina Viggiano Austria, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Johana Montcerrat Hernández Pérez, y el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, éstas son resultado de la reserva que presentaron el y las legisladoras mencionadas previamente en la sesión de discusión.

Debido a ello, el dictamen incorporó, en un inicio, una reforma al primer párrafo para ampliar a 10 años el plazo y adicionó los párrafos tercero y cuarto indicados al Transitorio Quinto de referencia que señalan la integración de una comisión integrada por legisladoras y legisladores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de este artículo, y establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública rinda informe cada inicio de periodo ordinario de sesiones sobre conformación y capacitación de cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, en la comisión de Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen en los siguientes términos:

399

> Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**
>
> ...
>
> **Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.**
>
> **Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.**

⇒ Sin embargo, durante la discusión en el Pleno el diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Reginaldo Sandoval Flores, presentó reserva con el objeto de

modificar de diez a nueve años el plazo establecido por la Comisión de Puntos Constitucionales en el Quinto Transitorio; fue la única reserva admitida para su discusión y posterior a ello, la reserva fue admitida y la reforma al primer párrafo quedó de la siguiente manera:

> Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

⇒ Derivado de que se trataba de una reforma constitucional la votación requería de 325 votos de los 488 diputadas y diputados presentes, es decir, mayoría calificada; el resultado de la votación del dictamen señalado en la Cámara de Diputados fue de la siguiente manera:

400

- 335 votos a favor (200 del GPMorena; 64 del GPPRI; 41 del GPPVEM; 30 del GPPT)
- 152 en contra (1 del GPMorena -Inés Parra Juárez-; 112 del GPPAN; 2 del GPPRI -Sue Ellen Bernal y José Fco. Zorrilla-; 23 de GPMC; 14 del GPPRD y
- 1 abstención de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI.

⇒ El mismo 14 de septiembre de 2022, la colegisladora turnó a este Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ La minuta en comento fue turnada, como lo señala la normatividad, por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

b) Objeto de la Minuta

⇒ Ampliar el plazo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, de cinco a nueve años para que el Ejecutivo federal pueda disponer de las fuerzas armadas para realizar tareas de seguridad pública. Con base en los criterios establecidos por la Sentencia Alvarado y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, específicamente para el caso México: de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria

c) Problemática sobre la ampliación del plazo establecido en el Quinto Transitorio como lo señala la Minuta no es la solución

401

PRIMERA. Este voto particular tiene su fundamento en la consideración de que modificar la temporalidad en la que las Fuerzas Armadas puedan participar en labores de seguridad pública no resuelve el problema de inseguridad y, por otro lado, únicamente alarga en un total de nueve años el uso de militares en tareas que no son propias de su naturaleza bélica pues son entrenados para abatir y no para contener. Aunado a hecho de que no ha habido ninguna regulación del Congreso de la Unión para que se cumplan las condiciones convencionales establecidas por la CoIDH y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La participación de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública debe ser:

- **extraordinaria**, es decir, sólo en casos especiales en que sea requerida por solicitud expresa de autoridad civil;
- **regulada** por una legislación emitida por el Congreso federal y no bajo un Acuerdo con sello inconstitucional como el de mayo de 2020 emitido por el titular del Ejecutivo federal;
- **fiscalizada** por un poder o autoridad independiente de las propias Fuerzas Armadas y no por su contraloría interna;
- **subordinada** a la autoridad civil que solicite oficialmente su participación, y
- **complementaria** de la acción realizada por las autoridades de las instancias de seguridad pública civiles competentes.

El hecho de permitir a las Fuerzas Armadas continuar en las calles en labores de seguridad pública hasta el 2029, retarda y anquilosa la posibilidad de reforzar y consolidar la

seguridad pública bajo el control de autoridades civiles, como fue establecido en el artículo séptimo transitorio de la misma reforma constitucional que dio origen a la Guardia Nacional, que a la letra dice y, por cierto, no se ha cumplido en una sola de sus palabras:

> Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.
>
> Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.
>
> Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

402

Este transitorio debería ser interpretado en consonancia con el artículo 21 constitucional que en su décimo párrafo establece que "Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. [...]", es la muestra clara de la existencia de una contradicción en materia de temporalidad.

Con lo anterior, como lo mencionamos con anterioridad, se violentan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Radilla de 2009, el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 182[1] y más reciente y explícitamente el caso de Nitzia Paola Alvarado y otros del año de 2021.

---

[1] Requisito de la intervención excepcional de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública: El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

Por si esto fuera poco, habremos de mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su ignominioso pronunciamiento acerca de las razones por las que no presentaría una acción de inconstitucionalidad emitida el 13 de septiembre señaló, en abierta violación a la convencionalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 1° constitucional que:

> no incorpora a su determinación la experiencia de la intervención militar en las tareas de seguridad pública en los últimos lustros, no toma en cuenta sus propias resoluciones o las advertencias de organismos internacionales[2].

SEGUNDA. Esta propuesta de reforma permite profundizar y normalizar el funcionamiento castrense de la seguridad pública, aprobando una lógica militarista que vulnera, además del 21 constitucional ya señalado, el artículo 129 de la propia Carta Magna que a la letra dice:

403

> En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Resulta ilógico pretender contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia, cuando se impulsa el control de la seguridad pública bajo instituciones que no fueron concebidas para ello, no persiguen dicho fin, no cuentan con tal capacitación policial requerida y, por ende, no pueden responder adecuadamente a las necesidades sociales actuales ante el clima de inseguridad y violencia endémica.

---

b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

[2] Comentado por Silva Herzog, Jesús (2022). "El militarismo es esto", en Reforma, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Articulos%20paula%20selene%20de%20anda.pdf

Parafraseando a Jesús Silva Herzog Márquez, señalamos que el militarismo establece una condición por encima de la ley y debilita a las instituciones, además, con esta reforma se define "por encima de la Constitución, los límites de la crítica y, en contra de la ley, los deberes de la ciudadanía"[3].

Escuchamos de parte del general secretario de la Defensa Nacional su discurso amenazante a la crítica durante la ceremonia del 13 de septiembre al expresar:

> Quienes integramos las instituciones tenemos el compromiso de velar por la unión nacional y debemos discernir de aquellos que, con comentarios tendenciosos generados por sus intereses y ambiciones personales, antes que los intereses nacionales, pretenden apartar a las Fuerzas Armadas de la confianza y respeto que deposita la ciudadanía en las mujeres y hombres que tienen la delicada tarea de servir a su país.

Es de suma gravedad que dos Poderes de la República, con el sustento político del secretario de la Defensa que vela por los intereses que se han ido creando al empoderamiento que han vivido durante los cuatro últimos años, hayan decidido pisotear la Constitución para emitir legislación secundaria que flagrantemente y con su plena conciencia lacera las bases del pacto social de convivencia democrática expresado en nuestra Carta Magna.

404

TERCERA. De acuerdo con la narrativa oficial, con un gran contenido ideológico, se ha promovido la cultura del militarismo que consiste en decir un día sí y otro también, que los militares lo hacen mejor todo por su "disciplina" y que "no son corruptos".

Esta es una falacia porque al igual que las policías, los militares tienen también denuncias acreditadas sobre corrupción y vínculos con redes macrocriminales, para muestra bastan los botones de altos mandos como el ex secretario de la Defensa, Gral. Cienfuegos, el actual secretario, Gral. Crescencio que estaba asignado en Coahuila cuando la masacre de Allende, por mencionar los más casos más relevantes. Esto no quiere decir que toda la institución militar sea corrupta, pero sí que hay altísimos niveles de impunidad y opacidad al referirse a las conductas violatorias de derechos humanos y actos contrarios a la ley y al Estado de derecho.

En este mismo nivel de análisis, Ernesto López Portillo, especialista en seguridad ciudadana nos dice:

---

[3] Ídem.

> La ocupación progresiva de funciones civiles de gobierno, más allá de la política de seguridad, confirma la consolidación del militarismo, mismo que configura un relato según el cual las instituciones militares son más competentes que las civiles para resolver cualquiera de los grandes problemas de la sociedad [...] no estamos ante un cálculo racional político ni social que permita confirmar la eficacia de entregar la seguridad al control militar. Nadie puede concluir, con la evidencia en la mano, que más militarización es igual a más seguridad. Las teorías causales basadas en la evidencia no están en la mesa[4].

La premisa anterior deja fuera de toda posibilidad de un examen profundo en términos de la legalidad, así como la ausencia de reflexión y análisis profundo sobre las consecuencias de esta lógica militarista.

Es evidente que esta decisión de reforma y adición constitucional tiene inmerso el componente que es el de "militarizar para congelar [...] la militarización busca atar las manos de os futuros gobiernos democráticos"[5], este hecho tiene como significado un retroceso muy grave en materia constitucional.

405

López Portillo abunda en el análisis al señalar que:

El presidente López Obrador amplifica y diversifica las funciones militares más allá de la seguridad, aunque la seguridad no se resuelva, lo que hace pensar que la agenda es un proceso de empoderamiento militar con el incentivo de la lealtad ciega del Ejército [...] vivimos el tránsito de una gobernabilidad democrática civil, que no ha resuelto los grandes problemas de las sociedades de América Latina, a una gobernabilidad transferida a las fuerzas armadas [...] ningún acuerdo, decreto o decisión presidencial puede estar por encima de la Constitución, donde el poder está dividido[6]

Por su parte, Tyler Mattiace, investigador para México de Human Rights Watch, señala que:

---

[4] López Portillo, Ernesto (2022). "Militarización y militarismo: fuga civil", en El Plumaje, Animal Político, México, 2 de septiembre de 2022. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/ruta-critica/militarizacion-y-militarismo-la-fuga-civil/

[5] Op. Cit. Silva Herzog.

[6] Entrevista a Ernesto López Portillo de fecha 8 agosto de 2022 para W Radio "El weso"

> Casi dos décadas de intervención militar en seguridad pública no han logrado poner fin a la violencia implacable de los cárteles mexicanos y han propiciado innumerables atrocidades cometidas por soldados y marinos, con casi total impunidad[7].

De igual manera, es importante recuperar, en materia de atrocidades cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas lo que se señala en el Informe de Intersecta[8], en el sentido de que:

> las armas de fuego son las protagonistas de los asesinatos de mujeres: en 2006, tres de cada 10 mujeres perdían la vida de esta forma, ahora son seis de cada 10; y hay estados, como Colima y Guanajuato, donde son casi ocho de cada 10. El cambio se asocia con la transformación de la estrategia de seguridad pública y la intensificación de la militarización en nuestro país desde el gobierno de Felipe Calderón.

406

La misma organización da cuenta de que "hasta ocho de cada diez mujeres detenidas por la Marina y el Ejército afirmaron estar en prisión por acusaciones falsas" y que para poder inculparlas, sufrieron violencia desde el momento de su detención hasta su estancia en la cárcel, en el mismo sentido, señalaron que han documentado a través del trabajo con mujeres en privación de su libertad que durante la gestión de la administración actual "a través de operativos y acciones militares seguridad— sufrieron algún tipo de violencia y tortura sexual por los castrenses"[9].

Aunado al sufrimiento especial que sufren las mujeres con el proceso de actuación militar en tareas de seguridad, en nuestras consideraciones de por qué nos oponemos a que avance la cultura del militarismo y la militarización de la vida pública, compartimos la opinión de Leonardo Curzio en el sentido de que:

> Tenemos el país que tenemos porque nuestra inteligencia colectiva no da para más, tampoco para menos. La discusión sobre el papel del Ejército en

---

[7] HRW (2022). "México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos", en *Human Rights Watch*. USA. 26 de agosto de 2022. Consultado en: https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos

[8] "Violencia de género con armas de fuego en México" de fecha 19 de octubre de 2021

[9] Lovera, Sara (2022). Detener al Ejército en Acciones de Seguridad Pública: 8 de cada 10 mujeres detenidas en operativos vivieron maltratos y tortura sexual. Sem-México. Disponible en: https://www.semmexico.mx/detener-al-ejercito-en-acciones-de-seguridad-publica-8-de-cada-10-mujeres-detenidas-en-operativos-vivieron-maltratos-y-tortura-sexual/

> seguridad pública resurge en términos deplorables. El oficialismo, en vez de entonar una saludable autocrítica y convocar a un pacto de Estado, vocifera y descalifica sin pudor [...] Si Putin llamó a su invasión "operación militar especial", (que se ha alargado más de seis meses), en México la "guerra de Calderón" se ha extendido ya (con distintos nombres) 16 años [...] Porque le pueden llamar como quieran, pero el paisaje estratégico es el mismo: fuerzas de seguridad débiles o disfuncionales y organizaciones criminales estructuradas y agresivas[10].

CUARTA. En cuanto al ámbito presupuestal absorber los recursos, que se niegan a otras instituciones y ramas de la administración, para consolidar las funciones y tareas militares en materia de seguridad pública para orientarlos a la actividad castrense no es otra cosa que el avance de la militarización.

De acuerdo con el Informe del Índice de Paz México 2022, del Instituto para la Economía y la Paz (IEP) "El impacto de la violencia en México sobre la economía del país ascendió a 4.92 billones de pesos (243 mil millones de dólares, USD), lo que equivale al 20.8 % del Producto Interno Bruto (PIB)"[11].

407

Asimismo, señala que, "[...] el creciente gasto en el sector militar se incrementó un 31% en los últimos 7 años, de 2015 a 2021"[12].

El mismo Informe del IEP, paradójicamente "el gasto en seguridad pública disminuyó un 37%, y el gasto en el sistema judicial bajó un 3% en este mismo periodo"[13].

"El gasto militar de México alcanzó su nivel más alto en 2021, al superar los 160 mil millones de pesos (unos 7 mil 900 millones de dólares, USD) mientras que el gasto en seguridad pública estuvo en su nivel más bajo en 13 años al caer hasta 40 mil millones de pesos (cerca de 1 mil 975 millones de dólares)"[14].

---

[10] Curzio, Leonardo (2022). "La operación militar especial", en El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leonardo-curzio/la-operacion-militar-especial

[11] La Redacción (2022). "Violencia le cuesta a México el 20.8% del PIB por gasto militar: Índice de Paz México 2022", en *Infobae*, México, 18 de mayo de 2022. Consultado en: https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/18/violencia-le-cuesta-a-mexico-el-208-del-pib-por-gasto-militar-indice-de-paz-mexico-2022/

[12] Ídem.

[13] Ibidem.

[14] Ibidem.

"[...] pese al impacto de la violencia en la economía, México invierte apenas el 0.6 % del PIB en seguridad y justicia, mientras que el resto de los países latinoamericanos y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invierten hasta el 1.5% o el 1.7%"[15].

En el mismo orden de ideas relacionado con los recursos que tendrá a su cargo, particularmente la Secretaría de la Defensa, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2022 para la Guardia Nacional, incluido en el monto total autorizado para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fue de 62 mil 825 millones, 379 mil 774 pesos.

A la Secretaría de la Defensa Nacional se le autorizaron 122 mil 557.17 millones para el presente año que constituyen el segundo más alto presupuesto del gobierno federal después del de la Secretaría de Educación Pública a la que le dieron 827.5 mil millones de pesos (3.1% PIB, aun así el menor desde 2010).

408

Al concretarse el traslado de la Guardia Nacional a la Sedena con la aprobación que el bloque mayoritario y sus aliados hicieron en días pasados, así como la propuesta anunciada por el Ejecutivo de sumar 50 mil millones de pesos adicionales al presupuesto de la Guardia Nacional, el Ejército tendría a su disposición un gasto total de más de 224 mil millones para el año 2023.

En comparación con los 193 mil millones que le dieron este año a Salud; los 55 mil millones a Agricultura; los 958 a la CEAV millones que no alcanzó ni siquiera mil millones, la Sedena manejará tan sólo de su presupuesto aprobado y lo que se le ha transferido de las 227 tareas civiles que se realizan por las FFAA, un presupuesto, por decir, lo menos, excesivo. Para ponerlo en proporción por cada peso que se destina actualmente a la atención a víctimas, se destinarán 243/244 pesos a Defensa Nacional.

Y valga poner en perspectiva que a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se le quitará el 60% de su presupuesto actual, con lo que se cae el argumento de que seguirá siendo la cabeza de la seguridad civil, pues se volverá, al igual que la Secretaría de Gobernación, un cascarón sin recursos

[15] Ibidem.

QUINTA. De las 43 funciones para salvaguardar la vida, la paz y el orden público estipuladas en la Ley de la Guardia Nacional se han extendido a 227 funciones diversas[16].

En 2021, los elementos efectivos de la GN eran 99 mil 946, para enero de 2022 ascendió a 113 mil 833 elementos provenientes en su mayoría de las fuerzas armadas[17].

Por medio de solicitudes de información se sabe que sólo el 14.8%, es decir, 16 mil 916 elementos han recibido capacitación en materia de derechos humanos, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, feminicidio, mando y liderazgo y desarrollo humano, sin embargo, el Informe Anual de Actividades 2021, contradictoriamente dice que 42 mil elementos, es decir, 42.4% han sido capacitados[18].

Únicamente el 7.1%, es decir, 8 mil 97 efectivos de la GN cuentan con Certificado Único Policial (CUP), en el Informe Anual señalan que son 20 mil 995 elementos, es decir, el 18.4% cuentan con CUP, alguien miente[19].

409

Vale la pena mencionar, además, que el presidente se encuentra mal informado cuando señala la cantidad de elementos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional desplegados en territorio nacional. Según comenta Alejandro Hope:[20]

> [...] sumando Sedena, Semar y Guardia Nacional, se llega a un total de 328, 436 elementos, un poco lejos del medio millón imaginado por el presidente. [...] el Comandante Supremo de la Fuerzas Armadas de México no tiene la más peregrina idea del tamaño aproximado de las fuerzas armadas que comanda. Y si, a cuatro años de iniciado su mandato, no conoce ese dato absolutamente básico, es de suponerse que no se mete mucho a entender cuáles son las capacidades reales y los recursos disponibles de las Fuerzas Armadas. Simplemente confía en lo que le digan el almirante Ojeda y el general Sandoval. [...]. El país ha estado avanzando en el camino de la

[16] Velázquez, Sara. Et. Al. (2021) "Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México, en CIDE, Región Centro, México; MUCD. Consultado en: https://ppdata.politicadedrogas.org/PPD/INM/files/INM-Report.pdf

[17] López, Estefanía (2022). "El rumbo de la Guardia Nacional", en Animal Político. México, 25 de febrero de 2022. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/el-rumbo-de-la-guardia-nacional/

[18] Ídem.

[19] Ibidem.

[20] Hope, Alejandro (2022). "La marcha de la ceguera", en Plata o plomo. El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Politicas%20paula%20selene%20de%20anda%20(1).pdf

militarización absolutamente a ciegas, sin más información en el entorno presidencial que la que proviene de Sedena y Semar.

Estos datos de un poco más de 300 mil elementos de formación castrense, no permiten entender el fracaso de su despliegue masivo en tareas de seguridad pública desde hace 16 años, pues de acuerdo con el Informe presentado por el Ejecutivo federal, la Guardia Nacional "detuvo a ocho mil 900 personas; sin embargo, sólo 14 fueron detenidas como resultado de operaciones de inteligencia; 50 por delitos contra la salud, portación de armas de fuego o lavado de dinero; y seis por homicidio doloso". Están deteniendo a personas en flagrancia, pero no realizan tareas de inteligencia para lograr detectar los patrones de comisión de los delitos[21].

Durante la administración encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, el Ejército y la Guardia Nacional, se mantienen como dos de las 10 instituciones federales con más quejas por posibles violaciones a los derechos humanos. De enero del 2019 a junio de 2021, existen contra el Ejército y la Guardia Nacional, 1,654 quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos[22].

410

Entre 2014 y 2019, la CNDH recibió aproximadamente 3 mil denuncias relacionadas con presuntos abusos militares[23].

La Guardia Nacional es el organismo de seguridad con el mayor número de quejas por posibles violaciones a derechos humanos cometidas al contabilizar 591, entre enero del año pasado y primer semestre del 2021. Durante este periodo, la Guardia Nacional ha sido señalada por hechos que van desde seis asesinatos; 13 casos de tortura; tres desapariciones forzadas; 69 quejas por trato cruel, inhumano o degradante, hasta 40 casos de detenciones arbitrarias[24].

d) Descripción de la reforma

[21] La Redacción (2022). "Presentan en el Senado informe del Observatorio de la Guardia Nacional y la militarización en México", en *Al Momento*, México, 16 de febrero de 2022.Consultado en: https://almomento.mx/presentan-en-el-senado-informe-del-observatorio-de-la-guardia-nacional-y-la-militarizacion-en-mexico/

[22] Pérez, Maritza (2021), "CNDH: suman Ejército y Guardia Nacional, 1,654 quejas por violar derechos humanos", en *El Economista*, 08 agosto 2021. Consultada en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suman-Ejercito-y-GN-1654-quejas-por-violar-DH-CNDH-20210808-0085.html

[23] Human Rights Watch. Informe Mundial 2021. México: Eventos 2020. Consultado en: https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377395

[24] Ídem

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

411

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. MI VOTO PARTICULAR ES EN CONTRA DE LA TOTALIDAD DEL DICTAMEN DE REFERENCIA

412

El voto particular se presenta **CONTRA** de la totalidad del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y se propone regresar al texto vigente del artículo Quinto Transitorio.

VI. EL TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO ALTERNATIVOS AL DICTAMEN DE REFERENCIA ES EL SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ....
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. - Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**	**Quinto.** Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	...
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar	**SE ELIMINA**

413





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	
Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.	**SE ELIMINA**
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...
Transitorio	Transitorio
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ÚNICO. - ...

414

TEXTO ALTERNATIVO AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, para quedar como sigue:

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero. ...

415

Cuarto. ....

I. al IV. ...

Quinto. Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

...

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

ÚNICO. - ...

Suscribe,

Sen. Nancy De la Sierra Arámburo

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

416

c.c.p.- Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.

21 SEP. 2022

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL PROYECTO DE "DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Sen. Rafael Espino De la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legisaltivos, Segunda.
Presentes.-

Los que suscribimos, Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR con relación al Proyecto de "DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL",** para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

417

CONSIDERACIONES

La Minuta enviada por la Cámara de Diputados, deviene a todas luces contraria al interés general de la Nación. Ello, porque como es bien sabido, pretende extender el plazo durante el cual las fuerzas armadas de nuestro país pueden participar en tareas de seguridad pública, que fue dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó la Constitución para crear la Guardia Nacional. En aquella ocasión, se abrió la posibilidad de que las fuerzas armadas participaran en dichas tareas durante ese plazo de 5 años, bajo la lógica de que durante ese tiempo se consolidaría la Guardia Nacional como la corporación policial civil adscrita la secretaría de seguridad pública como mandata la Carta Magna, y así mismo, se consolidarían corporaciones policiales civiles sólidas y confiables en los Estados y Municipios de la República.

Logrado ese propósito, las fuerzas armadas habrían de regresar a los cuarteles y dejar la labor de seguridad pública plenamente en manos de autoridades civiles, como debe ocurrir en cualquier democracia moderna.

Sin embargo, lo que vimos tras la aprobación de aquella reforma que dio vida a la Guardia Nacional, es que, contrario a lo dispuesto en la ley fundamental, y en contra también del acuerdo político contruído en este Poder Legislativo por todas las fuerzas políticas que dimos nuestro voto al respecto, la presidencia de la República imprimió un carácter

SENADO DE LA REPÚBLICA
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
20 SEP. 2022
RECIBIDO
HORA: 10:47 RECIBE:

totalmente militar a esa nueva corporación, dotándola de elementos, mandos, estructuras y equipamientos de orden plenamente militar.

Hemos de recordar también, que en el propio régimen transitorio de la reforma que creó la Guardia Nacional, se dispuso que la participación de la milicia en la seguridad pública se ajustaría a los estándares internacionales en la materia, es decir, que tendría un carácter excepcional, complementario, regulado, fiscalizado y subordinado.

Ninguna de estas características se cumplió en la realidad, sino todo lo contrario, y tampoco se ha dado cuenta, como exige ese mismo régimen transitorio, de los logros y pendientes que a la fecha guarda la construcción de esa importante institución.

En ese sentido, no encontramos argumentos para suponer que durante un plazo mayor, como propone el dictamen, se vaya a cumplir con lo dispuesto por la Constitución. Es pues, una mera simulación que pretende diluir la responsabilidad de la presidencia de la República que durante estos tres últimos años no realizó las trabajos y esfuerzos que le mandataba la Constitución en el sentido de consolidar una Guardia Nacional de carácter civil, con disciplina policial, así como colaborar con los gobiernos subnacionales en la consolidación de sus propias corporaciones policiales civiles.

Extender el plazo de participación del Ejército en seguridad pública de 2024 hasta 2028, solo generará el efecto de que el Ejecutivo federal se desentienda totalmente y en definitiva de esta altísima responsabilidad de crear un entramado institucional sólido y confiable para la atención de uno de los principales fines del Estado Mexicano como lo es la seguridad ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha la Minuta relativa al Proyecto de "DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

Atentamente,

SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. JULIEN REMENTERÍA DEL PUERTO

SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN

2 1 SEP. 2022

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

Ciudad de México a 20 de septiembre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

420

ANTECEDENTES

1.- El pasado 02 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Institucional remitió a la Cámara de Diputados una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa busca ampliar el plazo para que el ejecutivo disponga de las fuerzas armadas hasta el 27 de marzo de 2028, es decir 4 años más de lo establecido originalmente.

2.- El pasado 13 de septiembre de este año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 333 votos en pro el proyecto mencionado.

14:44
20/09/22

3.- El 14 de septiembre de 2022, a través del oficio DGPL-65-II-1-1101, exp. 4169, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con proyecto de Decreto en comento, mismo que se turno a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda para su analisis y dictamen.

4.- El día de ayer 19 de septiembre las Comisiones Unidas sesionaron y fue aprobado el dictamen a la Minuta referida, por mayoría de votos, con el voto de un servidor y otros compañeros en contra.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En 2019, despues de un amplio debate en el Senado de la República y un trabajo amplio de consenso, se logró un acuerdo para aprobar una reforma constitucional que estableció a la Guardia Nacional como una institucion de seguridad pública federal de carácter civil.

SEGUNDA: La reforma constitucional en comento estableció un Quinto transitorio mediante el cual se permitió que "Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76."

TERCERA: Asimismo, se estableció en el séptimo transitorio que "Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes."

421

CUARTA: Es el caso que a la fecha el motivo por el cual se estableció el permiso especial de participación de las Fuerzas Armadas no ha sido cumplido. El Gobierno Federal claramente ha incumplido el mandato de la Constitución y abandonó su obligación de establecer un cuerpo policiaco de carácter civil denominado Guardia Nacional que pudiera garantizar la paz a los mexicanos. Por el contrario, el Gobierno abiertamente ha expresado y ejecutado su intención de militarizar la seguridad publica, llegando al extremo de impulsar y lograr la aprobación de una ley secundaria inconstitucional que otorga el mando de la Guardia Nacional a las Fuerzas Armadas.

Derivado de lo anterior, es evidente que la condición bajo la cual se otorgó el permiso especial de participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública no ha sido cumplido ni hay la menor intención de cumplir.

QUINTA: Adicionalmente, la obligación de fortalecer las policias estatales y municipales, con capacitación, profesionalizacion y recursos tampoco ha sido cumplida. Por el contrario, de un máximo de inversión para fortalecimiento de las policías locales de 21 mil millones de pesos en el anterior sexenio, pasamos a poco más de 8 mil millones, en adición al abierto desprecio público al desempeño local.

SEXTO: Los últimos 16 años en México la estrategia de Seguridad Pública ha sido la misma y ha resultado un fracaso absoluto: militarizar la seguridad pública. En el mundo se ha demostrado que entregar de masnera permanente la función de seguridad pública a la milicia no ha funcionado, entre otros motivo porque las Fuerzas Armadas estan capacitadas para otra función, la del combate

en defensa de la seguridad nacional y tiempos de guerra, que implica la eliminación del enemigo, motivo por el cual ha resultado en mayor violencia, aunado al incremento de violación de derechos humanos y mayor falta de transparencia, por aplicarles legislación de seguridad nacional. Lo anterior en adición a la prohibición expresa en nuestra Constitución que establece el artículo 129, al establecer que: ¨En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar¨. En México el resultado de la militarización de la Seguridad Pública es evidentemente un fracaso absoluto. Desde el inicio de la estrategia hace 16 años la violencia ha escalado y hoy, en el pico maximo de participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública, con casi 100 mil elementos en la Guardia Nacional y otro tanto directamente de Fuerzas Armadas permanentes participando en labores de Seguridad, hay en este sexenio del Gobierno de Morena y Andres Manuel Lopez Obrador, mas de 120,000 homicidios dolosos, la mayoria a manos del crimen organizado. Es decir, el incremento exponencial de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública no solo no ha resultado, sino se ha incrementado la violencia. Lo anterior es resultado directo de un error de Estrategia que requiere ser modificado.

SEPTIMO: Por todo lo anterior y ante el evidente fracaso en la estrategia de Seguridad Pública es que rechazo de manera categórica continuar por la misma ruta, rechazo prolongar la participacion de las Fuerzas Armandas permanentes en labores de Seguridad Pública y propongo un cambio de Estrategia que incluya, al menos:

1. El fortalecimiento de la Guardia Nacional como un cuerpo civil, altamente capacitado, profesional y como despliegue territorial nacional, que verdaderamente combarta al crimen organizado.
2. Una estrategia de Seguridad Pública que busque la desarticulación del crimen organizado mediante, principalmente, inteligencia e inteligencia financiera.
3. El fortaleciminento de las policias estatales y municipales, mediante capacitacion, inversión en tecnología y, particularmente, el desarrollo de las policias de proximidad, para atender los delitos locales.
4. Regular en una ley especifica de la materia, la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad en casos extraordinarios, de manera complementaria, subordinada, fiscalizada y temporal, acorde a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior para esquema de aprobación específico del Senado de la República y fisclización permanente.

422

Todo lo anterior con el objetivo especifico de poder romper con el ciclo de violencia que en los últimos 16 años hemos padecido en México y poder garantizar la paz que tanto anhelan los mexicanos.

OCTAVO: Adicionalmente, no puedo dejar de señalar el evidente uso político de la justicia por medio del cual se ha logrado lamentablemente a la fecha, el respaldo necesario para la aprobación de la presente reforma. Lo anterior en los términos señalados en la sesión de comisión. Esta práctica detestable debe ser erradicada de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **mi voto es EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN** y **someto** a consideración la siguiente **propuesta de modificación**:

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	
Quinto. Durante los ~~nueve~~ años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria~~; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.~~	**Quinto.** Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	...
~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~	**SE ELIMINA**
~~Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.~~	**SE ELIMINA**

423

ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

2 1 SEP. 2022

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.
P R E S E N T E.

El suscrito Sen. Faustino López Vargas, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 188.207,208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento **VOTO PARTICULAR CON RELACION AL PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDI NACIONAL**, para efectos de que sea sometido a la consideración del pleno de conformidad con las siguientes consideraciones:

424

CONSIDERACIONES:

La necesidad de continuar la coordinación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad publica junto a la guardia nacional es un imperativo para el bienestar de la nación debido a que, por décadas no se ha tenido cuerpos de seguridad civil que garanticen resultados y avances. Un argumento 'por el que se posicionan contra a esta propuesta es que tener a los cuerpos militares en las calles causaría violación de derechos humanos, pero no se debe de olvidar que la extinta PFP y Policía Federal respectivamente eran utilizados como aparato ejecutor de violencia contra la ciudadanía en sexenios anteriores donde reprimían y amedrentaban. La Guardia Nacional necesita ir a más allá de discursos políticos que buscan su fracaso para fines electorales y la mirada política debe pensar en un proyecto de seguridad nacional a largo plazo; en primer lugar, por un proyecto de tal magnitud en cuatro años apenas esta encaminándose a cumplir su objetivo, pero no está del todo consolidado para poder caminar completamente solo internamente y en su operatividad. Se requiere una fuerza pública capacitada con enfoque al respeto de derechos humanos, pero con la preparación y diciplina que caracteriza a los cuerpos militares, y el trabajo conjunto en materia operativa como en la capacitación de nuevos cuerpos será la clave para crear el cuerpo civil que necesita el país. Un proyecto necesita tiempo para poder consolidarse y entregar resultados, diversas estrategias ya tuvieron continuidad para poder demostrar su capacidad de otorgar seguridad, pero ha demostrado su fracaso, generando ambientes de violencia, por ello es que los que la implementaron esperan el mismo resultado de la nueva estrategia.

Es prometedor observar que en su poco tiempo de creación se ha logrado hacer decomisos importantes al crimen organizado, sin hacer enfrentamientos frontales mezquinos, así como

21/09/2
Recib

observar cómo sus elementos han ido en aumento; por ello es que se necesita apoyar el contenido a largo plazo y dejar tener miras únicamente en discursos electorales que esperan que le vaya mal al país. Para una mayor ilustración, se presenta el texto vigente y el texto que se propone:

DICE	DEBE DECIR
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **Sexto. ...** **Séptimo. ...**	**Quinto.** Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. *Salvaguardando la integridad del pueblo de México.* El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **Sexto. ...** **Séptimo. ...**

425

SUSCRIBE

SEN. FAUSTINO LÓPEZ VARGAS

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2022.

21 SEP. 2022

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.
P R E S E N T E.

La suscrita Sen Lucia Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 188.207,208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento **VOTO PARTICULAR CON RELACION AL PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDI NACIONAL**, para efectos de que sea sometido a la consideración del pleno de conformidad con las siguientes consideraciones:

426

CONSIDERACIONES:

México enfrenta una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional, con ligeras excepciones.

El Índice de Paz en México 2022, señala que la paz en México se ha deteriorado. De la gran inseguridad que genera esta violencia, toda la sociedad es víctima, y la omisión en su combate resultaría en una violación a los derechos humanos. Muchos mexicanos y mexicanas estamos convencidos que la respuesta es la coordinación de autoridades y una atención en varias dimensiones. En este contexto, uno de los grandes retos, por ejemplo, consiste en tener y formar una policía fuerte y sólida, que con su desempeño profesional y férreo compromiso sea capaz de brindar protección y seguridad en todo el territorio nacional, así como generar confianza en la ciudadanía, para recuperar la paz que todas las familias anhelamos tener en el país.

Por tal motivo, a tan solo tres años de la creación de la Guardia Nacional y ante el clima de violencia que se vive en diversas regiones y entidades del país, de nada sirve echarnos la culpa unos a otros, no es momento de polarizar, sino que las autoridades debemos tener altura de miras y voluntad para construir acuerdos en aras de buscar una solución y estrategia que permita concretar la legitima aspiración que todas y todos los mexicanos tenemos, como lo es vivir en paz. Bajo este orden de ideas y teniendo por presente que cinco años no son suficientes para formar y poner a funcionar con los alcances que se previeron para la Guardia Nacional, se propone a esta Soberanía modificar el plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en materia

21/09/22
Recib

de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Para una mayor ilustración, se presenta el texto vigente y el texto que se propone:

DICE	DEBE DECIR
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **Sexto. ...** **Séptimo. ...**	**Quinto.** Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. *Prevaleciendo la protección de los derechos humanos de los ciudadanos.* El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **Sexto. ...** **Séptimo. ...**

427

SUSCRIBE

SEN. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN

21 SEP. 2022 VUELTA...

006096

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2022 SEP 21 PM 2 32

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2022

RECIBIDO

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente de la Mesa Directiva
P r e s e n t e

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2022 SEP 21 PM 2 26
H. ASAMBLEA DE SENADORES
001005

Nos dirigimos a usted de manera respetuosa, para que, por su digno conducto, con fundamento en lo que dispone el artículo 205 del Reglamento del Senado, se consulte al Pleno de la Asamblea del Senado, para conocer si autoriza devolver el *dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019,* inscrito para su segunda lectura y discusión en la sesión ordinaria de esta fecha.

428

El propósito de esta solicitud es que las comisiones dictaminadoras podamos contar con mayor tiempo de análisis y, en su caso, replantear el texto del proyecto de decreto elaborado y trabajar sobre un nuevo proyecto que logre el consenso de los grupos parlamentarios que concurren en estas comisiones.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
Comisión de Puntos Constitucionales
Presidente

Sen. Rafael Espino de la Peña
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda
Presidente

La presidencia informó a la Asamblea que se recibió un oficio de las comisiones dictaminadoras, por el cual se solicitó retirar el dictamen a discusión y devolverlo a las comisiones.

Para moción de procedimiento, intervinieron:

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN.

Sen. Noé Castañón, MC.

Sen. Juan Zepeda, MC.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Morena.

Sen. José Alfredo Botello Montes, PAN.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Germán Martínez Cázares.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI.

Sen. Mónica Fernández Balboa, Morena.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, PVEM.

Sen. Dante Delgado, MC.

Sen. Mario Zamora Gastélum, PRI.

Sen. Imelda Castro Castro, Morena.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN.

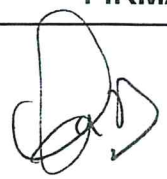
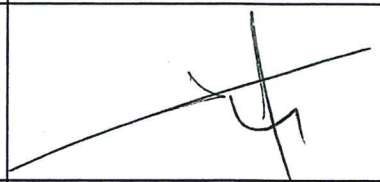
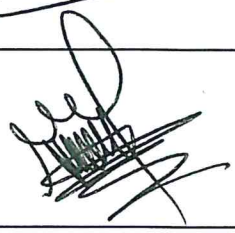
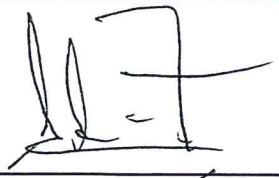
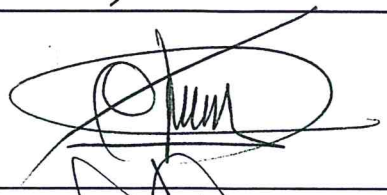
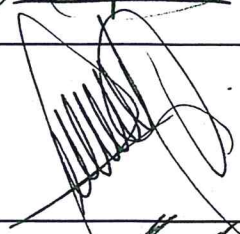
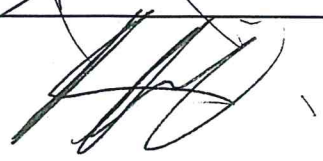
Sen. Félix Salgado Macedonio, Morena.

En votación económica, la Asamblea autorizó que se suspendiera la discusión del dictamen y se devolvió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Imelda Castro Castro	
Sen. Gabriel García Hernández	
Sen. María Soledad Luévano Cantú	
Sen. Lucía Meza Guzmán	
Sen. José Narro Céspedes	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué	
Sen. Joel Padilla Peña	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

NOMBRE	FIRMA
Sen. Faustino López Vargas Secretario	
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas	
Sen. María Merced González González	
Sen. Sergio Pérez Flores	
Sen. J. Félix Salgado Macedonio	
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue	

7-3

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1001

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Pleno del Senado de la República autorizó devolver a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda el original del dictamen, ***QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019***.

432

Lo anterior, en atención a su solicitud formulada sobre el particular.

A t e n t a m e n t e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
HORA: 16:00 RECIBE:

Recibí dictamen original.

ANEXO: Dictamen Original.

S.S

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1002

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E

Comunico a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Pleno del Senado de la República autorizó devolver a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda el original del dictamen, ***QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019***.

433

Lo anterior, en atención a su solicitud formulada sobre el particular.

A t e n t a m e n t e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
21 SEP. 2022
RECIBIDO
NOMBRE: Juan C. HORA: 15:55

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

04 OCT. 2022 LA ASAMBLEA QUEDÓ ENTERADA. SE INTEGRÓ AL EXPEDIENTE.

Oficio N° 555/2022 I P.O. ALJ-PLeg
Chihuahua, Chih., a 08 de septiembre de 2022.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del **Acuerdo No. LXVII/PPACU/0328/2022 I P.O.,** por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que rechace la reforma militarizante enviada por el Ejecutivo, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

434

Así mismo, me permito informarle que la Proposición que da origen al citado Acuerdo, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/18809.pdf

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CAMARA DE SENADORES
2022 SEP 27 PM 5 22
Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2022 SEP 27 PM 5 40
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATP/ERS/BPCH/CGGE

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

001333

H. CÁMARA DE SENADORES

2022 SEP 27 PM 5 22

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0328/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

435

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que rechace la reforma militarizante enviada por el Ejecutivo, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0328/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

436

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO

04 OCT. 2022 CUERDO DE PRIMERA LECTURA.

HONORABLE ASAMBLEA 04 OCT. 2022 VUELTA...

104

A las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen, la *Minuta, aprobada por la H. Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adiciona el párrafo tercero y cuarto del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.*

Con fundamento en el primer párrafo y en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178 y 182 del Reglamento del Senado de la República y para los efectos del artículo 205 del mismo ordenamiento, remitimos el presente dictamen.

437

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio DGPL-1P2A-890, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Senador Alejandro Armenta Mier, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el turno de ese órgano de gobierno para el estudio y dictamen de la *Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma del primer párrafo y se adicionan el párrafo tercero y cuarto del Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.*

2. Por su parte, la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, mediante un similar con número DGPL-1P2A-891, recibió el turno de la Mesa Directiva para el estudio y dictamen de la *Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma del primer párrafo y se adicionan el párrafo tercero y cuarto del Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en*

materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

3. Con fecha 15 de septiembre de 2022, vía correo electrónico institucional mediante escrito del presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se remitió a cada uno de los integrantes de este órgano legislativo, la documentación recibida, así como la convocatoria para la reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda. Asimismo, se solicitó a la Mesa Directiva, la publicación de la convocatoria en la Gaceta Parlamentaria.

4. Con fecha 18 de septiembre de 2022, a las 13:46 horas, vía correo electrónico institucional y de conformidad con el numeral 2, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a cada uno de las y los integrantes de este órgano legislativo, el proyecto de dictamen y se hizo lo propio de manera física.

438

5. De igual forma, vía correo electrónico institucional, con fecha 18 de septiembre de 2022 y de conformidad con el numeral 1, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, el proyecto de dictamen para que fuera remitido a su vez, a las y los integrantes de dicha Comisión.

6. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se recibió oficio número SGSP/2209/553, de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, por el cual informa sobre la comunicación de la Cámara de Diputados respecto a una errata en la Minuta bajo estudio y dictamen, con el fin de que sea tomada en cuenta y corregida por esta Colegisladora.

7. En reunión de comisiones unidas de estas codictaminadoras, previamente convocada y publicada en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 19 de septiembre de 2022, de acuerdo con el orden del día se analizó el proyecto de dictamen relativo a la *Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación,* el cual fue sometido a votación y fue aprobado por mayoría absoluta de las y los integrantes de estas Comisiones.

8. En esa misma fecha, mediante oficio número LXV/CPC/P/0046/2022, signado por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y con fundamento en lo que establecen los artículos 191, 192 y para efectos del artículo 193 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a la Mesa Directiva, el *dictamen con proyecto de Decreto de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019,* copia de las listas de asistencia.

9. Del mismo modo, en el oficio de referencia y con fundamento en el artículo 209 del Reglamento del Senado de la República, se remitieron los votos particulares del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Senador Noé Castañón Ramírez y del Senador José Clemente Castañeda Hoeflich.

439

10. Con fecha 20 de septiembre de 2022, mediante oficio número LXV/CPC/P/0047/2022, signado por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y con fundamento en el artículo 209 del Reglamento del Senado de la República, se remitieron los votos particulares de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, el Senador Julen Rementería del Puerto y de la Senadora Kenia López Rabadán.

11. En la sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 193, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, el dictamen en comento se publicó en la Gaceta Parlamentaria, para surtir la primera lectura reglamentaria.

12. En la sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2022 y de conformidad con lo que establece el artículo 103, numeral II, del Reglamento del Senado de la República, surtió efectos la segunda lectura del dictamen.

13. De conformidad con lo que establece el artículo 205 del Reglamento del Senado de la República, en la citada sesión del 21 de septiembre de 2022, las Comisiones unidas solicitaron el retiro del dictamen con la finalidad de poder contar con mayor tiempo de análisis y, en su caso, replantear el texto del proyecto de decreto elaborado y trabajar sobre un proyecto que lograra el consenso de los grupos parlamentarios.

14. Con fecha 21 de septiembre, mediante los oficios número DGPL-1P2A.-1001 y DGPL-1P2A.-1002, de la Mesa Directiva, fue devuelto a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el original del dictamen multicitado.

15. Con fundamento en lo establecido por los artículos 130 numeral 1, fracciones III y XI; 135 numeral 1, fracción II y 139 numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, con fecha 02 de octubre de 2022, mediante correo electrónico institucional, se convocó a reunión extraordinaria de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis y discusión del dictamen devuelto por el Pleno, para los efectos del artículo 205 del mismo Reglamento. Asimismo, la convocatoria con el orden del día, el proyecto de acta de la reunión de fecha 19 de septiembre de 2022 de estas Comisiones unidas y el oficio de Mesa Directiva con el dictamen devuelto, fueron entregados en las oficinas de las y los integrantes de estas Codictaminadoras.

16. El 03 de octubre de 2022, a las 16:18 horas se recibió en la Comisión de Puntos Constitucionales, una propuesta de modificaciones a la Minuta, signada por la Senadora Lucia Meza Guzmán, la cual fue puesta a consideración de las y los integrantes de estas Comisiones unidas, a fin de ser tomada en cuenta en el dictamen que se debe presentar de conformidad, con el artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.

440

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto, aprobado por la H. Cámara de Diputados, remitido a esta soberanía para su revisión para los efectos de lo que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, plantea reformar el primer párrafo del quinto transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de la Guardia Nacional.

En ese sentido, el objeto del proyecto de decreto es ampliar el plazo señalado de cinco a nueve años, a partir de la fecha en que entró en vigor el decreto de 2019 para que el presidente de la República pueda disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,

fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

De igual forma, la Minuta propone incluir, en el mismo primer párrafo del quinto transitorio, una disposición para que la participación de la fuerza armada tenga un enfoque de respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Asimismo, la Minuta adiciona un tercer y cuarto párrafos en el quinto transitorio, con el fin de que se integre una comisión bicameral, conformada por Diputados y Senadores, que dé seguimiento al cumplimiento de la facultad otorgada al Ejecutivo Federal y evalúe su impacto en la Guardia Nacional.

Para ello, en la Minuta se propone que el Sistema Nacional de Seguridad Pública informe al H. Congreso de la Unión, cada periodo legislativo sobre el avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

441

III. METODOLOGÍA

De conformidad con el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República para la formulación del presente dictamen, las Comisiones dictaminadoras distribuyeron en forma física y electrónica la Minuta turnada por la Mesa Directiva.

El dictamen contiene una breve síntesis del objeto y contenido de la Minuta remitida por la Mesa Directiva.

En el presente dictamen, en el apartado de Antecedentes se da cuenta de los trámites que recayeron para el estudio y dictamen de la Minuta.

En el apartado de Consideraciones se manifiestan los puntos de vista y opiniones de las y los integrantes de estas Comisiones que dan lugar y motivan el sentido del dictamen.

En el apartado denominado Propuesta de Modificaciones, se da cuenta y se transcribe la propuesta de modificaciones aprobada por la mayoría de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras.

En el apartado de Proyecto de Decreto, se expone el texto legal que se propone a la H. Asamblea, que contienen los cambios que se proponen introducir en la Minuta aprobada por la Colegisladora, de forma tal que, de ser aprobado por el Pleno retornará a la Colegisladora para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

IV. CONSIDERACIONES

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda fue devuelto para su revisión el dictamen a la *Minuta remitida por la Cámara de Diputados por la que se reforma el artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.*

442

Como resultado del acuerdo que los grupos parlamentarios establecieron para la devolución del dictamen, a partir del 21 de septiembre del 2022, a través de la Junta de Coordinación Política y de su presidencia, se establecieron canales para el dialogo y la búsqueda del mayor consenso posible, ejercicio en que han participado senadores y senadoras de los distintos grupos parlamentarios.

A lo largo de esas conversaciones se estableció un primer acuerdo, en el que los grupos coincidieron: es necesario introducir cambios importantes a la Minuta remitida por la colegisladora para subsanar problemas de técnica legislativa y de orden constitucional, como es el caso del necesario respeto a las facultades exclusivas que la Cámara de Senadores tiene conferidas en materia de seguridad pública y Guardia Nacional en el artículo 76 Constitucional.

De igual manera hubo coincidencia en la necesidad de precisar las facultades que tendrá la comisión bicameral que en la Minuta se propone crear para dar seguimiento y dictaminar los informes que el Ejecutivo Federal brinda al Congreso de la Unión sobre el uso de la facultad que se le confiere en el artículo Quinto transitorio contenido en la Minuta bajo dictamen. Además, los grupos parlamentarios consideraron que dicha comisión debe circunscribir su desempeño estrictamente al uso de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, sin invadir la esfera de competencia del Senado de la República antes referida.

Asimismo, existe consenso en precisar que la integración de dicha comisión bicameral se realizará mediante acuerdo de los órganos de dirección política de

ambas Cámaras del Congreso, y que ésta se reunirá cada que la convoque su directiva, además se acordó que para efectos del análisis y dictamen de los informes que rinda el Ejecutivo Federal, podrá citar a comparecer a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional o de Marina.

También hubo un consenso amplio en la necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas sobre la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, coincidiendo en que dentro de la división de poderes la instancia legitimada para realizar dicho control y vigilancia es el H. Congreso de la Unión.

Finalmente, hay un alto consenso en establecer para el Ejecutivo Federal y para los Ejecutivos de las entidades federativas obligaciones más precisas a fin de que destinen recursos presupuestales, a partir del año 2024, para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, locales y municipales.

443

Lo anterior, sin perjuicio de lo que la colegisladora acuerde para el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2023.

Existen discrepancias y disensos entre los grupos parlamentarios en otros temas. Cada grupo parlamentario y cada senador o senadora podrá exponerlos en tribuna con entera libertad. Lo que en este Dictamen se recoge y refleja es el máximo consenso alcanzado después de varios días de reuniones e intensas discusiones e intercambio de propuestas, lo cual se recogió en la propuesta de modificaciones presentado por la Senadora Lucia Meza Guzmán. Para más ilustración, se hace la transcripción del texto propuesto:

Dice	Debe decir
PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**
Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto que reforma,

artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:	adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:
Transitorios	**Transitorios**
Primero. ...	**Primero. ...**
...	...
...	...
Segundo. ...	**Segundo. ...**
Tercero. ...	**Tercero. ...**
Cuarto. ...	**Cuarto. ...**
I. a IV. ...	**I. a IV. ...**
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**	**Quinto.** Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del 76.	El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y**

444

	comunidades indígenas y afromexicanas.
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	**Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.**
Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se de cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.	**La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.** **La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo**

445

	la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución. **Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.**
Sexto. …	Sexto. …
Séptimo. …	Séptimo. …
…	…
…	…
Transitorio	**Transitorios**
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** **Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser**

446

	inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin. **El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.** **En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.**

447

En resumen, estas Comisiones Unidas consideran atendibles los argumentos vertidos por senadores de diversos grupos parlamentarios en la sesión plenaria del Senado de la República del 21 de septiembre de 2022 y durante las diversas reuniones antes referidas, por lo que consideran procedente modificar el Dictamen antes citado con el objetivo principal de incorporar los temas de consenso entre los diversos grupos parlamentarios, que tal como se refirió incluye fortalecer la vigilancia que el H. Congreso de la Unión haga de la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo Federal en el artículo transitorio Quinto, materia del presente dictamen, así como evitar que con la reforma de dicho artículo transitorio se invadan las facultades

exclusivas que a la Cámara de Senadores confieren las fracciones VI y XI, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tales efectos, se propone incorporar diversos cambios a la Minuta remitida por la colegisladora, mismos que se describen a continuación:

A. En el primer párrafo del artículo Quinto transitorio se propone modificar el plazo que se otorgó al Ejecutivo Federal en 2019, para extenderlo a 2028, para que pase de cinco a nueve años. Se mantienen en sus términos las condiciones establecidas en 2019 para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública. Es decir que dicha participación sea "extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".

B. La adición aprobada por la colegisladora en ese primer párrafo, in fine, se reubica con ligeros cambios de redacción en el siguiente párrafo del artículo en comento.

448

C. A fin de fortalecer la vigilancia del Congreso de la Unión y la rendición de cuentas que el Ejecutivo Federal cumpla respecto a la facultad que se le otorgó y que ahora se propone extender, en su plazo de vigencia, el párrafo segundo del artículo en comento se reforma a fin de que el informe sobre el uso de la facultad señalada en el primer párrafo se presente de manera semestral, no anual, como se dispuso en 2019, y que además dicho informe contenga obligatoriamente indicadores cuantificables y verificables para evaluar los resultados que se alcancen en materia de seguridad pública, así como el respeto a los derechos humanos y el de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

D. La Colegisladora adicionó un tercer párrafo al artículo en comento que es conveniente precisar a fin de asegurar el resultado que se pretende alcanzar con la creación de una comisión bicameral responsable del análisis y dictamen de los informes semestrales antes referidos. Para tal efecto, se precisa en un tercer párrafo que la comisión bicameral funcionará a partir del primer semestre de 2023; que serán los órganos de dirección política de ambas Cámaras (Junta de Coordinación Política) los que acuerden los términos para la integración y funcionamiento de dicha comisión.

E. En un nuevo cuarto párrafo se detallan algunas reglas generales para la comisión bicameral, como la periodicidad de sus reuniones y su facultad para convocar a los titulares de las secretarías de Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana o de Gobernación, a fin de evaluar la

actuación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, así como precisar que en el dictamen que se emita al respecto se establecerán recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del nuevo plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo transitorio bajo reforma.

F. En un quinto párrafo se establece que el dictamen semestral de la comisión bicameral será analizado y aprobado por cada una de las Cámaras del Congreso y que el titular del Ejecutivo Federal deberá informar del cumplimiento de las recomendaciones que se le hayan realizado.

G. En un sexto párrafo, a fin de respetar las facultades exclusivas del Senado en materia de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y respecto de la Guardia Nacional, se establece que en el informe anual sobre esta última, se deberá informar de las acciones realizadas para asegurar que en el nuevo plazo establecido en el primer párrafo, la Fuerza Armada permanente concluya sus labores de auxilio en materia de seguridad pública y la Guardia Nacional y las policías de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

449

H. Finalmente, en un séptimo párrafo se reafirma la obligación ya establecida en el artículo séptimo transitorio del Decreto de marzo de 2019, para que los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas informen a sus legislaturas y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, anualmente, la evaluación integral del programa señalado en el antes citado artículo transitorio.

En el régimen transitorio del Decreto que se somete a consideración del pleno del Senado de la República, se contienen disposiciones de orden presupuestal a fin de que el Gobierno Federal, los de las entidades federativas y municipios, realicen un esfuerzo adicional para proveer de manera corresponsable recursos adicionales destinados al fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas y municipios. Las disposiciones entrarían en vigor para el ejercicio fiscal de 2024, sin demérito de que para el año próximo tanto el Ejecutivo Federal como los de las entidades federativas mantengan el esfuerzo para fortalecer las capacidades e implantación de la Guardia Nacional, y los gobiernos locales y municipales hagan lo propio para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

De aprobarse por el pleno del Senado el presente Dictamen, se modificará la Minuta que fue turnada por la colegisladora y esta deberá analizar, y en su caso aprobar, los cambios contenidos en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente acuerdo:

Primero.- Se tiene por retirado el Dictamen aprobado por las Comisiones Unidas y presentado al Pleno de la Cámara de Senadores el día 21 de septiembre de 2022.

Segundo.- Se aprueba el siguiente:

V. PROYECTO DE:

450

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero a Cuarto. …

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y

verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo, la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto a Séptimo. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

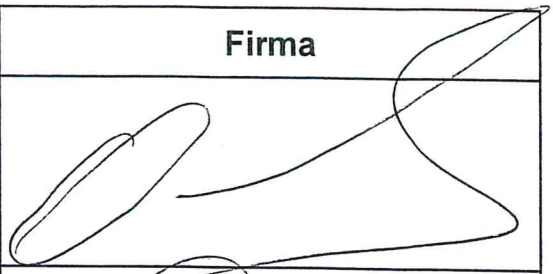
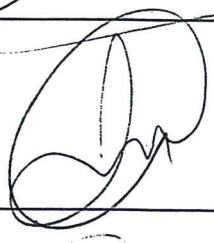
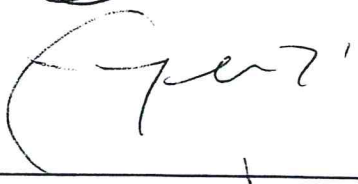
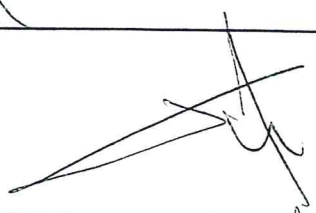
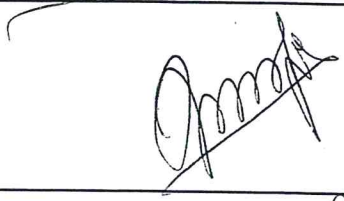
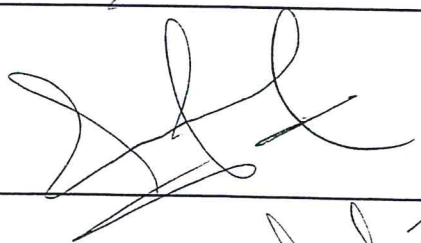
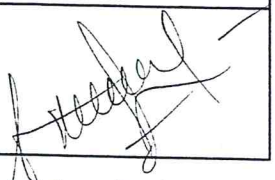
452

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Senado de la República, 3 de octubre de 2022.

Comisión de Puntos Constitucionales
Lista de asistencia
03 de octubre de 2022

Nombre	Firma
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente	
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria	
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria	
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Imelda Castro Castro	
Sen. Gabriel García Hernández	
Sen. María Soledad Luévano Cantú	
Sen. Lucía Meza Guzmán	

453

Reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Comisión de Puntos Constitucionales

Lista de asistencia

03 de octubre de 2022

Nombre	Firma
Sen. José Narro Céspedes	
Sen. Julen Rementería Puerto	
Sen. Damián Zepeda Vidales	
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	
Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué	
Sen. Joel Padilla Peña	
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo	

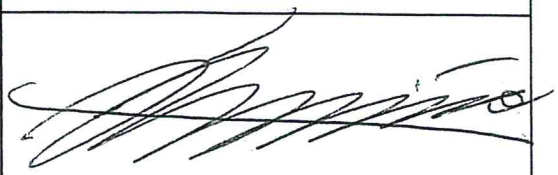
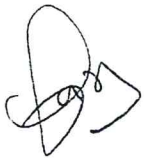
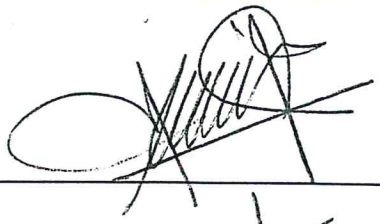
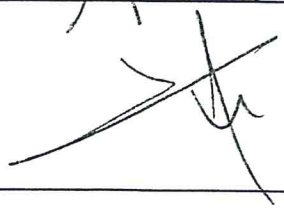
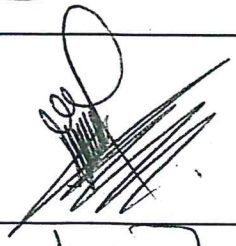
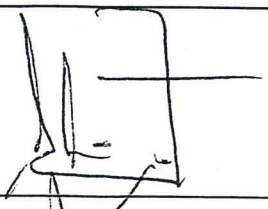
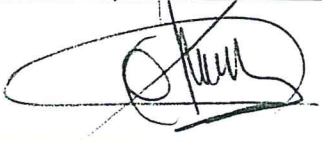
454²

Reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Lista de asistencia

3 de octubre de 2022

Nombre	Firma
Sen. Rafael Espino de la Peña Presidente	
Sen. Faustino López Vargas Secretario	
Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria	
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas	
Sen. María Merced González González	
Sen. Sergio Pérez Flores	
Sen. J. Félix Salgado Macedonio	

455

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Lista de asistencia

3 de octubre de 2022

Nombre	Firma
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	
Sen. Damián Zepeda Vidales	
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	
Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue	
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa	

456

Comisión de Puntos Constitucionales

Votación

03 de octubre de 2022

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente			
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria			
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			
Sen. Imelda Castro Castro			
Sen. Gabriel García Hernández			
Sen. María Soledad Luévano Cantú			
Sen. Lucía Meza Guzmán			

1

457

Devolución **con modificaciones** del Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019., conforme al artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.

Comisión de Puntos Constitucionales

Votación

03 de octubre de 2022

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Narro Céspedes			
Sen. Julen Rementería Puerto			
Sen. Damián Zepeda Vidales			
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué			
Sen. Joel Padilla Peña			
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo			

2

458

Devolución **con modificaciones** del Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019., conforme al artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Votación

03 de octubre de 2022

Nombre	A favor	En contra	En abstención
Sen. Sergio Pérez Flores			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio			
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo			
Sen. Damián Zepeda Vidales			
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez		Con voto particular	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa			

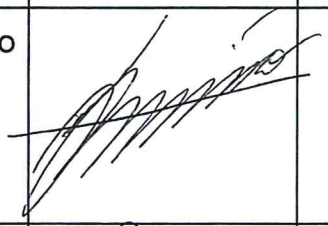
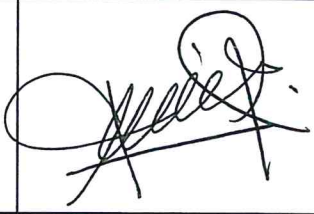
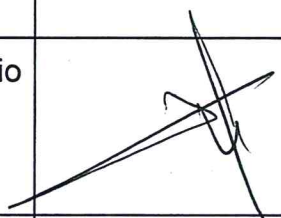
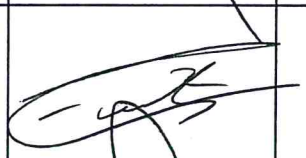
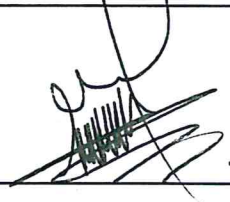
459

Devolución **con modificaciones** del Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019., conforme al artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Votación

03 de octubre de 2022

Nombre	A favor	En contra	En abstención
Sen. Rafael Espino de la Peña Presidente			
Sen. Faustino López Vargas Secretario			
Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria			
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			
Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas			
Sen. María Merced González González			

1

460

Devolución **con modificaciones** del Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019., conforme al artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.

Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Rafael Espino de la Peña a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Mesa Directiva informó que la Comisión de Puntos Constitucionales, presento una ADENDA, con propuesta de modificación al dictamen, suscrita por el Sen. Ricardo Monreal Ávila y diversas Senadoras y Senadores.

La Asamblea autorizó en votación económica, incorporar las modificaciones al proyecto de dictamen para su discusión.

La Asamblea autorizó en votación económica, que el área de Servicios Parlamentarios junto con los Secretarios Técnicos de las comisiones, ajusten la parte expositiva del dictamen para hacerlo congruente con lo autorizado por la asamblea, en virtud de incorporar la propuesta de modificación recibida de las Comisiones.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INFORMÓ QUE EL DICTAMEN SE ACOMPAÑA DE SIETE VOTOS PARTICULARES:

- Uno, del Sen. Noé Castañón, MC;

- Uno, del Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN;

- Uno, de la Sen. Nancy De la Sierra Arámburo;

- Uno, de la Sen. Claudia Ruíz Massieu, PRI;

- Uno, del Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN; y

- Uno, del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR INTERVINIERON:

Sen. Noé Castañón, MC.

Sen. Lilly Téllez a nombre del Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN.

Sen. Nancy De la Sierra Arámburo.

Sen. Claudia Ruíz Massieu, PRI.

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN.

Sen. Juan Zepeda a nombre del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

La Mesa Directiva informo que todos los votos particulares se integraron al Diario de los Debates.

POSICIONAMIENTOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS:

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, PRD.

Sen. Sasil De León Villard, PES.

Sen. Geovanna Bañuelos, PT.

Sen. Manuel Velasco Coello, PVEM.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel. PRI. Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena.

Sen. Navor Alberto Rojas Mancera, Morena. Para realizar pregunta.

Sen. Lucy Meza, Morena. Para realizar pregunta.

Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Morena. Para realizar pregunta.

EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, INTERVINIERON:

PRIMERA RONDA

Sen. Germán Martínez Cázares.

Sen. Verónica Delgadillo García, MC.

Sen. Imelda Castro Castro, Morena.

Sen. Nadia Navarro Acevedo, PAN.

Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM.

Sen. Indira Kempis Martínez, MC.

Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, PRI.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz.

Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas, Morena.

Sen. Germán Martínez Cázares. Para realizar pregunta.

SEGUNDA RONDA

Sen. Nancy De la Sierra Arámburo.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena. Para alusiones personales.

Sen. Lucy Meza, Morena.

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN.

Sen. Manuel Añorve Baños, PRI.

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, PVEM.

Sen. Germán Martínez Cázares. Para rectificación de hechos.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN.

Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Morena.

Sen. José Alfredo Botello Montes, PAN.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI.

Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina, Morena. Para realizar una pregunta.

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria. Para realizar una pregunta.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz. Para realizar una pregunta.

Sen. Martha Lucía Micher Camarena. Morena. Para realizar una pregunta.

Para rectificación de hechos, intervinieron:

Sen. Alejandro González Yáñez, PT.

Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, Morena. Se integro al Diario de los Debates. Sen. Napoleón Gómez Urrutia, Morena. Se integro al Diario de los Debates.

EN LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, INTERVINIERON:

Sen. Antares Vázquez Alatorre, Morena. Para presentar propuesta de modificación al primer y cuarto párrafo del artículo Quinto. LA CUAL FUE RETIRADA.

Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto; y la propuesta de desechar el proyecto de decreto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria. Para presentar propuesta de modificación al primer párrafo del artículo Quinto; la adición de nuevos artículos, del Octavo al Vigésimo del régimen transitorio; y la propuesta de eliminación de los artículos Segundo y Tercero del régimen transitorio. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. César Arnulfo Cravioto Romero, Morena. Para presentar propuesta de modificación al primer párrafo del artículo Quinto. LA CUAL FUE RETIRADA.

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer, tercero y cuarto párrafo del artículo Quinto y la adición de un nuevo segundo párrafo; al artículo Segundo del régimen transitorio; y al segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Minerva Hernández Ramos, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, PAN. Para presentar propuesta de modificación al cuarto párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Martha Lucía Micher Camarena y la Sen. Susana Harp Iturribarría, Morena. Para presentar propuesta de modificación al artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena. Para presentar propuesta de modificación al primer párrafo del artículo Segundo del régimen transitorio. FUE INTEGRADA AL DIARIO DE LOS DEBATES Y FUE ADMITIDA A DISCUSIÓN.

FUE APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena. Para presentar propuesta de modificación al artículo Tercero del régimen transitorio del proyecto de decreto. FUE INTEGRADA AL DIARIO DE LOS DEBATES Y NO FUE ADMITIDA.

Fue aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

EL PROYECTO DE DECRETO SE DEVOLVIÓ CON MODIFICACIONES A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

En cumplimiento de la autorización del Pleno del Senado de la República, se integra el presente documento al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre el proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

0 4 OCT. 2022

Sen. José Narro Céspedes
Secretario

AJUSTES EN LA PARTE EXPOSITIVA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

465

Los ajustes relativos única y exclusivamente al apartado de exposición de motivos del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se realizan con la finalidad de que dicho apartado se encuentre revestido de congruencia y armonía con lo autorizado por la Asamblea, en virtud de las propuestas de modificación presentadas por las comisiones dictaminadoras, para quedar en los siguientes términos:

En la adenda aprobada por las Comisiones Unidas se propone un cambio al primer párrafo de la Minuta, a fin de que en su texto se incluya el contenido de cada uno de los términos de las condiciones que debe cumplir la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, retomando, para tal fin, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde hace varios años. De esa manera se incluyen las definiciones para fines de ese artículo transitorio de los términos "extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".

De igual manera, se adicionaron dos párrafos a fin de establecer la obligación de que los elementos de las Fuerzas Armadas que participen en labores de seguridad pública reciban la debida capacitación en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de la Constitución y que en tales acciones en ningún caso podrán sustituir a las instituciones civiles o asumir las facultades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Adicionalmente, hubo un consenso mayoritario en que la obligación para el Ejecutivo Federal y para los ejecutivos de las entidades federativas respecto de sus obligaciones presupuestales para el fortalecimiento de las entidades federativas y municipios se asignen no a partir del año 2024 sino, como lo propone la adenda, a partir del año 2023. De igual manera, se precisa, por razones de transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad en el uso de recursos públicos, que ni los fondos presupuestales ni los recursos a ellos asignados para fines de seguridad pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación no podrán ser reservados por razones de seguridad nacional o por cualquier otro motivo.

466

Por otra parte, se acordó precisar el plazo que tendrá la comisión bicameral para el análisis y dictamen de los informes que presente el Ejecutivo Federal respecto del uso de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad; también se estableció la obligación de los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas de presentar un informe respecto al grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto primigenio.

Asimismo, en la adenda se incorpora un nuevo artículo tercero transitorio para el proyecto de Decreto contenido en el presente Dictamen a fin de dejar en claro que en la resolución de fondo de los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación se resolverán conforme al marco jurídico vigente al momento de su presentación.

Finalmente, la Asamblea decidió aprobar una reserva al Artículo Segundo del régimen transitorio, a fin de guardar armonía con el decreto primigenio, sin invadir la esfera competencia del Consejo Nacional de Seguridad Pública para que sea este el que determine el grado de avance en el diagnóstico y los programas establecidos en el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

467

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

0 4 OCT. 2022 VUELTA...

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
2022 OCT 4 PM 12 19
0065 50

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Distinguido Senador Presidente:

Por instrucciones del Senador Ricardo Monreal Ávila, Presidente de la Junta de Coordinación Política, envío el documento denominado *Modificaciones al Decreto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, en relación* a *la Minuta con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019,* que es producto de un acuerdo firmado entre diversos senadores y senadoras, para que sea puesto a discusión del Pleno del Senado de la República, como parte integrante del proyecto de Decreto presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, el día martes 4 de octubre del presente, y que será puesto a votación en términos del Reglamento del Senado de la República en sesión convocada ~~para~~ esos efectos.

468

Quedo a Usted para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE

DR. ROGER ADRIÁN MANDUJANO AYALA
SECRETARIO TÉCNICO

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2022 OCT 4 PM 11:46
H. CÁMARA DE SENADORES
001680

La Mesa Directiva informó que la Comisión de Puntos Constitucionales, presento una ADENDA, con propuesta de modificación al dictamen, suscrita por el Sen. Ricardo Monreal Ávila y diversas Senadoras y Senadores.

La Asamblea autorizó en votación económica, incorporar las modificaciones al proyecto de dictamen para su discusión.

MODIFICACIONES AL DECRETO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

TRANSITORIOS

Primero a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

470

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

471

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto a Séptimo. …

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional informará al Consejo Nacional de Seguridad Pública el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

472

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

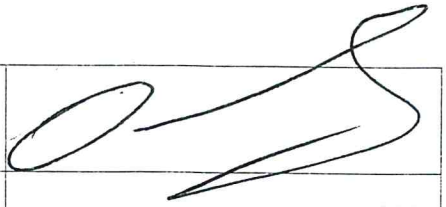
Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuaran de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

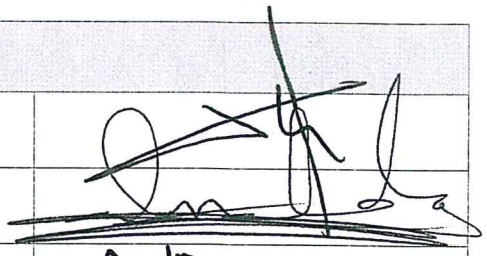
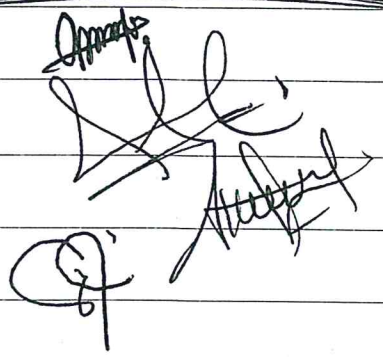
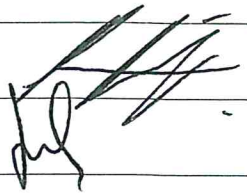
Tercero. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

MODIFICACIONES AL DECRETO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidencia:	SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR	
Secretaría:	SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN	
Secretaría:	SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ	

Integrantes	
SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	
SEN. IMELDA CASTRO CASTRO	
SEN. GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	
SEN. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ	
SEN. LUCÍA MEZA GUZMÁN	
SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES	
SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO	
SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	
SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS	
SEN. JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH	
SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ	
SEN. JOEL PADILLA PEÑA	
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO	

MODIFICACIONES AL DECRETO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Presidencia:	SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA	
Secretaría:	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO	
Secretaría:	SEN. FAUSTINO LÓPEZ VARGAS	

Integrantes	
SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS	
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ	
SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	
SEN. SERGIO PÉREZ FLORES	
SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO	
SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO	
SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	
SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS	
SEN. NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ	
SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ	
SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA	

MARIO ZAMORA GASTELUM

CÁMARA DE SENADORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

04 OCT. 2022 FUE INTEGRADA AL DIARIO DE LOS DEBATES. FUE ADMITIDA A DISCUSIÓN, SE APROBÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Senador Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 201 del Reglamento del Senado, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado el 26 de marzo de 2019, con el objeto de presentar la siguiente propuesta de modificación:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Primero. ...	**Primero.** ...
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional informará al Consejo Nacional de Seguridad Pública el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.	**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará** el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.
...	...
...	...
...	...
...	...
Tercero. ...	**Tercero.** ...

475

Salón de sesiones a los 4 días del mes de octubre de 2022.

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2022

C. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
(COMISIÓN COORDINADORA)

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
HORA 20:05 RECIBE:

476

P R E S E N T E

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMIREZ integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL**

CCP. Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 15, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONM.: 55 5345 3000 EXT. 3380 LADA SIN COSTO 800 5010 810 EXT. 3380 oficina.noe.castanon@senado.gob.mx

Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019, para efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, tal y como lo anuncié en la reunión de las Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, celebrada el día 3 de octubre del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de usted.

477

Atentamente

Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez

CCP. Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 15, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONM.: 55 5345 3000 EXT. 3380 LADA SIN COSTO 800 5010 810 EXT. 3380 oficina.noe.castanon@senado.gob.mx

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

El suscrito Senador de la República **NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019,**

478

para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de fecha 19 de septiembre de 2022, en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda; del Senado de la República, se presentó **La Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.**

479

2. En Sesión de fecha 19 de septiembre de 2022 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda sesionan para el análisis de dicha Minuta con Proyecto de Decreto, para su posterior dictaminación.

3. Como resultado de la dictaminación, se aprobó el dictamen en sus términos, pasando este a su lectura y discusión en el Pleno del Senado.

4. El día 21 de septiembre, en Sesión del Pleno del Senado, el dictamen es retirado y devuelto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, para una nueva discusión y análisis del dictámen referido.

5. Derivado del análisis del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas podemos advertir algunos aspectos fundamentales que sirven como sustento del presente voto particular:

> Las consideraciones del dictamen no justifican la pertinencia del proyecto de decreto, el texto normativo propuesto es a todas luces carente de sentido y justificación práctica, y refuerza el estado excepcional de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad de forma injustificada.

CONSIDERACIONES

Para Movimiento Ciudadano, el compromiso con la ciudadanía y la no militarización es irrenunciable.

480

El articulado propuesto extiende cuatro años más la presencia excepcional de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Estas tareas no son facultad inherente de los elementos castrenses puesto que el entrenamiento policial requerido para dichas tareas no forma parte del entrenamiento de quienes integran las ramas del ejército, fuerza aérea y marina.

La obligación de ofrecer seguridad a la ciudadanía es del Estado a través de las policías de los distintos niveles de gobierno, y con la propuesta vertida en la Minuta analizada, los incentivos para el reforzamiento y profesionalización de las policías quedan en un segundo plano ya que los esfuerzos presupuestales y de coordinación institucional

queda en manos de las fuerzas armadas, desplazando el orden civil de la seguridad interna.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 04 de septiembre de 2022

481

Atentamente

Noé Fernando Castañón Ramírez.

Senador de la República.

04 OCT. 2022

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL `DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL´, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019", DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
HORA: 7:55 pm RECIBE: Jessica Saavedra
482

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Rafael Espino De la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
Presentes.-

Los que suscribimos, Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL `DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL´, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019",** para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La insistencia del presidente de la República en extender el permiso otorgado por el constituyente permanente a través del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional que creó la Guardia Nacional, es a todas luces contraria al interés nacional.

La experiencia internacional, e incluso la experiencia histórica en nuestro propio país, revelan que la solución de fondo a los graves problemas de la inseguridad no está en la intervención de las fuerzas armadas.

Si bien es cierto que, en determinados momentos, ante la gravedad de la situación de inseguridad, se ha hecho indispensable contar con el acompañamiento de las fuerzas armadas, también es verdad que dicho acompañamiento solo ha representado un paliativo, ya que el Ejército no está preparado ni formado para desplegar labores policiales, sino otras muy distintas a las de la seguridad pública, aunque sin duda también sumamente importantes.

En ese sentido, la solución de fondo ha de encontrarse en la construcción de un entramado institucional de justicia fuerte y confiable, que abarque no solo las áreas preventivas, sino también las ministeriales y las de administración de justicia, como ocurre en las democracias modernas.

Cuando nuestro país cuente con corporaciones policiales civiles sólidas, disciplinadas y eficientes, empezaremos a ver un cambio verdadero que nos ponga en la ruta de una solución efectiva.

483

Hemos de insistir en la necesidad de que ese aparato de justicia no solo sea de calidad, sino que también sea con elementos suficientes, ya que, solo para poner un ejemplo, debemos tener en cuenta que cuando a nivel internacional hay 2.8 agentes de policía por cada mil habitantes, en nuestro país hay apenas 0.96, es decir, menos de un agente policiaco por cada mil habitantes, lo que revela que, si queremos contar con una fuerza policial capaz de enfrentar la situación actual, tendríamos que empezar por triplicar la cantidad de policías con los que disponemos. Si revisamos los números de los agentes del ministerio público, de los policías ministeriales, o de los propios jueces penales, encontraremos a cifras análogas. En definitiva, hay mucho qué invertir en esta materia antes de andar despilfarrando dinero en trenes mayas, y otros proyectos innecesarios o intrascendentes.

Es justamente por esta razón, que en marzo de 2019 el constituyente permanente aprobó la creación de la Guardia Nacional con un carácter policial civil y adscrita a la secretaría de seguridad pública, y le autorizó al titular del Ejecutivo a disponer de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública, durante un periodo de 5 años, sólo hasta en tanto se consolidaba dicha Guardia Nacional, y se fortalecían las corporaciones policiales civiles de los Estados y Municipios.

Es decir, la Constitución dispuso un plan concreto con tiempos y actividades claras, a efecto de atender de fondo el problema de la inseguridad desmilitarizando poco a poco las corporaciones, para transitar a un contexto de plena civilidad.

Sin embargo, lejos de esto, el presidente de México, dotó a la Guardia Nacional de un mando y un carácter indiscutiblemente castrense, y además, abandonó a las corporaciones policiales civiles locales a su suerte, desperdiciando así, tres de los cinco años con los que contaba para trabajar en su fortalecimiento.

Es necesario hacer hincapié en este lamentable hecho. El Ejecutivo no solo no cumplió con el mandato constitucional, sino que hizo exactamente lo contrario a lo mandatado. Redujo en términos reales los apoyos federales a Estados y Municipios para la seguridad pública que se entregaban a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), y desapareció el subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública conocido como FORTASEG. Si en el año 2018, cuando inició su gestión, esos fondos sumaban 12 mil millones de pesos, en este 2022 apenas llegan a 8 mil millones, es decir, los redujo en más de un 50%.

484

Solo para poner las cosas en perspectiva, tengamos en cuenta que, de acuerdo a los especialistas, el costo final del Tren Maya ascenderá a aproximadamente entre 300 y 400 mil millones de pesos, lo que significa que con ese dinero se le podría dar hasta 50 veces más apoyo a Estados y Municipios para la seguridad pública.

Y con total desparpajo, después de haber incumplido su más importante responsabilidad, ahora viene al Congreso de la Unión a pedir que simplemente se le amplíe hasta el 2028 el plazo del permiso para seguir endilgando el problema de la inseguridad a los militares, lo cual constituye también una trampa para las fuerzas armadas, porque, por una parte, les echa la responsabilidad que él no es capaz de enfrentar, y por otra parte les ordena no enfrentar a los criminales. Les asigna la responsabilidad, pero les ordena incumplirla.

El efecto práctico que implica ampliar ese permiso es el de eximir al presidente de la República de hacer cualquier esfuerzo en lo que queda de su gestión, para fortalecer las corporaciones policiales civiles, locales y nacional. Ante su inepcia, será un siguiente titular del Ejecutivo quien tenga que hacerse cargo.

En Acción Nacional tenemos la convicción de que el actual presidente de México, aunque sea ya solo en los últimos dos años de su período, debe hacer todo lo que esté a su alcance para avanzar en la consecución del propósito de construir instituciones policiales civiles sólidas y confiables, y no desentenderse del problema endosando el asunto a la Fuerza Armada permanente. México no tiene tiempo qué perder; no es tiempo para pusilánimes. Dos años, o uno, o meses o días, no importa, el tiempo con el que contemos debemos utilizarlo para avanzar en la construcción de una paz justa y duradera.

Se ha dicho, por otra parte, que los cambios introducidos a la minuta recibida de la Cámara de Diputados, en el sentido de dotar de mecanismos de control parlamentario a la participación del ejército en tareas de seguridad pública es ocasión suficiente para variar de posición y votar a favor del nuevo dictamen. Nada más falso que eso; las modificaciones no son sino mera simulación, nada de verdadera relevancia, nada que haga un cambio sustantivo ha sido agregado al proyecto. En términos generales, es el mismo planteamiento.

Decir que la creación de una Comisión legislativa que de seguimiento a esta actividad estatal es una diferencia relevante, es querer tapar el sol con un dedo, primero, porque sabemos de la opacidad que siempre reviste la labor castrense, y segundo, porque la disposición deviene innecesaria, el Congreso ya cuenta con atribuciones para crear comisiones de ese tipo cuando así lo considere conveniente, y de hecho, ya cuenta tanto con la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional, como con comisiones de Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, en ambas cámaras.

485

Un segundo argumento se ha esgrimido, el de que ahora, con el nuevo proyecto, el Ejecutivo estaría obligado a presentar informes sobre la actuación militar en tareas de seguridad pública, y del desempeño de la Guardia Nacional, pero lo cierto es que, palabras más palabras menos, todo ello ya está contemplado en la norma vigente, y suele ser pasada por alto, cuando no enteramente desatendida. ¿Por qué pensar que ahora, por el hecho de que agreguemos un transitorio, el Ejecutivo sí pondrá información relevante, fidedigna y oportuna en manos del Legislativo? La experiencia indica que no lo hará. Lo informes que hasta ahora ha enviado el Ejecutivo sobre el desempeño de la Guardia Nacional, rayanos en la burla y la insolencia plantean el aseguramiento de cucarachas, grillos, ajolotes y un kilo de buche de totoaba. Los informes de seguimiento a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, por su parte, suelen no tener nada que ver con lo que el gobierno en realidad está considerando hacer, ¿o acaso en alguno de ellos se informó que se promovería adscribir la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, o que se pediría ampliar el permiso que hoy nos

ocupa sobre la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública? No, en absoluto. En clara violación a la ley, el Ejecutivo jamás comparte información veraz y oportuna con este Legislativo. No tenemos por qué pensar que eso cambiará de un día para otro, sería iluso.

Por último, se ofrece un tercer argumento en el sentido de que el nuevo proyecto obliga la creación de un fondo de apoyo a la seguridad pública de Estados y Municipios, y que ello es un avance importante. Pero sucede que también a este respecto tenemos nuestras sospechas de que muy probablemente de nueva cuenta el gobierno federal incurra en incumplimiento. Primero, porque el proyecto no es claro en el sentido de definir el monto preciso con el cual arrancará dicho fondo, de tal suerte que esa definición queda en el limbo; segundo, porque si ya el artículo 21 constitucional obliga al gobierno federal al otorgamiento de apoyos a la seguridad pública de Estados y Municipios, y lejos de facilitar dichos apoyos, los ha venido regateando y recortando, ¿por qué habríamos de creer que ahora sí los apoyará?; y tercero, si ya el decreto cuyo régimen transitorio se pretende modificar señaló que la Guardia Nacional sería de carácter civil, de disciplina policial y que estaría adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, y que la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública se ajustaría a los estándares internacionales, es decir, que sería una intervención extraordinaria, complementaria, subordinada, fiscalizada y regulada, y absolutamente nada de todo esto se cumplió sino que se violó ostensiblemente la *Carta Magna* a grado tal que no solamente se le dio carácter militar a la Guardia Nacional y se hicieron de lado los mencionados estándares internacionales, sino que apenas hace unos días el oficialismo en este Poder Legislativo le aprobó al Ejecutivo un paquete de reformas legales que conculcan de manera flagrante todos estos preceptos de la ley fundamental, amén del hábito presidencial de violar cotidianamente de muy diversas e innovadoras maneras la Constitución que juró cumplir y hacer cumplir, ¿por qué habríamos de creer que ahora el presidente de México sí cumplirá la Constitución?

486

Dicho lo anterior, debemos reconocer que no escapa a nuestra reflexión el hecho de que, en virtud de la negligencia del gobierno actual, probablemente en el futuro sea indispensable ampliar el periodo del permiso especial a que nos hemos venido refiriendo, pero hacerlo hoy, es renunciar desde ahora, a utilizar el último tercio de la administración de López Obrador, en avanzar en la construcción de un aparato institucional que ponga solución definitiva al problema de la violencia y de la delincuencia.

No seremos comparsas; si en este momento crítico de México hay indolentes, no seremos nosotros.

Acción Nacional no claudicará, Acción Nacional sí seguirá luchando por la construcción, consolidación y fortalecimiento de los instrumentos estatales de seguridad y justicia, y por todo lo que sea mejor para México.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL `DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL´, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019."

PUNTOS RESOLUTIVOS

487

Único.- Se desecha el DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL `DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL´, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Atentamente,

SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senadoras y Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dado en el Senado de la República, a 4 de octubre de 2022

04 OCT. 2022

Ciudad de México, 3 de octubre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
04 OCT. 2022
HORA: 00:17 RECIBE:

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E,

EN ATENCIÓN:
SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Estimado presidente,

Quien suscribe, senadora Nancy de la Sierra Arámburo, integrante del Grupo Plural de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar **VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTO CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA** RESPECTO DE LA **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

488

I. MI VOTO PARTICULAR

Se refiere al DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

II. **LAS COMISIONES UNIDAS QUE EMITEN EL DICTAMEN SOBRE EL QUE VERSA MI VOTO PARTICULAR SON:**

Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, ambas del Senado de la República.

III. **MI VOTO PARTICULAR SE FUNDAMENTA**

en los Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República.

IV. **CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE EXPLICAN EL DISENTIMIENTO RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA MAYORÍA**

a) Proceso legislativo:

⇒ El 2 de septiembre de 2022, la diputada Yolanda de la Torre Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados inscribió en el Orden del Día de la Sesión Plenaria el dictamen correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.

⇒ El dictamen de la Comisión correspondiente, en su Tercera Consideración, propone modificaciones a la iniciativa por parte de las diputadas Karla Ayala Villalobos, Alma Carolina Viggiano Austria, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Johana Montcerrat Hernández Pérez, y el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, éstas son resultado de la reserva que presentaron el y las legisladoras mencionadas previamente en la sesión de discusión.

Debido a ello, el dictamen incorporó, en un inicio, una reforma al primer párrafo para ampliar a 10 años el plazo y adicionó los párrafos tercero y cuarto indicados al Transitorio Quinto de referencia que señalan la integración de una comisión integrada por

legisladoras y legisladores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de este artículo, y establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública rinda informe cada inicio de periodo ordinario de sesiones sobre conformación y capacitación de cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, en la comisión de Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen en los siguientes términos:

> Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**
>
> ...
>
> **Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.**
>
> **Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.**

490

⇒ Sin embargo, durante la discusión en el Pleno el diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Reginaldo Sandoval Flores, presentó reserva con el objeto de modificar de diez a nueve años el plazo establecido por la Comisión de Puntos Constitucionales en el Quinto Transitorio; fue la única reserva admitida para su discusión y posterior a ello, la reserva fue admitida y la reforma al primer párrafo quedó de la siguiente manera:

> Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

⇒ Derivado de que se trataba de una reforma constitucional la votación requería de 325 votos de los 488 diputadas y diputados presentes, es decir, mayoría calificada; el resultado de la votación del dictamen señalado en la Cámara de Diputados fue de la siguiente manera:

- 335 votos a favor (200 del GPMorena; 64 del GPPRI; 41 del GPPVEM; 30 del GPPT)
- 152 en contra (1 del GPMorena -Inés Parra Juárez-; 112 del GPPAN; 2 del GPPRI -Sue Ellen Bernal y José Fco. Zorrilla-; 23 de GPMC; 14 del GPPRD y
- 1 abstención de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI.

⇒ El mismo 14 de septiembre de 2022, la colegisladora turnó a este Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ La minuta en comento fue turnada, como lo señala la normatividad, por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

491

⇒ El 19 de septiembre de 2022, el dictamen a la minuta fue aprobado por las Comisiones Dictaminadoras del Senado con 18 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

⇒ El 20 de septiembre del mismo año, el Pleno del Senado de la República dio primera lectura al dictamen citado. El día siguiente, durante la segunda lectura del dictamen, este fue devuelto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, para mayor discusión.

⇒ El 3 de octubre de 2022, el Dictamen que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, fue aprobado por las Comisiones dictaminadoras con 19 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

b) Objeto de la Minuta

⇒ Ampliar el plazo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, de cinco a nueve años para que el Ejecutivo federal pueda disponer de las fuerzas armadas para realizar tareas de seguridad pública. Con base en los criterios establecidos por la Sentencia Alvarado y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, específicamente para el caso México: de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

c) Problemática sobre la ampliación del plazo establecido en el Quinto Transitorio como lo señala la Minuta no es la solución.

PRIMERA. Este voto particular tiene su fundamento en la consideración de que modificar la temporalidad en la que las Fuerzas Armadas puedan participar en labores de seguridad pública no resuelve el problema de inseguridad y, por otro lado, únicamente alarga en un total de nueve años el uso de militares en tareas que no son propias de su naturaleza bélica pues son entrenados para abatir y no para contener. Aunado a hecho de que no ha habido ninguna regulación del Congreso de la Unión para que se cumplan las condiciones convencionales establecidas por la CoIDH y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

492

La participación debe ser:

- extraordinaria, es decir, sólo en casos especiales en que sea requerida por solicitud expresa de autoridad civil;
- regulada por una legislación emitida por el Congreso federal y no bajo un Acuerdo con sello inconstitucional como el de mayo de 2020 emitido por el titular del Ejecutivo federal;
- fiscalizada por un poder o autoridad independiente de las propias Fuerzas Armadas y no por su contraloría interna;
- subordinada a la autoridad civil que solicite oficialmente su participación, y
- complementaria de la acción realizada por las autoridades de las instancias de seguridad pública civiles competentes.

El hecho de permitir a las fuerzas armadas continuar en las calles en labores de seguridad pública hasta el 2029, retarda y anquilosa la posibilidad de reforzar y consolidar la seguridad pública bajo el control de autoridades civiles, como fue establecido en el artículo séptimo transitorio de la misma reforma constitucional que dio origen a la Guardia Nacional, que a la letra dice y, por cierto, no se ha cumplido en una sola de sus palabras:

> Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.
>
> Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.
>
> Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Este transitorio debería ser interpretado en consonancia con el artículo 21 constitucional que en su décimo párrafo establece que "Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. [...]", es la muestra clara de la existencia de una contradicción en materia de temporalidad.

Con lo anterior, como lo mencionamos con anterioridad, se violentan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Radilla de 2009, el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 182[1] y más reciente y explícitamente el caso de Nitzia Paola Alvarado y otros del año de 2021.

---

[1] Requisito de la intervención excepcional de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública: El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Por si esto fuera poco, habremos de mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su ignominioso pronunciamiento acerca de las razones por las que no presentaría una acción de inconstitucionalidad emitida el 13 de septiembre señaló, en abierta violación a la convencionalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 1° constitucional que:

> no incorpora a su determinación la experiencia de la intervención militar en las tareas de seguridad pública en los últimos lustros, no toma en cuenta sus propias resoluciones o las advertencias de organismos internacionales[2].

SEGUNDA. Esta propuesta de reforma permite profundizar y normalizar el funcionamiento castrense de la seguridad pública, aprobando una lógica militarista que vulnera, además del 21 constitucional ya señalado, el artículo 129 de la propia Carta Magna que a la letra dice:

> En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

494

Resulta ilógico pretender contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia, cuando se impulsa el control de la seguridad pública bajo instituciones que no fueron concebidas para ello, no persiguen dicho fin, no cuentan con tal capacitación policial requerida y, por ende, no pueden responder adecuadamente a las necesidades sociales actuales ante el clima de inseguridad y violencia endémica.

Parafraseando a Jesús Silva Herzog Márquez señalamos que el militarismo establece una condición por encima de la ley y debilita a las instituciones, además, con esta reforma se define "por encima de la Constitución, los límites de la crítica y, en contra de la ley, los deberes de la ciudadanía"[3].

Escuchamos de parte del general secretario de la Defensa Nacional su discurso amenazante a la crítica durante la ceremonia del 13 de septiembre al expresar:

> Quienes integramos las instituciones tenemos el compromiso de velar por la unión nacional y debemos discernir de aquellos que, con comentarios

---

[2] Comentado por Silva Herzog, Jesús (2022). "El militarismo es esto", en Reforma, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Articulos%20paula%20selene%20de%20anda.pdf

[3] Ídem.

> tendenciosos generados por sus intereses y ambiciones personales, antes que los intereses nacionales, pretenden apartar a las Fuerzas Armadas de la confianza y respeto que deposita la ciudadanía en las mujeres y hombres que tienen la delicada tarea de servir a su país.

Es de suma gravedad que dos Poderes de la República, con el sustento político del secretario de la Defensa que vela por los intereses que se han ido creando al empoderamiento que han vivido durante los cuatro últimos años, hayan decidido pisotear la Constitución para emitir legislación secundaria que flagrantemente y con su plena conciencia lacera las bases del pacto social de convivencia democrática expresado en nuestra Carta Magna.

TERCERA. De acuerdo con la narrativa oficial, con un gran contenido ideológico, se ha promovido la cultura del militarismo que consiste en decir un día sí y otro también, que los militares lo hacen mejor todo por su "disciplina" y que "no son corruptos".

Esta es una falacia porque al igual que las policías, los militares tienen también denuncias acreditadas sobre corrupción y vínculos con redes macrocriminales, para muestra bastan algunos botones de altos mandos. Esto no quiere decir que toda la institución militar sea corrupta, pero sí que hay altísimos niveles de impunidad y opacidad al referirse a las conductas violatorias de derechos humanos y actos contrarios a la ley y al Estado de derecho.

495

En este mismo nivel de análisis, Ernesto López Portillo, especialista en seguridad ciudadana nos dice:

> La ocupación progresiva de funciones civiles de gobierno, más allá de la política de seguridad, confirma la consolidación del militarismo, mismo que configura un relato según el cual las instituciones militares son más competentes que las civiles para resolver cualquiera de los grandes problemas de la sociedad [...] no estamos ante un cálculo racional político ni social que permita confirmar la eficacia de entregar la seguridad al control militar. Nadie puede concluir, con la evidencia en la mano, que más militarización es igual a más seguridad. Las teorías causales basadas en la evidencia no están en la mesa[4].

La premisa anterior deja fuera de toda posibilidad de un examen profundo en términos de la legalidad, así como la ausencia de reflexión y análisis profundo sobre las consecuencias de esta lógica militarista.

---

[4] López Portillo, Ernesto (2022). "Militarización y militarismo: fuga civil", en El Plumaje, Animal Político, México, 2 de septiembre de 2022. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/ruta-critica/militarizacion-y-militarismo-la-fuga-civil/

Es evidente que esta decisión de reforma y adición constitucional tiene inmerso el componente que es el de "militarizar para congelar [...] la militarización busca atar las manos de os futuros gobiernos democráticos"[5], este hecho tiene como significado un retroceso muy grave en materia constitucional.

López Portillo abunda en el análisis al señalar que:

El presidente López Obrador amplifica y diversifica las funciones militares más allá de la seguridad, aunque la seguridad no se resuelva, lo que hace pensar que la agenda es un proceso de empoderamiento militar con el incentivo de la lealtad ciega del Ejército [...] vivimos el tránsito de una gobernabilidad democrática civil, que no ha resuelto los grandes problemas de las sociedades de América Latina, a una gobernabilidad transferida a las fuerzas armadas [...] ningún acuerdo, decreto o decisión presidencial puede estar por encima de la Constitución, donde el poder está dividido[6]

Por su parte, Tyler Mattiace, investigador para México de Human Rights Watch, señala que:

> Casi dos décadas de intervención militar en seguridad pública no han logrado poner fin a la violencia implacable de los cárteles mexicanos y han propiciado innumerables atrocidades cometidas por soldados y marinos, con casi total impunidad[7].

De igual manera, es importante recuperar, en materia de atrocidades cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas lo que se señala en el Informe de Intersecta[8], en el sentido de que:

> las armas de fuego son las protagonistas de los asesinatos de mujeres: en 2006, tres de cada 10 mujeres perdían la vida de esta forma, ahora son seis de cada 10; y hay estados, como Colima y Guanajuato, donde son casi ocho de cada 10. El cambio se asocia con la transformación de la estrategia de seguridad pública y la intensificación de la militarización en nuestro país desde el gobierno de Felipe Calderón.

La misma organización da cuenta de que "hasta ocho de cada diez mujeres detenidas por la Marina y el Ejército afirmaron estar en prisión por acusaciones falsas" y que para poder inculparlas, sufrieron violencia desde el momento de su detención hasta su estancia en la

---

[5] Op. Cit. Silva Herzog.
[6] Entrevista a Ernesto López Portillo de fecha 8 agosto de 2022 para W Radio "El weso"
[7] HRW (2022). "México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos", en *Human Rights Watch*. USA. 26 de agosto de 2022. Consultado en: https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos
[8] "Violencia de género con armas de fuego en México" de fecha 19 de octubre de 2021

cárcel, en el mismo sentido, señalaron que han documentado a través del trabajo con mujeres en privación de su libertad que durante la gestión de la administración actual "a través de operativos y acciones militares seguridad— sufrieron algún tipo de violencia y tortura sexual por los castrenses"[9].

Aunado al sufrimiento especial que sufren las mujeres con el proceso de actuación militar en tareas de seguridad, en nuestras consideraciones de por qué nos oponemos a que avance la cultura del militarismo y la militarización de la vida pública, compartimos la opinión de Leonardo Curzio en el sentido de que:

> Tenemos el país que tenemos porque nuestra inteligencia colectiva no da para más, tampoco para menos. La discusión sobre el papel del Ejército en seguridad pública resurge en términos deplorables. El oficialismo, en vez de entonar una saludable autocrítica y convocar a un pacto de Estado, vocifera y descalifica sin pudor [...] Si Putin llamó a su invasión "operación militar especial", (que se ha alargado más de seis meses), en México la "guerra de Calderón" se ha extendido ya (con distintos nombres) 16 años [...] Porque le pueden llamar como quieran, pero el paisaje estratégico es el mismo: fuerzas de seguridad débiles o disfuncionales y organizaciones criminales estructuradas y agresivas[10].

497

CUARTA. En cuanto al ámbito presupuestal absorber los recursos, que se niegan a otras instituciones y ramas de la administración, para consolidar las funciones y tareas militares en materia de seguridad pública para orientarlos a la actividad castrense no es otra cosa que el avance de la militarización.

De acuerdo con el Informe del Índice de Paz México 2022, del Instituto para la Economía y la Paz (IEP) "El impacto de la violencia en México sobre la economía del país ascendió a 4.92 billones de pesos (243 mil millones de dólares, USD), lo que equivale al 20.8 % del Producto Interno Bruto (PIB)"[11].

Asimismo, señala que, "[...] el creciente gasto en el sector militar se incrementó un 31% en los últimos 7 años, de 2015 a 2021"[12].

---

[9] Lovera, Sara (2022). Detener al Ejército en Acciones de Seguridad Pública: 8 de cada 10 mujeres detenidas en operativos vivieron maltratos y tortura sexual. Sem-México. Disponible en: https://www.semmexico.mx/detener-al-ejercito-en-acciones-de-seguridad-publica-8-de-cada-10-mujeres-detenidas-en-operativos-vivieron-maltratos-y-tortura-sexual/

[10] Curzio, Leonardo (2022). "La operación militar especial", en El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leonardo-curzio/la-operacion-militar-especial

[11] La Redacción (2022). "Violencia le cuesta a México el 20.8% del PIB por gasto militar: Índice de Paz México 2022", en *Infobae*, México, 18 de mayo de 2022. Consultado en: https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/18/violencia-le-cuesta-a-mexico-el-208-del-pib-por-gasto-militar-indice-de-paz-mexico-2022/

[12] Ídem.

El mismo Informe del IEP, paradójicamente "el gasto en seguridad pública disminuyó un 37%, y el gasto en el sistema judicial bajó un 3% en este mismo periodo"[13].

"El gasto militar de México alcanzó su nivel más alto en 2021, al superar los 160 mil millones de pesos (unos 7 mil 900 millones de dólares, USD) mientras que el gasto en seguridad pública estuvo en su nivel más bajo en 13 años al caer hasta 40 mil millones de pesos (cerca de 1 mil 975 millones de dólares)"[14].

"[...] pese al impacto de la violencia en la economía, México invierte apenas el 0.6 % del PIB en seguridad y justicia, mientras que el resto de los países latinoamericanos y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invierten hasta el 1.5% o el 1.7%"[15].

En el mismo orden de ideas relacionado con los recursos que tendrá a su cargo, particularmente la Secretaría de la Defensa, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2022 para la Guardia Nacional, incluido en el monto total autorizado para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fue de 62 mil 825 millones, 379 mil 774 pesos.
A la Secretaría de la Defensa Nacional se le autorizaron 122 mil 557.17 millones para el presente año que constituyen el segundo más alto presupuesto del gobierno federal después del de la Secretaría de Educación Pública a la que le dieron 827.5 mil millones de pesos (3.1% PIB, aun así el menor desde 2010).

498

Al concretarse el traslado de la Guardia Nacional a la Sedena con la aprobación que el bloque mayoritario y sus aliados hicieron en días pasados, así como la propuesta anunciada por el Ejecutivo de sumar 50 mil millones de pesos adicionales al presupuesto de la Guardia Nacional, el Ejército tendría a su disposición un gasto total de más de 224 mil millones para el año 2023.

En comparación con los 193 mil millones que le dieron este año a Salud; los 55 mil millones a Agricultura; los 958 a la CEAV millones que no alcanzó ni siquiera mil millones, la Sedena manejará tan sólo de su presupuesto aprobado y lo que se le ha transferido de las 227 tareas civiles que se realizan por las FFAA, un presupuesto, por decir, lo menos, excesivo. Para ponerlo en proporción por cada peso que se destina actualmente a la atención a víctimas, se destinarán 243/244 pesos a Defensa Nacional.

Y valga poner en perspectiva que a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se le quitará el 60% de su presupuesto actual, con lo que se cae el argumento de que seguirá

---

[13] Ibidem.
[14] Ibidem.
[15] Ibidem.

siendo la cabeza de la seguridad civil, pues se volverá, al igual que la Secretaría de Gobernación, un cascarón sin recursos

No pasa desapercibido que el Segundo Transitorio de la propuesta de la Sen. Lucy Meza, aprobada por estas comisiones dictaminadoras, prevé la creación de un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Sin embargo, es imprescindible destacar dos cuestiones al respecto: primero, que el Congreso de la Unión tiene la oportunidad de crear ese fondo para el ejercicio fiscal 2023, ya que aun no se aprueba el paquete económico correspondiente. Segundo, el transitorio en cuestión no especifica que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil. En ese sentido, sigue sin existir garantía alguna de que los recursos objeto de esta reforma serán destinados a la desmilitarización.

QUINTA. De las 43 funciones para salvaguardar la vida, la paz y el orden público estipuladas en la Ley de la Guardia Nacional se han extendido a 227 funciones diversas[16].

En 2021, los elementos efectivos de la GN eran 99 mil 946, para enero de 2022 ascendió a 113 mil 833 elementos provenientes en su mayoría de las fuerzas armadas[17].

Por medio de solicitudes de información se sabe que sólo el 14.8%, es decir, 16 mil 916 elementos han recibido capacitación en materia de derechos humanos, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, feminicidio, mando y liderazgo y desarrollo humano, sin embargo, el Informe Anual de Actividades 2021, contradictoriamente dice que 42 mil elementos, es decir, 42.4% han sido capacitados[18].

499

Únicamente el 7.1%, es decir, 8 mil 97 efectivos de la GN cuentan con Certificado Único Policial (CUP), en el Informe Anual señalan que son 20 mil 995 elementos, es decir, el 18.4% cuentan con CUP, alguien miente[19].

Vale la pena mencionar, además, que el presidente se encuentra mal informado cuando señala la cantidad de elementos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional desplegados en territorio nacional. Según comenta Alejandro Hope:[20]

---

[16] Velázquez, Sara. Et. Al. (2021) "Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México, en CIDE, Región Centro, México; MUCD. Consultado en: https://ppdata.politicadedrogas.org/PPD/INM/files/INM-Report.pdf

[17] López, Estefanía (2022). "El rumbo de la Guardia Nacional", en Animal Político. México, 25 de febrero de 2022. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/el-rumbo-de-la-guardia-nacional/

[18] Ídem.

[19] Ibidem.

[20] Hope, Alejandro (2022). "La marcha de la ceguera", en Plata o plomo. El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Politicas%20paula%20selene%20de%20anda%20(1).pdf

> [...] sumando Sedena, Semar y Guardia Nacional, se llega a un total de 328, 436 elementos, un poco lejos del medio millón imaginado por el presidente. [...] el Comandante Supremo de la Fuerzas Armadas de México no tiene la más peregrina idea del tamaño aproximado de las fuerzas armadas que comanda. Y si, a cuatro años de iniciado su mandato, no conoce ese dato absolutamente básico, es de suponerse que no se mete mucho a entender cuáles son las capacidades reales y los recursos disponibles de las Fuerzas Armadas. Simplemente confía en lo que le digan el almirante Ojeda y el general Sandoval. [...]. El país ha estado avanzando en el camino de la militarización absolutamente a ciegas, sin más información en el entorno presidencial que la que proviene de Sedena y Semar.

Estos datos de un poco más de 300 mil elementos de formación castrense, no permiten entender el fracaso de su despliegue masivo en tareas de seguridad pública desde hace 16 años, pues de acuerdo con el Informe presentado por el Ejecutivo federal, la Guardia Nacional "detuvo a ocho mil 900 personas; sin embargo, sólo 14 fueron detenidas como resultado de operaciones de inteligencia; 50 por delitos contra la salud, portación de armas de fuego o lavado de dinero; y seis por homicidio doloso". Están deteniendo a personas en flagrancia, pero no realizan tareas de inteligencia para lograr detectar los patrones de comisión de los delitos[21].

500

Durante la administración encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, el Ejército y la Guardia Nacional, se mantienen como dos de las 10 instituciones federales con más quejas por posibles violaciones a los derechos humanos. De enero del 2019 a junio de 2021, existen contra el Ejército y la Guardia Nacional, 1,654 quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos[22].

Entre 2014 y 2019, la CNDH recibió aproximadamente 3 mil denuncias relacionadas con presuntos abusos militares[23].

La Guardia Nacional es el organismo de seguridad con el mayor número de quejas por posibles violaciones a derechos humanos cometidas al contabilizar 591, entre enero del año pasado y primer semestre del 2021. Durante este periodo, la Guardia Nacional ha sido señalada por hechos que van desde seis asesinatos; 13 casos de tortura; tres desapariciones forzadas; 69 quejas por trato cruel, inhumano o degradante, hasta 40 casos de detenciones arbitrarias[24].

---

[21] La Redacción (2022). "Presentan en el Senado informe del Observatorio de la Guardia Nacional y la militarización en México", en *Al Momento*, México, 16 de febrero de 2022.Consultado en: https://almomento.mx/presentan-en-el-senado-informe-del-observatorio-de-la-guardia-nacional-y-la-militarizacion-en-mexico/

[22] Pérez, Maritza (2021), "CNDH: suman Ejército y Guardia Nacional, 1,654 quejas por violar derechos humanos", en *El Economista*, 08 agosto 2021. Consultada en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suman-Ejercito-y-GN-1654-quejas-por-violar-DH-CNDH-20210808-0085.html

[23] Human Rights Watch. Informe Mundial 2021. México: Eventos 2020. Consultado en: https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377395

[24] Ídem

SEXTA. Si bien reconocemos desde el Grupo Plural que los cambios realizados a la minuta en la Reunión de las Comisiones Dictaminadoras el 3 de octubre presentan cambios significativos en cuanto a: i) mecanismos de monitoreo, supervisión y rendición de cuentas de las instituciones de seguridad pública, ii) la conclusión gradual de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, y iii) la creación de instrumentos presupuestales para destinar recursos a la conformación de cuerpos de seguridad civil; considero que estas modificaciones son ambiguas en muchos sentidos y deberían acotarse, conforme a la propuesta que presentó el bloque opositor durante esta reunión y que se reiteran a través de este voto particular.

d) Descripción de la reforma

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

501

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y de Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación en la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión con los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

502

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados por otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa el número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

503

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

V. MI VOTO PARTICULAR ES EN CONTRA DE LA TOTALIDAD DEL DICTAMEN DE REFERENCIA

El voto particular se presenta **CONTRA** de la totalidad del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 26 de marzo de 2019, y se propone regresar al texto vigente del artículo Quinto Transitorio y adicionar varios artículos a este Decreto.

VI. EL TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO ALTERNATIVOS AL DICTAMEN DE REFERENCIA ES EL SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ....
I. al IV. ...	I. al IV. ...

504

Quinto. - Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y de Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación en la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas	**Quinto.** Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. **Para ello, remitirá al Congreso un informe integral que contendrá, al menos, lo siguiente:** **I. Un reporte detallado del uso que el Ejecutivo Federal ha hecho de la facultad conferida en este artículo durante el período comprendido del 30 de marzo de 2019 y el momento de la presentación de dicho informe;** **II. La relación detallada de las operaciones realizadas por la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, ya sea por si misma, o en apoyo a la Guardia Nacional, o a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y los municipios, acreditándose el cumplimiento de las características de esa participación en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de este artículo;** **III. La evaluación objetiva y documentada de las metas y objetivos de esa participación y los resultados alcanzados;** **IV. Un apartado especificando las acciones y recursos que en los ejercicios presupuestales de 2019, 2020, 2021 y 2022, la Federación ha destinado a la**

505

entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión con los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas	**creación, desarrollo e implantación de la Guardia Nacional en el territorio nacional, así como para la capacitación y fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para los ejercicios fiscales de los años 2019 a 2022, y los que el Ejecutivo Federal planea destinar para los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, con una proyección de programas, acciones y necesidades presupuestales a diez años plazo (2023-2033), y** **V. El plan de acciones, con base en indicadores objetivos susceptibles de medición y evaluación, y su calendario de ejecución para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente de las tareas de seguridad pública en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.** **En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el primer párrafo de este artículo las características de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:** **I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, sea temporal, solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil con estricto apego a los derechos humanos.** **II. Regulada, con estricto apego al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en el artículo 133 y a los**

evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	**indicadores de cumplimiento sobre el uso de la fuerza** **III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas y la claridad de las órdenes dadas y ejecutadas a los elementos desplegados.** **IV. Subordinada y complementaria, de manera que las labores de apoyo a las autoridades civiles se encuentren fundadas, motivadas y subordinadas a éstas.** **El informe a que se refiere el segundo párrafo de este artículo será materia de deliberación y dictamen. Su aprobación será por mayoría absoluta de las y los legisladores presentes en la sesión respectiva de su cámara.** **El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, con la precisión especifica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación en cada entidad federativa.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
Sexto. ...	...
Séptimo.	...
SIN CORRELATIVO	**Octavo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto de reformas y adiciones, el Ejecutivo Federal deberá remitir dentro del primer mes de cada período de sesiones ordinarias del Congreso, un informe por escrito sobre el uso de la facultad establecida en el artículo Quinto transitorio, proporcionando los indicadores objetivos para evaluar los resultados en materia de seguridad pública y verificar el respeto a los derechos humanos.** **En el informe se dará cuenta de las acciones realizadas a fin de garantizar que, a la conclusión del plazo señalado en el artículo Quinto transitorio, la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.** **También contendrá la información sobre la ejecución del programa para la atención del Certificado Único Policial de quienes integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables.** **Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad**

508

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
	Pública, la evaluación integral, en una perspectiva de diez años (2023-2033), del programa señalado en el artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.
SIN CORRELATIVO	**Noveno. Para el seguimiento y análisis de la ejecución de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y de conformidad con sus facultades exclusivas, cada Cámara integrará una comisión especial de seguimiento en los términos en que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras, preservándose la proporcionalidad y pluralidad de la conformación de los grupos parlamentarios, de conformidad con la Ley del Congreso y sus Reglamentos.** **Cada una de las comisiones especiales de seguimiento convocarán a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.** **Las comisiones especiales de seguimiento conocerán los informes derivados de la ejecución del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
	en materia de Guardia Nacional, y elaborarán los dictámenes respectivos, en los cuales formularán las recomendaciones en torno al desarrollo de las capacidades de dicha institución de seguridad pública y su implantación, las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas y municipios apeguen su desempeño a la Constitución, a las leyes que las rigen y al respeto a los derechos humanos. **La Cámara de Senadores al analizar y aprobar los informes anuales sobre las actividades de la Guardia Nacional que presente el Ejecutivo Federal deberá evaluar la participación de la Fuerza Armada permanente en las tareas de seguridad pública realizadas al amparo del artículo Quinto transitorio, a fin de garantizar que, a la conclusión de lo señalado en dicho artículo, la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.** **Para la emisión del dictamen sobre el informe del Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión o las comisiones especiales podrán convocar, conjunta o separadamente, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina o del ramo a cargo de la seguridad pública.** **En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la recepción del informe del Ejecutivo**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
	Federal, las comisiones especiales deberán emitir el dictamen respectivo. Cada una de las Cámaras lo analizará y votará en la sesión inmediata posterior a la de presentación del dictamen.
Transitorio Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados por otro fin.	**Segundo.- Con base en lo dispuesto por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, a partir de 2023 y hasta el término de la vigencia de los plazos señalados en el artículo Quinto transitorio que se reforman por medio del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá destinar los recursos que se prevean para el apoyo a entidades federativas y municipios en materia de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de seguridad pública de conformidad con el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución, de forma específica e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a las entidades federativas o municipios en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.** **En el ejercicio fiscal de 2023 el Ejecutivo Federal proveerá lo necesario para que los recursos a que se refiere el párrafo anterior sean suficientes para homologar las remuneraciones y mejorar las prestaciones y equipamiento de las instituciones de seguridad pública de entidades y municipios, en una planeación con perspectiva de diez años. Al efecto, se remitirá a la Cámara de Diputados el estudio que contenga la proyección de la inversión y aplicación de recursos públicos para ese período.**

	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá los recursos con base en los siguientes criterios: la proporción del número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; la evaluación del cumplimiento de los programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de entidades y municipios, y la incidencia de homicidios dolosos en la entidad y su relación con la media nacional. El veinticinco por ciento del total de esos recursos se distribuirá entre las entidades federativas que registren mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que apruebe el Secretariado del Consejo Nacional de Seguridad Pública. **Las entidades federativas distribuirán los recursos que correspondan a sus municipio con base en los criterios señalados en el párrafo anterior.** **En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo, el Ejecutivo Federal incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un fondo complementario a fin de apoyar a las policías de los municipios con menor población o mayor grado de marginación, que se distribuirá**

	conforme al criterio de asignar un peso por cada peso que se destine por el municipio al fortalecimiento del estado de fuerza, capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas, así como para la construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública. **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las bases para lo anterior, a fin de que el Ejecutivo Federal las someta a consideración de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2024. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	**PROPUESTA ALTERNA**
SIN CORRELATIVO	**Tercero. Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad promovidas con base en las disposiciones del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se continuarán sustanciando y se resolverán con base en el orden jurídico vigente en el momento de su presentación.**

TEXTO ALTERNATIVO AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

515

RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, para quedar como sigue:

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ....

I. al IV. ...

Quinto. Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Para ello, remitirá al Congreso un informe integral que contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Un reporte detallado del uso que el Ejecutivo Federal ha hecho de la facultad conferida en este artículo durante el período comprendido del 30 de marzo de 2019 y el momento de la presentación de dicho informe;

II. La relación detallada de las operaciones realizadas por la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, ya sea por si misma, o en apoyo a la Guardia Nacional, o a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y los municipios, acreditándose el cumplimiento de las características de esa participación en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de este artículo;

III. La evaluación objetiva y documentada de las metas y objetivos de esa participación y los resultados alcanzados;

IV. Un apartado especificando las acciones y recursos que en los ejercicios presupuestales de 2019, 2020, 2021 y 2022, la Federación ha destinado a la creación, desarrollo e implantación de la Guardia Nacional en el territorio nacional, así como para la capacitación y fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para los ejercicios fiscales de los años 2019 a 2022, y los que el Ejecutivo Federal planea destinar para los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, con una proyección de programas, acciones y necesidades presupuestales a diez años plazo (2023-2033), y

V. El plan de acciones, con base en indicadores objetivos susceptibles de medición y evaluación, y su calendario de ejecución para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente de las tareas de seguridad pública en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el primer párrafo de este artículo las características de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:

516

a) Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, sea temporal, solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil con estricto apego a los derechos humanos.

b) Regulada, con estricto apego al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en el artículo 133 y a los indicadores de cumplimiento sobre el uso de la fuerza.

c) Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas y la claridad de las órdenes dadas y ejecutadas a los elementos desplegados.

d) Subordinada y complementaria, de manera que las labores de apoyo a las autoridades civiles se encuentren fundadas, motivadas y subordinadas a éstas.

El informe a que se refiere el segundo párrafo de este artículo será materia de deliberación y dictamen. Su aprobación será por mayoría absoluta de las y los legisladores presentes en la sesión respectiva de su cámara.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, con la precisión especifica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación en cada entidad federativa.

517

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Octavo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto de reformas y adiciones, el Ejecutivo Federal deberá remitir dentro del primer mes de cada período de sesiones ordinarias del Congreso, un informe por escrito sobre el uso de la facultad establecida en el artículo Quinto transitorio, proporcionando los indicadores objetivos para evaluar los resultados en materia de seguridad pública y verificar el respeto a los derechos humanos.

En el informe se dará cuenta de las acciones realizadas a fin de garantizar que, a la conclusión del plazo señalado en el artículo Quinto transitorio, la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

También contendrá la información sobre la ejecución del programa para la atención del Certificado Único Policial de quienes integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral, en una perspectiva de diez años (2023-2033), del programa señalado en el artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Noveno. Para el seguimiento y análisis de la ejecución de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y de conformidad con sus facultades exclusivas, cada Cámara integrará una comisión especial de seguimiento en los términos en que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras, preservándose la proporcionalidad y pluralidad de la conformación de los grupos parlamentarios, de conformidad con la Ley del Congreso y sus Reglamentos.

Cada una de las comisiones especiales de seguimiento convocarán a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.

518

Las comisiones especiales de seguimiento conocerán los informes derivados de la ejecución del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones en materia de Guardia Nacional, y elaborarán los dictámenes respectivos, en los cuales formularán las recomendaciones en torno al desarrollo de las capacidades de dicha institución de seguridad pública y su implantación, las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas y municipios apeguen su desempeño a la Constitución, a las leyes que las rigen y al respeto a los derechos humanos.

La Cámara de Senadores al analizar y aprobar los informes anuales sobre las actividades de la Guardia Nacional que presente el Ejecutivo Federal deberá evaluar la participación de la Fuerza Armada permanente en las tareas de seguridad pública realizadas al amparo del artículo Quinto transitorio, a fin de garantizar que, a la conclusión de lo señalado en dicho artículo, la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Para la emisión del dictamen sobre el informe del Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión o las comisiones especiales podrán convocar, conjunta o separadamente, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina o del ramo a cargo de la seguridad pública.

En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la recepción del informe del Ejecutivo Federal, las comisiones especiales deberán emitir el dictamen respectivo. Cada una de las Cámaras lo analizará y votará en la sesión inmediata posterior a la de presentación del dictamen.

Transitorio

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Con base en lo dispuesto por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, a partir de 2023 y hasta el término de la vigencia de los plazos señalados en el artículo Quinto transitorio que se reforman por medio del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá destinar los recursos que se prevean para el apoyo a entidades federativas y municipios en materia de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de seguridad pública de conformidad con el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución, de forma específica e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a las entidades federativas o municipios en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

519

En el ejercicio fiscal de 2023 el Ejecutivo Federal proveerá lo necesario para que los recursos a que se refiere el párrafo anterior sean suficientes para homologar las remuneraciones y mejorar las prestaciones y equipamiento de las instituciones de seguridad pública de entidades y municipios, en una planeación con perspectiva de diez años. Al efecto, se remitirá a la Cámara de Diputados el estudio que contenga la proyección de la inversión y aplicación de recursos públicos para ese período.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá los recursos con base en los siguientes criterios: la proporción del número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; la evaluación del cumplimiento de los programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de entidades y municipios, y la incidencia de homicidios dolosos en la entidad y su relación con la media nacional. El veinticinco por ciento del total de esos recursos se distribuirá entre las entidades federativas que registren mejores resultados en

materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que apruebe el Secretariado del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Las entidades federativas distribuirán los recursos que correspondan a sus municipios con base en los criterios señalados en el párrafo anterior.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo, el Ejecutivo Federal incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un fondo complementario a fin de apoyar a las policías de los municipios con menor población o mayor grado de marginación, que se distribuirá conforme al criterio de asignar un peso por cada peso que se destine por el municipio al fortalecimiento del estado de fuerza, capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas, así como para la construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las bases para lo anterior, a fin de que el Ejecutivo Federal las someta a consideración de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2024. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución.

520

Tercero. Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad promovidas con base en las disposiciones del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se continuarán sustanciando y se resolverán con base en el orden jurídico vigente en el momento de su presentación.

VII. Suscribe,



Sen. Nancy De la Sierra Arámburo

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

c.c.p.- Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXV LEGISLATURA

0 4 OCT. 2022

Ciudad de México, 3 de octubre de 2022.

Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar,
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales,

Senador Rafael Espino de la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda,

Senado de la República

P R E S E N T E S

Distinguidos Presidentes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción I; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, por su digno conducto me permito presentar el **VOTO PARTICULAR** que formulo con relación al Dictamen modificado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

522

Solicito a ustedes que, a la luz de la normatividad invocada, se sirva incluir el voto particular en el expediente que se remitirá a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, a fin de que considere en la planeación del desahogo del orden del día en la sesión de discusión del dictamen mencionado.

Agradezco su consideración a la presente y le reitero mis mejores consideraciones.

Atentamente,

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas

Integrante de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda

C.c.p. Senador Alejandro Armenta Mier. Presidente de la Mesa Directiva. Para su conocimiento.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN MODIFICADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

523

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, fracción III, 188, párrafo 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, la suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reitero el presente **voto particular** en relación con **la totalidad** del Dictamen modificado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, en tanto que la modificación del Dictamen no garantiza un verdadero ejercicio de rendición de cuentas sobre las acciones en materia de seguridad pública,

al tiempo que tampoco se garantiza el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales en materia de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública en el país.

I. Antecedentes.

1. En el mes de enero de 2019, integrantes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República constituyeron grupos de trabajo en conferencia para analizar y deliberar de forma conjunta las diversas propuestas y alternativas en torno a la creación de una Guardia Nacional.

524

2. En sesión extraordinaria de 16 de enero de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Al día siguiente se recibió la Minuta correspondiente en esta Cámara.

3. En seguimiento a los trabajos legislativos, durante los días 11 al 15 de febrero del mismo año, se llevaron a cabo audiencias públicas con el objeto de recibir opiniones de especialistas, académicos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, en relación con la propuesta de modificación constitucional y la creación del nuevo cuerpo encargado de la seguridad pública en el país.

   En esas reuniones, expertos en la materia coincidieron en la necesidad de encontrar una solución al grave problema de inseguridad que aqueja al país, el cual debe partir de un trabajo coordinado entre los diversos órdenes de gobierno. **También expusieron su rechazo a que las Fuerzas Armadas continuaran**

desempeñando las tareas de seguridad pública que deben asumirse –en su lugar– por instituciones de carácter eminentemente civil.

4. Pese a estas observaciones, el 18 de febrero de 2019, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron la Minuta enviada por la colegisladora con modificaciones mínimas, lo que motivó **la abstención** de las y los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en esa sesión.

5. El 21 de febrero de 2019, previo a la discusión en el Pleno del Dictamen de referencia, el Secretario Técnico de la Comisión coordinadora remitió al Presidente de la Mesa Directiva un documento con modificaciones al Decreto de Dictamen de reforma constitucional de la Guardia Nacional, producto del consenso entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política y los representantes de todos los grupos parlamentarios.

525

Es de precisarse que en dicho documento se incorporó en sus términos el contenido del vigente transitorio quinto objeto de la Minuta en estudio.

Al respecto, es importante destacar los razonamientos que se expusieron en el apartado II relativo a "garantizar la convencionalidad de la reforma". En ese documento se advirtió sobre la existencia de diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las cuales se han construido criterios firmes y vinculantes para el Estado Mexicano referentes a la construcción de instituciones de seguridad pública de carácter civil y las labores de las Fuerzas Armadas en esta materia.

Así, la incorporación del quinto transitorio –de conformidad con el acuerdo consensuado con todas las fuerzas políticas– tuvo como propósito **dotar de un sustento legal temporal** a la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, acorde a los parámetros de convencionalidad y respetuoso de los derechos humanos, atendiendo al criterio **extraordinario**, excepcional y restringido que justifica la participación de los cuerpos castrenses en este tipo de actividades.

6. El mismo día, con estas modificaciones, el Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de las Senadoras y los Senadores presentes en la sesión del Pleno, por lo que se devolvió a la Cámara de origen para los efectos previstos en el artículo 72 constitucional.

526

7. El 28 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados aprobó **en sus términos** las modificaciones al proyecto de Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y lo turnó a las Legislaturas de las entidades federativas para los efectos constitucionales.

8. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas constitucionales que dieron origen a la creación de la Guardia Nacional, con la previsión transitoria sobre la **posibilidad de que el presidente la República dispusiera de la participación temporal** de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta en tanto se desarrollaba la estructura, capacidades y despliegue territorial de la Guardia Nacional.

9. El 14 de septiembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de extender la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta el año 2028.

10. Al día siguiente, se recibió la Minuta correspondiente en este Senado de la República y fue turnada de inmediato a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, para su dictaminación.

11. El 19 de septiembre de 2022, la mayoría de las y los integrantes de las Comisiones Unidas de referencia aprobaron el proyecto de Dictamen que reiteró en sus términos lo aprobado por la colegisladora.

527

12. El 21 de septiembre de 2022, el Pleno del Senado de la República aprobó devolver a las Comisiones dictaminadoras el proyecto de Dictamen respectivo, con el objetivo de buscar alternativas a la propuesta de la colegisladora para alcanzar la mayoría necesaria para su aprobación.

13. El 3 de octubre de 2022, se recibió vía correo electrónico comunicación suscrita por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante la cual remitió el dictamen original devuelto por el Pleno del Senado, para efectos del desahogo de la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas en cita convocada para esta fecha.

14. Asimismo, al inicio de la reunión el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales informó que la Senadora Lucy Meza presentó una propuesta de

modificación al texto original del dictamen aprobado. En similares términos, el Senador Noé Castañón presentó una propuesta de modificación al texto de la minuta con el respaldo de los grupos parlamentarios de oposición.

15. Previo análisis y deliberación de ambas propuestas, la mayoría de las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras aprobaron la propuesta de modificación al texto de la minuta suscrita por la Senadora Lucy Meza.

II. Consideraciones de orden general.

El Dictamen modificado que se somete a nuestra consideración no atiende las preocupaciones de orden constitucional y convencional sobre la participación de las Fuerzas Armadas Permanentes en tareas de seguridad pública. Por tanto, toda vez que en su contenido se reitera el propósito de extender la participación de la Fuerza Armada permanente –el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México– en las tareas de seguridad pública en el país, sin ninguna justificación técnica, sin diagnóstico ni mecanismos de control, es por lo que me veo obligada a reiterar mi **voto particular.**

528

El texto vigente del artículo quinto transitorio establece lo siguiente:

> ***Quinto.*** *Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Por su parte, la Colegisladora aprobó las siguientes modificaciones:

Quinto. *Durante los* ***nueve*** *años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*

529

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de seguridad civil de Estados y Municipios.

Como se observa, nuestra tarea como legisladoras y legisladores federales y, además, –en este caso– como integrantes del Órgano Revisor de la Constitución, consiste en avalar o rechazar la ampliación de la participación del Ejército y la Armada de México en las tareas de seguridad pública.

Para centrar el debate es preciso entender en qué consiste la seguridad pública, cuáles son sus componentes y el por qué –como lo he sostenido en otras ocasiones– estimo que la Fuerza Armada permanente no deben ejercer esta función.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta es una responsabilidad concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz púbilcos. La seguridad pública supone –desde luego– el ejercicio de las actividades de investigación y persecusión de los delitos, así como la reinserción social de las personas sentenciadas por la comisión de conductas ilícitas.

530

Tal como lo sostiene el Maestro José Antonio González Fernández, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Se trata de un Estado de derecho que genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.[1]

[1] González Fernández, J. *La seguridad pública en México.* Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf

Para el Maestro Sergio García Ramírez, hay seguridad cuando no existen amenazas que socaven, inhiban o supriman los bienes y derechos de cada uno y, se cuenta, por otra parte, con condiciones razonables para el desarrollo de la propia existencia.[2]

De lo anterior se desprende que el concepto de seguridad pública va más allá de la noción generalizada que supone vivir y desarrollarse en un espacio libre de violencia. La seguridad pública es una responsabilidad integral en la que el Estado debe asegurar que cualquier persona cuente con los elementos necesarios para desarrollar su existencia con plena garantía del goce y ejercicio de sus derechos y libertades, así como la protección de sus bienes.

531

La seguridad pública está a cargo del Estado –a través de sus diversos órdenes de gobierno– en tanto que constituye una de las bases torales en las que descansa la convivencia social.

Por ello, si entendemos que la seguridad pública no solo se limita a resolver los problemas de violencia o a la comisión de conductas delictivas, es por lo que –de inicio– trasladar esa responsabilidad a las Fuerzas Armadas resulta abiertamente incompatible.

A diferencia de lo anterior, y por disposición de lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI, constitucional, la Fuerza Armada permanente esta constituida por instituciones del Estado Mexicano a cargo de preservar la **seguridad nacional: el Ejército, Armada y la Fuerza Aérea**.

---

[2] García Ramírez, S. *En torno a la seguridad pública –desarrollo penal y evolución del delito–.* Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/10.pdf

Por seguridad nacional debemos entender la garantía de la integridad del Estado en sí mismo, es decir, su territorio, su independencia y su soberanía frente a fuerzas del exterior, o bien, cuando la amenaza se encuentra dentro de las fronteras, caso en el cual se conoce como seguridad interior.

La seguridad nacional, según el artículo 3 de la Ley de la Materia, busca salvaguardar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano frente a amenazas y riesgos que pueda enfrentar el país, la preservación de la independencia y soberanía nacionales, la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional, el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno, la preservación de la unidad de las partes integrantes de la Federación, la defensa legítima del Estado frente a otros sujetos de derecho internacional y de la democracia fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

532

En suma, tanto el objeto como los fines de cada variante de seguridad son claramente diversos. Mientras que la seguridad pública tiende a proteger y salvaguardar la esfera de derechos y libertades de las personas **en lo individual**, la seguridad nacional centra su atención en las **instituciones del país**.

Entender esta distinción de raíz constitucional es fundamental para abordar las razones que impiden a las Fuerzas Armadas asumir la **responsabilidad permanente** de garantizar la seguridad pública de los habitantes de nuestra nación, **o más allá de lo estrictamente indispensable de carácter extraordinario.**

Atentar contra la seguridad nacional desde luego representa un riesgo superior y generalizado que justifica la intervención de las Fuerzas Armadas en cualquier tipo de conflicto de esta naturaleza. Sin embargo, acciones del Estado en defensa de la seguridad pública –dependiendo de la gravedad de los actos que se persiguen– no necesariamente requieren de la participación de las instituciones públicas con mayor poder de defensa.

Otorgar condición cuasi permanente a una circunstancia que debería enfrentarse como excepcional es desnaturalizar la función y responsabilidades que le corresponden a cada parte.

533

No debemos olvidar que el artículo 129 constitucional **prohíbe expresamente** la participación de las Fuerzas Armadas en aquellas funciones que no guardan conexión exacta con la disciplina militar. Es evidente que las tareas de seguridad pública no son una de ellas.

Para nadie es desconocido que el adiestramiento ordinario de las instituciones castrenses dista mucho de la formación y capacitación que reciben las personas que se integran a los cuerpos policiales de carácter civil y ello encuentra razonabilidad, precisamente, en los fines que ambas instituciones persiguen, pues mientras que la Fuerza Armada permanente puede optar por el uso de la fuerza letal, las policías deben asumir funciones esenciales de prevención y disuación.

Por esa razón, expertos en la materia han advertido de los excesos en que incurren los militares cuando llevan a cabo tareas de seguridad pública, pues ni su formación ni su acompañamiento les permiten afrontar escenarios de violencia con pleno respeto a los derechos de las personas involucradas en un conflicto.

Las Fuerzas Armadas están concebidas para defender a la Nación y a sus instituciones. El uso de la fuerza estatal y –por ende– los actos de molestia en la población, pueden resultar excesivos, de ahí que su intervención deba ser excepcional y razonablemente justificada.

Esta concepción teórica de la seguridad y las instituciones del Estado no es ajena a los graves problemas de inseguridad e incidencia delictiva que aquejan a nuestro país. Aunque el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México no deben desempeñar este tipo de actividades, hemos de reconocer que los gobiernos en turno de los últimos tres sexenios se han visto obligados a recurrir a ellos para enfrentar los complejos escenarios de inseguridad que se han generado producto del crimen organizado.

534

Sin embargo, pretender modificar una disposición transitoria que atenta contra el resto del parámetro de regularidad constitucional, sin ningún dato técnico que demuestre la necesidad de la medida o el mínimo cumplimiento de las obligaciones que se fijaron al Gobierno Federal desde el 2019 –como se desarrollará en el apartado siguiente– me impiden acompañar en sus términos el sentido del Dictamen que se pone a nuestra consideración.

De ninguna manera puedo respaldar que una circunstancia extraordinaria –justificada sin duda alguna por los altos índices de violencia– nos conduzca a vivir en un estado de excepción.

Es nuestro deber como legisladoras y legisladores federales explorar diversas alternativas para ofrecer una solución plausible a la población que tutele su esfera

de derechos y libertades y, a la par, garantice el respeto a la Constitución, a sus instituciones y a sus ámbitos de competencia.

La falta de voluntad de la mayoría parlamentaria en el Senado para construir alternativas viables con el consenso de todas las fuerzas políticas me llevan nuevamente a separarme en su totalidad del contenido del Dictamen.

III. Consideraciones de orden particular.

En lo particular, tampoco comparto las razones ni las consideraciones que motivaron a la mayoría en la Colegisladora y que se reiteran en el Dictamen en estudio para aprobar la modificación al transitorio quinto constitucional.

535

Desde mi perspectiva, el grado de avance o retraso en la construcción y consolidación de la Guardia Nacional –cuyo status en realidad desconocemos– resulta insuficiente para extender el plazo que otorgamos en este Senado para permitir la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

Prolongar la estadía del Ejército y la Armada en las calles por la credibilidad y la confianza de la que gozan ante la sociedad, sin considerar los resultados de la estrategia nacional de seguridad pública es –por decir lo menos– irresponsable.

Al margen de los problemas de índole constitucional ya señalados, la modificación al artículo quinto transitorio debe sustentarse en datos técnicos y estadísticos que respalden la necesidad imperiosa de tornar lo excepcional en ordinario.

A) La naturaleza de las disposiciones transitorias.

En primer término, dado que la disposición constitucional que se pretende modificar es de carácter transitorio, considero importante precisar cuál es la naturaleza jurídica y propósito de este tipo de normas.

En sentido estrictamente técnico, los artículos transitorios –como su nombre lo indica– son disposiciones jurídicas que regulan el ámbito temporal de aplicación de otras normas de carácter sustantivo. Pueden precisar el inicio o fin de vigencia de un documento normativo, el contexto de su aplicación o un mandato expreso de implementación a determinada autoridad.

536

Para Carla Huerta Ochoa, la función de los artículos transitorios es –en principio–, **temporal** y sirve para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Su naturaleza jurídica se define por su función, que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. Este tipo de artículos **pierden su eficacia** una vez que se ha cumplido su cometido, por ello –afirma la citada autora– es que no pueden establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares.[3]

En efecto, los artículos transitorios suelen ser normas de carácter temporal y accesorio, no son –en sentido estricto– disposiciones dirigidas a la población, sino a las autoridades encargadas de la aplicación de otras normas jurídicas de carácter sustantivo.

---

[3] Huerta Ochoa, C. *Artículos transitorios y derogación.* Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3693/4524

Por regla general, los artículos transitorios deberían perder su vigencia al actualizarse el elemento temporal que subyace en su contenido.

Sin embargo, a pesar de la expresión teórica de las disposiciones transitorias, debemos reconocer que en años recientes el Poder Revisor de la Constitución ha optado por incoporar un gran cúmulo de normas de carácter sustantivo en el régimen transitorio con la misma o mayor importancia que el texto mismo de la Norma Fundamental.

Ello ha obedecido a razones tan diversas como la materia misma que se regula, los operadores de las normas a los que se dirige o la conformación parlamentaria de los órganos representativos del Poder Legislativo.

537

En el caso de la reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional publicada el 26 de marzo de 2019, se incorporaron siete artículos transitorios de diversa naturaleza y alcance con el propósito de establecer bases sólidas para la creación de una institución nacional con tales características.

Hemos de admitir que gran parte de esas disposiciones no se ajustan a las características ordinarias de los artículos transitorios; sin embargo, las condiciones políticas y la entonces conformación plural de las Cámaras del Congreso de la Unión motivaron la redacción en los términos que finalmente fueron aprobados.

Por lo que se refiere al artículo quinto transitorio –tal como se expuso en el apartado de antecedentes– tuvo como propósito dotar de **base constitucional temporal** a la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Es decir, el **elemento perentorio** propio de un transitorio sí está presente en esta disposición.

Luego entonces, para estar en posibilidades de modificar una disposición jurídica cuya hipótesis temporal aún no se ha alcanzado, lo mínimo que deberíamos exigirnos es justificar razonadamente el por qué la extensión del plazo aún vigente generará mayores beneficios o resultados diversos a los ya obtenidos hasta este momento.

Una disposición transitoria de esta naturaleza mantiene vigencia en la medida en la que se cumplen las otras condiciones que justificaron su incorporación en el texto constitucional.

538

En lo particular, el acuerdo al que llegamos todas las fuerzas políticas representadas en el Senado para mantener a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública por cinco años se sustentó en la petición expresa del Gobierno Federal, sustentada en el diseño y construcción de una nueva institución nacional policial de carácter civil, es decir, empezábamos desde cero en una función de enorme relevancia para la población.

Por ende, todos los grupos parlamentarios otorgamos un voto de confianza al Gobierno Federal para la implementación de su estrategia de seguridad, en el entendido que la participación excepcional de las Fuerzas Armadas en ese tipo de acciones debía estar plenamente justificada y, además, ser informada.

A poco más de tres años de la vigencia de la Guardia Nacional y con datos poco precisos sobre la participación conjunta de las Fuerzas Armadas, no resulta claro el por qué se debe extender el plazo originalmente concedido, con la única obligación de entregar un informe semestral al Congreso sobre tales actividades.

Si tenemos presente que una disposición transitoria es por su naturaleza eminentemente **temporal,** nuestra responsabilidad constitucional –en nuestro carácter de autoridades– es fundar y motivar el por qué se le pretenden conferir efectos cuasi permanentes, algo de lo que el Dictamen modificado carece.

Para reformar el régimen transitorio de una reforma constitucional, deben contrastarse las razones que motivaron de inicio la fijación de dicho plazo y justificar el por qué ahora ya no son aplicables o resultan insuficientes. Nada de eso encontramos en el Dictamen.

539

Aprobar la extensión de una medida legislativa transitoria con estas características sin la motivación que se requiere es, en los hechos, un acto arbitrario que no puedo acompañar.

B) Los componentes del artículo transitorio.

Ya se anticipaba que del contenido del artículo quinto transitorio se desprende un elemento temporal, una facultad a cargo del titular del Ejecutivo Federal y tres condicionantes para su uso:

1. Facultad excepcional al Ejecutivo Federal.- Disponer de la Fuerza Armada permanente para tareas de seguridad pública.
2. Elemento temporal.- Cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
3. Condicionantes para su uso:

i. El desarrollo, estructura e implantación de la Guardia Nacional;

ii. La participación debe ser extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, y

iii. El Ejecutivo Federal debe rendir cuentas al Senado sobre el ejercicio excepcional de esta facultad.

Así, tenemos en cuenta que la vigencia y –por ende– **la validez** del artículo quinto transitorio depende en gran medida de que las condiciones que se impusieron para el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, efectivamente se hayan llevado a cabo o –al menos– se esté en vías de desarrollo.

Veamos entonces el grado de cumplimiento que se ha alcanzado de parte del Gobierno Federal en la atención y cumplimiento de estas directrices constitucionales.

540

Pimero, a pesar de que el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 2019 ordenaba la transferencia de policías militares y navales para conformar la Guardia Nacional, a la fecha todo indica que dichos movimientos administrativos nunca se concretaron y no solo eso, sino que incluso ahora se pretende transferir –en los hechos– a toda la estructura de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, tal como se aprobó hace unos días con la reforma a las leyes secundarias de la materia, que habremos de impugnar ante la Suprema Corte de Justicia la Nación.

Esta modificación, a todas luces inconstitucional e inconvencional, tampoco contribuye a la consolidación e implantación territorial de la Guardia Nacional.

Segundo, en los informes de actividades de la Guardia Nacional correspondientes al 2020 y 2021 se ha omitido deliberadamente dar a conocer a esta Soberanía la

participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Nos referimos a cuántos, dónde y por qué se han desplegado elementos militares o navales en apoyo de la Guardia Nacional, y particularmente con los criterios de subordinación y de complementación a la actuación de la institución policial. Lo único que se ha reportado es la colaboración de los castrenses en el proceso de reclasificación de los mandos y la integración de nuevos organismos, el equipamiento y abastecimiento de recursos materiales, la construcción de instalaciones y el adiestramiento militar. Lo anterior evidencia que ninguna de las acciones reportadas constituye tareas vinculadas con la seguridad pública.

Tercero, debemos recordar que el 11 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Federal por el cual se dispuso de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública presuntamente de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El contenido de este Acuerdo resulta irregular porque desatiende las condiciones excepcionales que desde este Senado impusimos para su uso y revela la intención del Ejecutivo Federal para disponer de las Fuerzas Armadas sin ningún tipo de control ni rendición de cuentas sobre su ejercicio. Entonces, esta condición tampoco se ha cumplido.

541

Por tanto, si ninguna de las tres condicionantes antes descritas se ha satisfecho para que se actualice la facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de disposición de las Fuerzas Armadas para realizar tareas de seguridad pública, y si desde Palacio Nacional se han dado claras muestras por ignorar el acuerdo político alcanzado prácticamente por unanimidad en el Poder Legislativo Federal y en los equivalentes de las entidades federativas ¿Por qué entonces deberíamos

extender nuestro voto de confianza, a sabiendas de que no se tiene ninguna intención de atender las obligaciones constitucionales dispuestas en esa materia?

No debemos olvidar que a meses escasos de haber iniciado el mandato del presente Gobierno Federal, se nos colocó en la mesa del Senado la necesidad de construir una nueva institución policial de carácter nacional para enfrentar los problemas de inseguridad, pero con el **acompañamiento temporal** en ciertas funciones y el apoyo subsidiario y excepcional del Ejército y la Armada en tareas específicas de seguridad pública.

En el 2019, el Grupo Parlamentario del PRI y sus homólogos opositores dimos un voto de confianza al Gobierno Federal al respaldar su propuesta de conformar una institución en materia de seguridad pública y acordamos concederle cinco años, a partir de la entrega en vigor del Decreto, para el uso de las Fuerzas Armadas mientras se consolidaba la nueva institución policial de carácter civil.

542

No obstante, a tres años y medio de la vigencia de dicho cuerpo policial, ¿Qué significa extender el periodo del Ejército y la Armada en las calles? ¿Acaso la estrategia desplegada no ha rendido los resultados esperados? ¿Será que las instituciones federales no han atendido los compromisos constitucionales para la consolidación de la institución policial de carácter civil? ¿Cómo se pretende fortalecer una institución de esta naturaleza si ahora se regresará administrativa y financieramente a la Secretaría de la Defensa Nacional y –a la par– tanto el Ejército como la Armada seguirán ejerciendo funciones en detrimento de las que corresponden a la Guardia Nacional?

B) Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México.[4]

Como regla general, la Corte Interamericana ha sostenido que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los **cuerpos policiales civiles**.

En ese sentido, en la sentencia de 28 de noviembre de 2018, relativa al caso *Alvarado Espinoza y Otros vs. México,* la Corte señaló que si bien los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe **limitarse al máximo** y responder a criterios de **estricta excepcionalidad** para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna. Lo anterior, partiendo de la base que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares se encuentra dirigido a derrotar al enemigo y **no a la protección y control de carácter civil**, entrenamiento que es propio de los entes policiales.[5]

543

En esa oportunidad, la Corte Interamericana reiteró que la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público interno y seguridad ciudadana debe estar primariamente reservada a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando **excepcionalmente** intervengan en tareas de seguridad, la participación de las Fuerzas Armadas debe ajustarse y apegarse a los siguientes criterios de aplicación:

---

[4] La sentencia está disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_381_esp.pdf

[5] Similar criterio adoptó la Corte Interamericana al resolver los casos *"Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela."* y *"Osorio Rivera Vs. Perú"*.

a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, **temporal** y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

c) *Regulada*, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y

544

d) *Fiscalizada,* por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.[6]

En esta resolución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el sentido de ***limitar al máximo*** *el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.*

[6] Véase punto 88 de la "*CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO", SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010,* consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5193703

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho patente en sus sentencias y jurisprudencias que, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, también tiene el deber de velar por el respeto de los derechos humanos, debiendo **limitar** el uso de las Fuerzas Armadas en la realización de acciones tendientes a la seguridad pública del país como un **último recurso**, estableciendo una serie de principios necesarios, los cuales fueron acogidos por el texto constitucional.

Una aproximación inicial al planteamiento, con base en estos criterios, nos lleva a concluir que la extensión de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública es inconvencional por varias razones.

545

Primero, con la imposición de esa medida, la intervención del Ejército y la Armada en dichas funciones dejaría de ser extraordinaria para convertirse en lo habitual en nuestras calles y ciudades.

Segundo, no se cuenta con ningún dato cierto que demuestre que la participación del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en estas actividades ha estado subordinada al mando civil y ha sido complementaria a la actuación de las autoridades civiles. Por el contrario, todo indica que el interés del Gobierno Federal es colocar a la Guardia Nacional en el mando de facto del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la cobertura jurídica de su control operativo y administrativo. Entonces, la extensión del plazo tampoco abonaría al cumplimiento de esas exigencias.

Tercero, la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública no está normada. Aunque se pretenda justificar su regularidad con la reciente reforma

a las leyes secundarias, el hecho es que dichas normas están dispuestas a regular la operación y control de la Guardia Nacional, no de las Fuerzas Armadas, es decir, formalmente no se ha autorizado su participación. Para ello propusimos la expedición de la ley reglamentaria correspondiente, que la mayoría oficial en el Senado no ha tenido disposición para analizar y dictaminar.

Cuarto, no se ha realizado ningún ejercicio de fiscalización. La obligación de rendir cuentas sobre el uso de esta potestad ha sido ignorada deliberadamente, pues a pesar de que es evidente la participación del Ejército y la Armada en apoyo a la seguridad pública en diversas entidades federativas, en los informes anuales de actividades no se reportan ni desglosan estas acciones, por lo que el control del ejercicio de la gestión pública en este rubro es nulo. Es ridículo que se pretenda decir que la fiscalización corresponde al análisis de la Cuenta Pública de la Hacienda Federal que realiza la Auditoría Superior de la Federación. Esa fiscalización regular no releva de la fiscalización específica que se ordenó desde 2019 en el transitorio constitucional que nos ocupa.

546

Por tanto, si a la fecha, los hechos demuestran la falta de voluntad política para atender los criterios internacionales sobre el uso de las Fuerzas Armadas, la extensión de su participación solo terminará por agravar las condiciones de esa medida.

Por ello sostengo que la pretendida reforma constitucional al régimen transitorio también es contraria a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y –por ende– resulta inconvencional.

CONCLUSIONES FINALES.

En vista de lo aquí expuesto, concluyo que la reforma al artículo quinto transitorio constitucional **es contraria** al parámetro de regularidad constitucional, en relación con la esfera de atribuciones expresas de la Fuerza Armada permanente y eventuales violaciones a los derechos humanos que pueden presentarse –y ya se han documentado– por parte de estas instituciones; **es incongruente** por extender un plazo previsto en una disposición de naturaleza transitoria sin ninguna justificación; **es contraria** a los acuerdos políticos adoptados en el seno del Congreso Federal para permitir la participación **excepcional y condicionada** de las Fuerzas Armadas, y **es inconvencional** porque transgrede los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han condenado al Estado Mexicano y han consíderado que el empleo de las fuerzas castrenses en estas tareas debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad.

547

En función de lo anterior, y en congruencia a lo expuesto durante la reunión de las comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción VI, del Reglamento del Senado, presento el siguiente texto normativo y régimen transitorio alternativo al dictamen aprobado por la mayoría parlamentaria y sus aliados:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS OCTAVO AL VIGÉSIMO TRANSITORIOS AL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del	Quinto. Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del

presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.** **El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.** **Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.** **Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.**	presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. **El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.**
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Octavo**. En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el artículo quinto transitorio del presente Decreto, las características de la participación de la Fuerza Armada

548

	permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente: I. Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; II. Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial; III. Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y IV. Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces. En el apartado del informe anual de actividades a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto transitorio se dará cuenta del uso que se hubiere hecho de la Fuerza Armada permanente con la precisión específica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Noveno.** Durante el periodo señalado en el artículo quinto transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal dispondrá las medidas necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional civil. Al efecto, al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de la LXV Legislatura, presentará al Senado el

549

	Plan Estratégico de Transición Policial que, al menos, deberá: I. Detallar las acciones para el desarrollo, fortalecimiento, consolidación, despliegue y presencia de la Guardia Nacional civil; II. Prever las necesidades de formación, despliegue e inversión en cada Entidad Federativa, conforme a los estándares internacionales de disposición de personal por cada 100 mil habitantes; III. Proyectar la redistribución presupuestal para incrementar las erogaciones federales en la seguridad pública, distinguiéndose la implantación de la Guardia Nacional civil en las entidades federativas para el cumplimiento de sus funciones; IV. Prever el cumplimiento de objetivos evaluables para la ejecución de la transición a las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública sin la necesidad de recurrir a la participación de la Fuerza Armada permanente, así como el retiro paulatino de la misma en términos del programa calendarizado basado en el diagnóstico objetivo sobre las necesidades de seguridad pública en las entidades federativas y los municipios y el avance del Programa de Formación de las Instituciones Policiales de las Entidades Federativas. Este programa asegurará un retiro gradual con recursos suficientes para que las autoridades de las entidades federativas y municipales realicen las funciones en materia de seguridad pública previstas en los artículos 21 y 115 de esta Constitución.

SIN CORRELATIVO.	**Artículo Décimo**. Elaborar y remitir al Senado, en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo, para efectos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 76 de esta Constitución, las modificaciones que resulten necesarias para la adecuación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en virtud de las normas, programas y objetivos del presente Decreto en materia de formación, desarrollo y consolidación de las instituciones policiales civiles de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Para la elaboración de las modificaciones a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerán mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger los planteamientos y demandas de la sociedad, así como para recibir la expresión de las áreas competentes en materia de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios. La modificación de dicha Estrategia se sustentará en el estudio, diagnóstico e investigación para el diseño de políticas públicas y deberá prever las líneas de acción, metas y objetivos susceptibles de medición y evaluación para la prevención, persecución y sanción del delito con base en los informes de incidencia delictiva regional que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la gestión integral de la función de seguridad pública con perspectiva transversal de género, de respeto a los

551

	derechos humanos y para la cohesión social.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Undécimo**. Sin demérito del informe al que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución, por conducto de la secretaría encargada del ramo de la seguridad pública, el Ejecutivo Federal enviará a las Cámaras del Congreso en la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la ejecución del Plan Estratégico de Transición Policial, que deberá incluir la evaluación sobre la proyección en el tiempo que se estima necesario para la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Las Cámaras realizarán el análisis del informe.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Duodécimo**. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo, las entidades federativas en las que la Fuerza Armada permanente se encuentre realizando tareas de seguridad pública deberán, en el ámbito de sus atribuciones, presentar al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Programa de Formación de las Instituciones Policiales de la entidad federativa basado en el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica aprobado por dicho Consejo, que deberá incluir objetivos en materia de estado de fuerza mínimo requerido, procesos de reclutamiento, formación, despliegue y protocolos de actuación de carácter civil y evaluación de sus

552

	unidades operativas, precisándose acciones susceptibles de medirse y evaluarse, recursos presupuestales que se proponen comprometer y plazos de ejecución. Asimismo, las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que no se encuentren ejecutando el Programa a que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto deberán presentarlo en un plazo que no podrá exceder de 90 días a partir de la entrada en vigor de este artículo. Los programas a que se refieren los párrafos anteriores considerarán la corresponsabilidad entre el orden local y los órdenes municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e incluirán las necesidades, objetivos y plazos de ejecución de esos dos ámbitos, así como el grado de cumplimiento de los estándares de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las instituciones policiales de la entidad federativa. El Consejo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, realizará las observaciones que estimen necesarias a dichos programas.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Décimo Tercero.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de los siguientes 10 años a partir de la entrada en vigor de este artículo y el Decreto de su aprobación, se asegurará el establecimiento de fondos especiales para la seguridad pública y para el financiamiento de las actividades a que

553

	hace referencia el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la ley. Adicionalmente, cada entidad federativa destinará el 4% del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal con objeto de desarrollar, fortalecer y consolidar las instituciones policiales local y municipales de la Entidad. Con objeto de consolidar el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica a que se refiere el párrafo primero del artículo duodécimo de este Decreto, los ayuntamientos destinarán el 50% del Fondo de Fortalecimiento Municipal al reclutamiento, formación, desarrollo y funcionamiento de la institución de seguridad pública municipal. El Congreso de la Unión realizará, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo las modificaciones consecuentes en la Ley de Coordinación Fiscal.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Décimo Cuarto**. Con el propósito de dar cumplimiento a ~~los~~ programas de formación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente artículo establecerán las

554

	partidas de gasto que correspondan en los respectivos presupuestos de egresos. En dichos presupuestos deberán incluir los recursos necesarios para: I. El fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades de las instituciones policiales estatales y municipales, según corresponda, a través de capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas; II. La construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública; III. La debida implementación, funcionamiento y desarrollo de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; IV. La homologación y desarrollo del modelo policial y de investigación en las instituciones de seguridad pública; y, V. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; Para asegurar la ejecución de los programas para la atención de la seguridad pública, la Cámara de Diputados, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos deberán prever la

555

	autorización de erogaciones plurianuales. Para el actual ejercicio presupuestal deberán revisarse y señalarse las correspondientes partidas de gasto en el Presupuesto de Egresos vigente. Las partidas de gasto asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas y sus municipios comprenderán, al menos, el equivalente del 5% del monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio anterior a la Fuerza Armada permanente y a la Guardia Nacional. Dichas partidas no podrán disminuirse respecto al gasto aprobado y deberán ser incrementadas en al menos un 2% anual real durante un periodo de 5 años a partir de la entrada en vigor del presente artículo.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Décimo Quinto.** Los resultados del ejercicio de los recursos a que hacen referencia los artículos décimo tercero y décimo cuarto del presente Decreto serán evaluados por la Auditoría Superior de la Federación, así como por las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, a fin de asegurar que los recursos económicos asignados sean utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los artículos transitorios anteriores no se exceptuarán de la

556

	transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Décimo Sexto**. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enviará a las Cámaras del Congreso, en la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, un informe por escrito en el que se dé cuenta del cumplimiento de metas y objetivos para la conformación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales civiles de la federación, las entidades federativas y los municipios, y la evaluación de cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones para la formación y desarrollo del estado de fuerza y las capacidades institucionales de cada cuerpo policial, y los fondos y recursos asignados en materia de seguridad pública.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Décimo Séptimo.** Al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de la LXV Legislatura posteriores a la entrada en vigor del presente artículo, el Presidente de la República presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión el informe de los avances para el desarrollo de la estructura, la formación de capacidades y la implantación en el territorio nacional de la Guardia Nacional, que deberá incluir lo siguiente: I. La ejecución del programa para la obtención del Certificado Único Policial de quienes Integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables;

557

	II. La evaluación de la ejecución y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y las adecuaciones que se propongan para alcanzar sus metas y objetivos; III. La incorporación administrativa y presupuestal a la Guardia Nacional del personal transferido para el surgimiento y desarrollo de la Guardia Nacional durante el periodo presidencial 2018-2024; y, IV. La acreditación de que las plazas de los elementos adscritos a la Guardia Nacional civil se encuentran administrativa y presupuestalmente en las partidas de gasto de la secretaría del ramo de la seguridad pública.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Décimo Octavo.** Con base en la evaluación que realicen las Cámaras del Congreso de los resultados de la ejecución de los resultados de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la formación y consolidación de la Guardia Nacional civil, el informe sobre el uso de la facultad presidencial para la participación de la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, el desarrollo del Plan Estratégico de Transición Policial, la ejecución de los Programas de Formación de las Instituciones Policiales de las entidades federativas y el establecimiento y ejecución de las partidas presupuestales para la seguridad pública a que se refieren los artículos décimo tercero y décimo cuarto anteriores, con base en la solicitud que formule el Presidente de la República, el Congreso de la Unión

558

	valorará el otorgamiento de una prórroga no mayor a un periodo de 3 años a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo quinto transitorio de este Decreto para el ejercicio de la facultad de disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública. Para valorar la determinación sobre la prórroga prevista en el párrafo anterior deberá precisarse el número del personal policial civil de los tres órdenes de gobierno por entidad federativa, señalándose si mínimamente cuenta con 3 elementos policiales con el Certificado Único Policial por cada 1000 habitantes y su desempeño en la función de seguridad pública en términos de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de esta Constitución, así como cuando la incidencia mensual de homicidios dolosos sea mayor en 1.5 veces a la media nacional en la entidad federativa. Al efecto, comparecerán los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de la Marina y la del ramo de seguridad pública, en los términos que regule la Ley del Congreso. La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios estando obligadas a capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución. Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus

559

	competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades. La solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo será resuelta previo dictamen y deliberación en cada Cámara con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes que se encuentren presentes.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Décimo Noveno**. En cada una de las Cámaras del Congreso se establecerá una Comisión Especial de Seguimiento a la ejecución del presente Decreto. Se integrarán en forma proporcional a la representación de los Grupos Parlamentarios conformados al interior de cada una de ellas. Tendrán a su cargo el dictamen de la solicitud a que se refiere el artículo transitorio anterior. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades federativas enviarán a las Comisiones de Seguimiento de las Cámaras la información sobre el número y materia de las denuncias por violaciones a los derechos humanos presentadas con relación a las instituciones que realizan funciones y tareas de seguridad pública. Asimismo, las Comisiones considerarán los informes de organismos internacionales en el desempeño de sus funciones.
SIN CORRELATIVO.	**Artículo Vigésimo**. Cada una de las Comisiones Especiales convocará a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada

560

	permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior al incremento que reciba la Fuerza Armada Permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública da año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin. El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Se elimina.**

561

entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.	

562

Por tanto, en vista de la falta de voluntad de la mayoría parlamentaria para construir una propuesta de consenso que dote de seguridad jurídica a los elementos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada que pudiesen encontrarse en esta delicada situación reitero mi postura expresada en la reunión del pasado 19 de septiembre y formulo el presente **voto particular** respecto a **la totalidad** del Dictamen modificado.

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 3 de octubre de 2022.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

0 4 OCT. 2022

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

Ciudad de México a 3 de octubre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

563

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
HORA: 19:54 RECIBE:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 02 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Institucional remitió a la Cámara de Diputados una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa busca ampliar el plazo para que el ejecutivo disponga de las fuerzas armadas hasta el 27 de marzo de 2028, es decir 4 años más de lo establecido originalmente.

2.- El pasado 13 de septiembre de este año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 333 votos en pro el proyecto mencionado.

3.- El 14 de septiembre de 2022, a través del oficio DGPL-65-II-1-1101, exp. 4169, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con proyecto de Decreto en comento, mismo que se turno a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda para su analisis y dictamen.

4.- El día de ayer 19 de septiembre las Comisiones Unidas sesionaron y fue aprobado el dictamen a la Minuta referida, por mayoría de votos, con el voto de un servidor y otros compañeros en contra.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En 2019, despues de un amplio debate en el Senado de la República y un trabajo amplio de consenso, se logró un acuerdo para aprobar una reforma constitucional que estableció a la Guardia Nacional como una institucion de seguridad pública federal de carácter civil.

SEGUNDA: La reforma constitucional en comento estableció un Quinto transitorio mediante el cual se permitió que "Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76."

TERCERA: Asimismo, se estableció en el séptimo transitorio que "Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes."

564

CUARTA: Es el caso que a la fecha el motivo por el cual se estableció el permiso especial de participación de las Fuerzas Armadas no ha sido cumplido. El Gobierno Federal claramente ha incumplido el mandato de la Constitución y abandonó su obligación de establecer un cuerpo policiaco de carácter civil denominado Guardia Nacional que pudiera garantizar la paz a los mexicanos. Por el contrario, el Gobierno abiertamente ha expresado y ejecutado su intención de militarizar la seguridad publica, llegando al extremo de impulsar y lograr la aprobación de una ley secundaria inconstitucional que otorga el mando de la Guardia Nacional a las Fuerzas Armadas.

Derivado de lo anterior, es evidente que la condición bajo la cual se otorgó el permiso especial de participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública no ha sido cumplido ni hay la menor intención de cumplir.

QUINTA: Adicionalmente, la obligación de fortalecer las policias estatales y municipales, con capacitación, profesionalizacion y recursos tampoco ha sido cumplida. Por el contrario, de un máximo de inversión para fortalecimiento de las policías locales de 21 mil millones de pesos en el anterior sexenio, pasamos a poco más de 8 mil millones, en adición al abierto desprecio público al desempeño local.

SEXTO: Los últimos 16 años en México la estrategia de Seguridad Pública ha sido la misma y ha resultado un fracaso absoluto: militarizar la seguridad pública. En el mundo se ha demostrado que entregar de masnera permanente la función de seguridad pública a la milicia no ha funcionado, entre otros motivo porque las Fuerzas Armadas estan capacitadas para otra función, la del combate

en defensa de la seguridad nacional y tiempos de guerra, que implica la eliminación del enemigo, motivo por el cual ha resultado en mayor violencia, aunado al incremento de violación de derechos humanos y mayor falta de transparencia, por aplicarles legislación de seguridad nacional. Lo anterior en adición a la prohibición expresa en nuestra Constitución que establece el artículo 129, al establecer que: ¨En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar¨. En México el resultado de la militarización de la Seguridad Pública es evidentemente un fracaso absoluto. Desde el inicio de la estrategia hace 16 años la violencia ha escalado y hoy, en el pico maximo de participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública, con casi 100 mil elementos en la Guardia Nacional y otro tanto directamente de Fuerzas Armadas permanentes participando en labores de Seguridad, hay en este sexenio del Gobierno de Morena y Andres Manuel Lopez Obrador, mas de 120,000 homicidios dolosos, la mayoria a manos del crimen organizado. Es decir, el incremento exponencial de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública no solo no ha resultado, sino se ha incrementado la violencia. Lo anterior es resultado directo de un error de Estrategia que requiere ser modificado.

SEPTIMO: Por todo lo anterior y ante el evidente fracaso en la estrategia de Seguridad Pública es que rechazo de manera categórica continuar por la misma ruta, rechazo prolongar la participacion de las Fuerzas Armandas permanentes en labores de Seguridad Pública y propongo un cambio de Estrategia que incluya, al menos:

1. El fortalecimiento de la Guardia Nacional como un cuerpo civil, altamente capacitado, profesional y como despliegue territorial nacional, que verdaderamente combarta al crimen organizado.
2. Una estrategia de Seguridad Pública que busque la desarticulación del crimen organizado mediante, principalmente, inteligencia e inteligencia financiera.
3. El fortaleciminento de las policias estatales y municipales, mediante capacitacion, inversión en tecnología y, particularmente, el desarrollo de las policias de proximidad, para atender los delitos locales.
4. Regular en una ley especifica de la materia, la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad en casos extraordinarios, de manera complementaria, subordinada, fiscalizada y temporal, acorde a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior para esquema de aprobación específico del Senado de la República y fisclización permanente.

565

Todo lo anterior con el objetivo especifico de poder romper con el ciclo de violencia que en los últimos 16 años hemos padecido en México y poder garantizar la paz que tanto anhelan los mexicanos.

OCTAVO: Adicionalmente, no puedo dejar de señalar el evidente uso político de la justicia por medio del cual se ha logrado lamentablemente a la fecha, el respaldo necesario para la aprobación de la presente reforma. Lo anterior en los términos señalados en la sesión de comisión. Esta práctica detestable debe ser erradicada de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **mi voto es EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN** y **someto** a consideración la siguiente **propuesta de modificación**:

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	
Quinto. Durante los ~~nueve~~ años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria~~; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.~~	**Quinto.** Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	...
~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~	**SE ELIMINA**
~~Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.~~	**SE ELIMINA**

566

ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

0 4 OCT. 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
HORA: 13 RECIBE:

BancadaNaranja

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

El suscrito, **Sen. Clemente Castañeda Hoeflich** del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulamos el siguiente: Voto particular en contra del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019,** con base en las siguientes:

567

CONSIDERACIONES

I. El pasado 02 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Institucional remitió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa busca que se disponga de las Fuerzas Armadas hasta el 27 de marzo de 2028, es decir 4 años más de lo establecido originalmente. Además, se incluyen algunas adendas que ya se contemplan en la Constitución, como el respeto a los derechos humanos, y la creación de una comisión bicameral para dar seguimiento a las acciones de las Fuerzas Armadas, además de la obligación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de rendir un informe sobre el fortalecimiento de las policías locales.

El pasado 13 de septiembre de este año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 333 votos en pro el proyecto de decreto mencionado. Debe mencionarse que, el proceso legislativo que siguió la iniciativa en comento en la Cámara de Diputados eliminó toda posibilidad de debate democrático e intercambio de ideas y opiniones al haberse tramitado la materia de una reforma constitucional de tal importancia sin motivación suficiente y sin ser discutida en comisiones.

Finalmente, el 14 de septiembre de 2022, a través del oficio **DGPL-65-II-1-1101,** exp. 4169, la Cámara de Diputados remitió a este Senado de la República la Minuta con el Proyecto de Decreto en comento, mismo que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

568

El 19 de septiembre de 2022, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se aprobó proyecto de dictamen relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2022 se puso a discusión dicho Dictamen, no obstante, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas solicitaron el retiro del dictamen con la finalidad de poder contar con mayor tiempo de análisis y, en su caso, replantear el texto del proyecto de

decreto elaborado y trabajar sobre un proyecto que lograra el consenso de los grupos parlamentarios.

El 3 de octubre de 2022, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se analizó y discutió nuevamente el dictamen de referencia, en esta reunión la Senadora Lucy Meza del Grupo Parlamentario de MORENA propuso modificaciones al texto normativo. Dicho dictamen se aprobó incluyendo las modificaciones propuestas.

II. Debe advertirse que los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función está pensada en clave temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico o de política pública. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación a la norma que afectan y no deben entenderse como normas con autonomía propia.

569

En este sentido, el Transitorio Quinto, incorporado en el Senado de la República en febrero de 2019 al no venir contemplado en la Minuta de los Diputados de entonces, requería regular la presencia y acompañamiento temporal de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública. Por tal motivo, se autorizó un plazo de cinco años para disponer extraordinariamente de las Fuerzas Armadas hasta el 27 de marzo de 2024:

> *"**Quinto.** Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulado, fiscalizada, subordinada y complementaria.*
>
> *El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en Infracción IV del artículo 76."*

Por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que, a la par que se consolidaba la Guardia Nacional, las policías municipales y estatales deberían fortalecerse:

> *"**Séptimo.** Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 dios a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.*
>
> *Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.*
>
> *Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a'la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años."*

570

De lo anterior, se puede argumentar que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, se mandató, a nivel federal y estatal, el fortalecimiento de las policías estatales y municipales. Pese a esta obligación constitucional, en 2020 se eliminaron 4 mil millones de pesos para su profesionalización y dignificación contemplados en el FORTASEG. En 2021, cerca de 19 mil 109 millones de pesos del FORTAMUN fueron dispersados en otros programas etiquetados para seguridad. Por si fuera poco, las Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP) observaron una disminución presupuestal del 15 por ciento en términos reales entre 2016 y 2021, es decir, en cinco años se recortaron 1,334.5 millones de pesos. Es claro que las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto al 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.

En contraste, desde el año 2020, la Sedena ha ejercido un promedio de 115 mil 477 millones de pesos al año, lo proyectado para 2023 no es la excepción. Para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021.

III. Pese a esta realidad, la iniciativa constitucional que se discute nos quiere hacer creer que sin las Fuerzas Armadas será imposible recuperar la paz. Pero en lo que va del sexenio los homicidios, feminicidios y las desapariciones han aumentado: más de 124,414 personas asesinadas, más de 3,444 feminicidios y en el sexenio se han reportado como desaparecidas a más de 35,028 personas.

Todo lo contrario, no es posible advertir una correlación entre la presencia de las Fuerzas Armadas y la reducción de la violencia en las entidades federativas. La violencia ha escalado, pasando de un promedio anual de 10,452 personas asesinadas en 2006, para 2021 el promedio anual ha aumentado a 36,625. Esta iniciativa significa la renuncia del Gobierno de México para hacerse cargo de su responsabilidad constitucional en materia de seguridad pública, y entregársela a los militares hasta el año 2028.

571

III. Frente a esta propuesta, debe advertirse que ampliar el plazo de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública es violatorio a los derechos humanos e inconvencional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cuando las Fuerzas Armadas intervengan en materia de seguridad pública, su participación debe ser **extraordinaria, subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya sentó un precedente importante al invalidar la Ley de Seguridad Interior en 2018, que pretendían normalizar, como ahora se pretende con la reforma, el despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

También, es importante advertir que el proyecto de decreto en cuestión es abiertamente **inconvencional**. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la seguridad ciudadana debe estar **reservada a los cuerpos policiales civiles**. Actualmente,

existen dos sentencias condenatorias en contra del Estado mexicano que precisamente refieren a la intervención de elementos castrenses en la seguridad pública, en las que destacan las siguientes disposiciones.

Debe recordarse además, el 11 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de militarización emitido por el Ejecutivo Federal, mediante el cual se permitió a las Fuerzas Armadas permanentes llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Pese a las deficiencias y los vacíos jurídicos que el Acuerdo genera, la Suprema Corte lleva más de 700 días sin emitir un pronunciamiento.

En otro sentido, la propuesta atenta contra el pacto federal, toda vez que, al pretender extender una facultad excepcional por parte de las Fuerzas Armadas, se violenta la el principio democrático que rige en nuestro Estado, y se ignora cualquier ruta de construcción de paz y seguridad pública que se pretenda implementar en las entidades federativas.

572

IV. Por ello, no pasa desapercibido que la dictaminación careció de un amplio ejercicio de análisis y estudio, tanto en sus efectos jurídicos, como aquellos en materia de seguridad pública y nacional. Toda vez que la materia de la iniciativa es un asunto de gran trascendencia pública, el análisis y reflexión, **resulta indispensable**.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostiene que es facultad y responsabilidad del Senado de la República como Cámara revisora, entrar en una discusión profunda e integral sobre la actual estrategia de seguridad. La minuta que se discute da marcha atrás a los logros y avances legislativos establecidos para la construcción de una institución de seguridad pública civil, para entregar, de forma inconstitucional el control de la Guardia Nacional a la SEDENA. Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos negamos a apoyar una reforma abiertamente inconstitucional y hacemos un respetuoso llamado a las y los legisladores del Senado de la República a desechar la minuta con proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se ADICIONAN los artículos **octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo transitorios** al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

573

Sexto a Séptimo [...]

Octavo. En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el artículo quinto transitorio del presente Decreto, las características de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:

I. Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

II. Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

III. Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la

respectiva capacitación en la materia, y

IV. Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces. En el apartado del informe anual de actividades a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto transitorio se dará cuenta del uso que se hubiere hecho de la Fuerza Armada permanente con la precisión específica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación.

Noveno. Durante el periodo señalado en el artículo quinto transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal dispondrá las medidas necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional civil. Al efecto, al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de la LXV Legislatura, presentará al Senado el Plan Estratégico de Transición Policial que, al menos, deberá:

I. Detallar las acciones para el desarrollo, fortalecimiento, consolidación, despliegue y presencia de la Guardia Nacional civil;

574

II. Prever las necesidades de formación, despliegue e inversión en cada Entidad Federativa, conforme a los estándares internacionales de disposición de personal por cada 100 mil habitantes;

III. Proyectar la redistribución presupuestal para incrementar las erogaciones federales en la seguridad pública, distinguiéndose la implantación de la Guardia Nacional civil en las entidades federativas para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Prever el cumplimiento de objetivos evaluables para la ejecución de la transición a las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública sin la necesidad de recurrir a la participación de la Fuerza Armada permanente, así como el retiro paulatino de la misma en términos del programa calendarizado basado en el diagnóstico objetivo sobre las necesidades de seguridad pública en las entidades federativas y los municipios y el avance del Programa de Formación de las Instituciones Policiales de las Entidades Federativas. Este programa

asegurará un retiro gradual con recursos suficientes para que las autoridades de las entidades federativas y municipales realicen las funciones en materia de seguridad pública previstas en los artículos 21 y 115 de esta Constitución.

Décimo. Elaborar y remitir al Senado, en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo, para efectos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 76 de esta Constitución, las modificaciones que resulten necesarias para la adecuación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en virtud de las normas, programas y objetivos del presente Decreto en materia de formación, desarrollo y consolidación de las instituciones policiales civiles de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Para la elaboración de las modificaciones a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerán mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger los planteamientos y demandas de la sociedad, así como para recibir la expresión de las áreas competentes en materia de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

575

La modificación de dicha Estrategia se sustentará en el estudio, diagnóstico e investigación para el diseño de políticas públicas y deberá prever las líneas de acción, metas y objetivos susceptibles de medición y evaluación para la prevención, persecución y sanción del delito con base en los informes de incidencia delictiva regional que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la gestión integral de la función de seguridad pública con perspectiva transversal de género, de respeto a los derechos humanos y para la cohesión social.

Artículo Undécimo. Sin demérito del informe al que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución, por conducto de la secretaría encargada del ramo de la seguridad pública, el Ejecutivo Federal enviará a las Cámaras del Congreso en la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la ejecución del Plan Estratégico de Transición Policial, que deberá incluir la evaluación sobre la proyección en el tiempo que se estima necesario para la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Las Cámaras realizarán el análisis del informe.

Artículo Duodécimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo, las entidades federativas en las que la Fuerza Armada permanente se encuentre realizando tareas de seguridad pública deberán, en el ámbito de sus atribuciones, presentar al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Programa de Formación de las Instituciones Policiales de la entidad federativa basado en el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica aprobado por dicho Consejo, que deberá incluir objetivos en materia de estado de fuerza mínimo requerido, procesos de reclutamiento, formación, despliegue y protocolos de actuación de carácter civil y evaluación de sus unidades operativas, precisándose acciones susceptibles de medirse y evaluarse, recursos presupuestales que se proponen comprometer y plazos de ejecución.

Asimismo, las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que no se encuentren ejecutando el Programa a que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto deberán presentarlo en un plazo que no podrá exceder de 90 días a partir de la entrada en vigor de este artículo.

576

Los programas a que se refieren los párrafos anteriores considerarán la corresponsabilidad entre el orden local y los órdenes municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e incluirán las necesidades, objetivos y plazos de ejecución de esos dos ámbitos, así como el grado de cumplimiento de los estándares de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las instituciones policiales de la entidad federativa. El Consejo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, realizará las observaciones que estimen necesarias a dichos programas.

Artículo Décimo Tercero. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de los siguientes 10 años a partir de la entrada en vigor de este artículo y el Decreto de su aprobación, se asegurará el establecimiento de fondos especiales para la seguridad pública y para el financiamiento de las actividades a que hace referencia el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la ley.

Adicionalmente, cada entidad federativa destinará el 4% del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal con objeto de desarrollar, fortalecer y consolidar las instituciones policiales local y municipales de la Entidad. Con objeto de consolidar el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica a que se refiere el párrafo primero del artículo duodécimo de este Decreto, los ayuntamientos destinarán el 50% del Fondo de Fortalecimiento Municipal al reclutamiento, formación, desarrollo y funcionamiento de la institución de seguridad pública municipal. El Congreso de la Unión realizará, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo las modificaciones consecuentes en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Décimo Cuarto. Con el propósito de dar cumplimiento a los programas de formación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente artículo establecerán las partidas de gasto que correspondan en los respectivos presupuestos de egresos. En dichos presupuestos deberán incluir los recursos necesarios para:

577

I. El fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades de las instituciones policiales estatales y municipales, según corresponda, a través de capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas;

II. La construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública;

III. La debida implementación, funcionamiento y desarrollo de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;

IV. La homologación y desarrollo del modelo policial y de investigación en las instituciones de seguridad pública; y,

V. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

Para asegurar la ejecución de los programas para la atención de la seguridad pública, la Cámara de Diputados, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos deberán prever la autorización de erogaciones plurianuales. Para el actual ejercicio presupuestal deberán revisarse y señalarse las correspondientes partidas de gasto en el Presupuesto de Egresos vigente.

Las partidas de gasto asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas y sus municipios comprenderán, al menos, el equivalente del 5% del monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio anterior a la Fuerza Armada permanente y a la Guardia Nacional. Dichas partidas no podrán disminuirse respecto al gasto aprobado y deberán ser incrementadas en al menos un 2% anual real durante un periodo de 5 años a partir de la entrada en vigor del presente artículo.

578

Artículo Décimo Quinto. Los resultados del ejercicio de los recursos a que hacen referencia los artículos décimo tercero y décimo cuarto del presente Decreto serán evaluados por la Auditoría Superior de la Federación, así como por las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, a fin de asegurar que los recursos económicos asignados sean utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los artículos transitorios anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional.

Artículo Décimo Sexto. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enviará a las Cámaras del Congreso, en la

apertura de cada periodo ordinario de sesiones, un informe por escrito en el que se dé cuenta del cumplimiento de metas y objetivos para la conformación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales civiles de la federación, las entidades federativas y los municipios, y la evaluación de cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones para la formación y desarrollo del estado de fuerza y las capacidades institucionales de cada cuerpo policial, y los fondos y recursos asignados en materia de seguridad pública.

Artículo Décimo Séptimo. Al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de la LXV Legislatura posteriores a la entrada en vigor del presente artículo, el Presidente de la República presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión el informe de los avances para el desarrollo de la estructura, la formación de capacidades y la implantación en el territorio nacional de la Guardia Nacional, que deberá incluir lo siguiente:

I. La ejecución del programa para la obtención del Certificado Único Policial de quienes Integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables;

579

II. La evaluación de la ejecución y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y las adecuaciones que se propongan para alcanzar sus metas y objetivos;

III. La incorporación administrativa y presupuestal a la Guardia Nacional del personal transferido para el surgimiento y desarrollo de la Guardia Nacional durante el periodo presidencial 2018-2024; y,

IV. La acreditación de que las plazas de los elementos adscritos a la Guardia Nacional civil se encuentran administrativa y presupuestalmente en las partidas de gasto de la secretaría del ramo de la seguridad pública.

Artículo Décimo Octavo. Con base en la evaluación que realicen las Cámaras del Congreso de los resultados de la ejecución de los resultados de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la formación y consolidación de la Guardia Nacional civil, el informe sobre el uso de la facultad

presidencial para la participación de la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, el desarrollo del plan estratégico de transición policial, la ejecución de los Programas de Formación de las Instituciones Policiales de las entidades federativas y el establecimiento y ejecución de las partidas presupuestales para la seguridad pública a que se refieren los artículos décimo tercero y décimo cuarto anteriores, con base en la solicitud que formule el Presidente de la República, el congreso de la unión valorará el otorgamiento de una prórroga no mayor a un periodo de 3 años a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo quinto transitorio de este Decreto para el ejercicio de la facultad de disponer de la fuerza armada permanente en tareas de Seguridad Pública.

Para valorar la determinación sobre la prórroga prevista en el párrafo anterior deberá precisarse el número del personal policial civil de los tres órdenes de gobierno por entidad federativa, señalándose si mínimamente cuenta con 3 elementos policiales con el Certificado Único Policial por cada 1000 habitantes y su desempeño en la función de seguridad pública en términos de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de esta Constitución, así como cuando la incidencia mensual de homicidios dolosos sea mayor en 1.5 veces a la media nacional en la entidad federativa.

580

Al efecto, comparecerán los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de la Marina y la del ramo de seguridad pública, en los términos que regule la Ley del Congreso.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios estando obligadas a capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

La solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo será resuelta previo dictamen y deliberación en cada Cámara con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes

que se encuentren presentes.

Artículo Décimo Noveno. En cada una de las Cámaras del Congreso se establecerá una Comisión Especial de Seguimiento a la ejecución del presente Decreto. Se integrarán en forma proporcional a la representación de los Grupos Parlamentarios conformados al interior de cada una de ellas. Tendrán a su cargo el dictamen de la solicitud a que se refiere el artículo transitorio anterior.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades federativas enviarán a las Comisiones de Seguimiento de las Cámaras la información sobre el número y materia de las denuncias por violaciones a los derechos humanos presentadas con relación a las instituciones que realizan funciones y tareas de seguridad pública. Asimismo, las Comisiones considerarán los informes de organismos internacionales en el desempeño de sus funciones.

581

Artículo Vigésimo. Cada una de las Comisiones Especiales convocará a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXV Legislatura

Octubre de 2022

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

582

04 OCT. 2022 FUE RETIRADA

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 04 de octubre de 2022.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía la **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO,** correspondiente al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL «DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL», PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, para quedar como sigue:

583

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el ~~p~~Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

006555

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2022 OCT 4 PM 12:52
RECIBIDO

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2022 OCT 4 PM 12:48

H. CÁMARA DE SENADORES
001684

C.c.p. Arturo Garita Alonso.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.

AV PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 22, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO.
TEL./DIR.: 55 5345 3834 CONM.: 55 5345 3000 EXTS. 3834 / 3965 / 5995 LADA SIN COSTO: 800 5010 810 antares.vazquez@senado.gob.mx

04 OCT. 2022 FOR RECTIFICADA

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 04 de octubre de 2022.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía la **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO, PÁRRAFO SEGUNDO,** correspondiente al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL «DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL», PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, para quedar como sigue:

584

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, ~~y~~ **para así** corroborar el respeto a los derechos humanos**,** y ~~a~~ los **derechos** de los pueblos y comunidades indígenas**,** y afromexicanos.

0 0 6 5 5 4

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2022 OCT 4 PM 12 52

R E C I B I D O

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE

SECRETARÍA TÉCNICA
Presidencia de la Mesa Directiva

2022 OCT 4 PM 12:48

H. CÁMARA DE SENADORES

0 0 1 6 8 5

C.c.p. Arturo Garita Alonso.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 22, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO.
TEL./DIR.: 55 5345 3834 CONM.: 55 5345 3000 EXTS. 3834 / 3965 / 5995 LADA SIN COSTO: 800 5010 810 antares.vazquez@senado.gob.mx

LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Juan Antonio Martín del Campo, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

585

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:58
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

586

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76

587

Texto Dictamen	Texto Reserva
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del	

588

Texto Dictamen	Texto Reserva
plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	

589

Texto Dictamen	Texto Reserva
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	

590

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo,** Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **RESERVA AL TEXTO NORMATIVO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019,** para su discusión y votación, al tenor de las siguientes:

591

CONSIDERACIONES

Es por demás sabido que la inclusión del ejercito en el campo de la seguridad pública ha sido una estrategia que no ha resultado ser la respuesta correcta a las necesidades que el país requiere durante ya casi 3 sexenios.

Las y los mexicanos han resentido por años los efectos de la violencia y en muchos casos, las violaciones a sus derechos humanos por parte de las personas integrantes de las instituciones obligadas a velar por su respeto y garantía, lo cual atiende a un elemento derivado de su naturaleza, ya que en muchas de las acciones en materia de seguridad públicas las autoridades civiles ha sido reemplazadas por las autoridades militares, lo cual no ha tenido los mejores resultados para ninguna derivado del prolongado desgaste que han tenido ambas instituciones.

18:58
04/10/2

Desde el momento en que se creó la Guardia Nacional en 2019 se contempló que la permanencia de las fuerzas armadas en el ejercicio de atribuciones de seguridad pública sería gradual y temporal hasta el 2024 mientras se fortalecía la propia Guardia Nacional y las policías estatales y municipales y las fuerzas militares y navales estaban de regreso en sus cuárteles.

Sin embargo, han pasado ya varios años y las acciones para fortalecer las instancias de seguridad pública civil han sido mínimas, sino es que inexistentes. Mientras que la SEDENA y la SEMAR han sido beneficiadas no solo con mayor presupuesto, sino con mayor número de facultades que en poco atienden a su naturaleza, por lo que estamos viendo un proceso de militarización de hecho y de derecho, atentando contra cualquier estar mínimo de estado democrático y de defensa de los derechos humanos.

El papel de las fuerzas armadas debe de inscribirse dentro de las normas y principios constitucionales e internacionales, que muchos de ellos han sido consecuencia de sentencias condenatorias por órganos en materia de derechos humanos del sistema de protección interamericano.

592

Ningún senador o senadora podrá en su sano juicio estar en contra de conseguir mayor seguridad y de lograr la paz que tanto le ha sido negada a nuestra sociedad, sin embargo, reformar la constitución a conveniencia derivado de la falta de acción del gobierno en turno para conseguir estos objetivos es algo que no puede ser solapado por un servidor, es por ello, que considero prudente presentar esta reserva con la finalidad de que se deseche esta minuta y este gobierno se ponga a trabajar, deje de poner pretextos y de sobrepasar las tareas civiles que no tienen nada que ver con las funciones de nuestras fuerzas armadas, quienes merecen todo nuestro reconocimiento.

Por lo anterior, presento la siguiente:

PROPUESTA

Texto dictamen	Texto propuesto
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue: **Transitorios** **Primero a Cuarto....** **Quinto.** Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser: **I.** Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil; **II.** Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma; **III.** Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y **IV.** Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas. La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios,	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se desecha la minuta con proyecto de decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de la guardia nacional", publicado en el diario oficial de la federación de 26 de marzo de 2019

593

Texto dictamen	Texto propuesto
y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución. Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades. El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente articulo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la	

594

Texto dictamen	Texto propuesto
Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes. **Sexto a Séptimo. ...** **Artículos Transitorios** **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional informará al Consejo Nacional de Seguridad Pública el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio. A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de	

Texto dictamen	Texto propuesto
seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin. El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En adición a los recursos federales establecidos en el presente articulo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio. Las partidas presupuéstales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuaran de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercero. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y sé'résólverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.	

596

Atentamente

Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo

Senado de la República, a 4 de octubre de 2022

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

OF/EAIL/206/2022
Ciudad de México, 04 de octubre de 2022

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE,

Estimado presidente,

De conformidad con lo que establecen los artículos 200, numeral 1; 201, numerales 1, 2 y 3; y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito la inscripción de **CATORCE RESERVAS** al dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, como a continuación se detalla:

597

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:	ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo Quinto Transitorio y **se adicionan los artículos octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo transitorios** al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero a Cuarto. ...	Primero a Cuarto. ...
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación	**Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser;	**implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria**
I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;	**El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del 76.**
II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;	**SE ELIMINA**
III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y	**SE ELIMINA**
IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.	**SE ELIMINA**
La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.	**SE ELIMINA**
Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.	**SE ELIMINA**
El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de i los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	**SE ELIMINA**
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,	**SE ELIMINA**

598

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.	
La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.	**SE ELIMINA** 599
La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.	**SE ELIMINA**
La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	**SE ELIMINA**
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma	**SE ELIMINA**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	
Sexto a Séptimo. ...	Sexto a Séptimo. ...
SIN CORRELATIVO	**Artículo Octavo. En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el artículo quinto transitorio del presente Decreto, las características de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:**
SIN CORRELATIVO	**I. Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;**
SIN CORRELATIVO	**II. Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;**
SIN CORRELATIVO	**III. Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y**
SIN CORRELATIVO	**IV. Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.**
SIN CORRELATIVO	**En el apartado del informe anual de actividades a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto transitorio se dará cuenta del uso que se hubiere hecho de la Fuerza Armada permanente con la precisión específica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
SIN CORRELATIVO	Artículo Noveno. Durante el periodo señalado en el artículo quinto transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal dispondrá las medidas necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional civil. Al efecto, al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de la LXV Legislatura, presentará al Senado el Plan Estratégico de Transición Policial que, al menos, deberá:
SIN CORRELATIVO	I. Detallar las acciones para el desarrollo, fortalecimiento, consolidación, despliegue y presencia de la Guardia Nacional civil;
SIN CORRELATIVO	II. Prever las necesidades de formación, despliegue e inversión en cada Entidad Federativa, conforme a los estándares internacionales de disposición de personal por cada 100 mil habitantes;
SIN CORRELATIVO	III. Proyectar la redistribución presupuestal para incrementar las erogaciones federales en la seguridad pública, distinguiéndose la implantación de la Guardia Nacional civil en las entidades federativas para el cumplimiento de sus funciones;
SIN CORRELATIVO	IV. Prever el cumplimiento de objetivos evaluables para la ejecución de la transición a las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública sin la necesidad de recurrir a la participación de la Fuerza Armada permanente, así como el retiro paulatino de la misma en términos del programa calendarizado basado en el diagnóstico objetivo sobre las necesidades de seguridad pública en las entidades federativas y los municipios y el avance del Programa de Formación de las Instituciones Policiales de las Entidades Federativas. Este programa asegurará un retiro gradual con recursos suficientes para que las autoridades de las entidades federativas y municipales realicen las funciones en materia de seguridad pública previstas en los artículos 21 y 115 de esta Constitución.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo. Elaborar y remitir al Senado, en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo, para efectos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 76 de esta Constitución, las modificaciones que resulten necesarias para la adecuación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en virtud de las normas, programas y objetivos del presente Decreto en materia de formación, desarrollo y consolidación de las instituciones policiales civiles de la Federación, las entidades federativas y los municipios.
SIN CORRELATIVO	Para la elaboración de las modificaciones a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerán mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger los planteamientos y demandas de la sociedad, así como para recibir la expresión de las áreas competentes en materia de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios.
SIN CORRELATIVO	La modificación de dicha Estrategia se sustentará en el estudio, diagnóstico e investigación para el diseño de políticas públicas y deberá prever las líneas de acción, metas y objetivos susceptibles de medición y evaluación para la prevención, persecución y sanción del delito con base en los informes de incidencia delictiva regional que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la gestión integral de la función de seguridad pública con perspectiva transversal de género, de respeto a los derechos humanos y para la cohesión social.
SIN CORRELATIVO	Artículo Undécimo. Sin demérito del informe al que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución, por conducto de la secretaría encargada del ramo de la seguridad pública, el Ejecutivo Federal enviará a las Cámaras del Congreso en la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
	ejecución del Plan Estratégico de Transición Policial, que deberá incluir la evaluación sobre la proyección en el tiempo que se estima necesario para la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Las Cámaras realizarán el análisis del informe.
SIN CORRELATIVO	Artículo Duodécimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo, las entidades federativas en las que la Fuerza Armada permanente se encuentre realizando tareas de seguridad pública deberán, en el ámbito de sus atribuciones, presentar al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Programa de Formación de las Instituciones Policiales de la entidad federativa basado en el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica aprobado por dicho Consejo, que deberá incluir objetivos en materia de estado de fuerza mínimo requerido, procesos de reclutamiento, formación, despliegue y protocolos de actuación de carácter civil y evaluación de sus unidades operativas, precisándose acciones susceptibles de medirse y evaluarse, recursos presupuestales que se proponen comprometer y plazos de ejecución.
SIN CORRELATIVO	Asimismo, las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que no se encuentren ejecutando el Programa a que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto deberán presentarlo en un plazo que no podrá exceder de 90 días a partir de la entrada en vigor de este artículo.
SIN CORRELATIVO	Los programas a que se refieren los párrafos anteriores considerarán la corresponsabilidad entre el orden local y los órdenes municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e incluirán las necesidades, objetivos y plazos de ejecución de esos dos ámbitos, así como el grado de cumplimiento de los estándares de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las instituciones policiales de la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
	entidad federativa. El Consejo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, realizará las observaciones que estimen necesarias a dicho programas.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Tercero. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de los siguientes 10 años a partir de la entrada en vigor de este artículo y el Decreto de su aprobación, se asegurará el establecimiento de fondos especiales para la seguridad pública y para el financiamiento de las actividades a que hace referencia el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la ley.
SIN CORRELATIVO	Adicionalmente, cada entidad federativa destinará el 4% del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal con objeto de desarrollar, fortalecer y consolidar las instituciones policiales local y municipales de la Entidad. Con objeto de consolidar el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica a que se refiere el párrafo primero del artículo duodécimo de este Decreto, los ayuntamientos destinarán el 50% del Fondo de Fortalecimiento Municipal al reclutamiento, formación, desarrollo y funcionamiento de la institución de seguridad pública municipal. El Congreso de la Unión realizará, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo las modificaciones consecuentes en la Ley de Coordinación Fiscal.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Cuarto. Con el propósito de dar cumplimiento a los programas de formación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
	de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente artículo establecerán las partidas de gasto que correspondan en los respectivos presupuestos de egresos. En dichos presupuestos deberán incluir los recursos necesarios para:
SIN CORRELATIVO	I. El fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades de las instituciones policiales estatales y municipales, según corresponda, a través de capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas;
SIN CORRELATIVO	II. La construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública;
SIN CORRELATIVO	III. La debida implementación, funcionamiento y desarrollo de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;
SIN CORRELATIVO	IV. La homologación y desarrollo del modelo policial y de investigación en las instituciones de seguridad pública; y,
SIN CORRELATIVO	V. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
SIN CORRELATIVO	Para asegurar la ejecución de los programas para la atención de la seguridad pública, la Cámara de Diputados, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos deberán prever la autorización de erogaciones plurianuales. Para el actual ejercicio presupuestal deberán revisarse y señalarse las correspondientes partidas de gasto en el Presupuesto de Egresos vigente.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
SIN CORRELATIVO	**Las partidas de gasto asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas y sus municipios comprenderán, al menos, el equivalente del 5% del monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio anterior a la Fuerza Armada permanente y a la Guardia Nacional. Dichas partidas no podrán disminuirse respecto al gasto aprobado y deberán ser incrementadas en al menos un 2% anual real durante un periodo de 5 años a partir de la entrada en vigor del presente artículo.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo Décimo Quinto. Los resultados del ejercicio de los recursos a que hacen referencia los artículos décimo tercero y décimo cuarto del presente Decreto serán evaluados por la Auditoría Superior de la Federación, así como por las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, a fin de asegurar que los recursos económicos asignados sean utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los artículos transitorios anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo Décimo Sexto. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enviará a las Cámaras del Congreso, en la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, un informe por escrito en el que se dé cuenta del cumplimiento de metas y objetivos para la conformación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales civiles de la federación, las entidades federativas y los municipios, y la evaluación de cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones para la formación y**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
	desarrollo del estado de fuerza y las capacidades institucionales de cada cuerpo policial, y los fondos y recursos asignados en materia de seguridad pública.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Séptimo. Al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de la LXV Legislatura posteriores a la entrada en vigor del presente artículo, el Presidente de la República presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión el informe de los avances para el desarrollo de la estructura, la formación de capacidades y la implantación en el territorio nacional de la Guardia Nacional, que deberá incluir lo siguiente:
SIN CORRELATIVO	I. La ejecución del programa para la obtención del Certificado Único Policial de quienes Integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables;
SIN CORRELATIVO	II. La evaluación de la ejecución y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y las adecuaciones que se propongan para alcanzar sus metas y objetivos;
SIN CORRELATIVO	III. La incorporación administrativa y presupuestal a la Guardia Nacional del personal transferido para el surgimiento y desarrollo de la Guardia Nacional durante el periodo presidencial 2018-2024; y,
SIN CORRELATIVO	IV. La acreditación de que las plazas de los elementos adscritos a la Guardia Nacional civil se encuentran administrativa y presupuestalmente en las partidas de gasto de la secretaría del ramo de la seguridad pública.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Octavo. Con base en la evaluación que realicen las Cámaras del Congreso de los resultados de la ejecución de los resultados de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la formación y consolidación de la Guardia Nacional civil, el informe sobre el uso de la facultad presidencial para la participación de la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, el desarrollo del Plan Estratégico de Transición

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
	Policial, la ejecución de los Programas de Formación de las Instituciones Policiales de las entidades federativas y el establecimiento y ejecución de la partidas presupuestales para la seguridad pública a que se refieren los artículos décimo tercero y décimo cuarto anteriores, con base en la solicitud que formule el Presidente de la república, el Congreso de la Unión valorará el otorgamiento de una prórroga no mayor a un periodo de 3 años a partir del vencimiento del plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio de este Decreto para el ejercicio de la facultad de disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
SIN CORRELATIVO	Para valorar la determinación sobre la prórroga prevista en el párrafo anterior deberá precisarse el número del personal policial civil de los tres órdenes de gobierno por entidad federativa, señalándose si mínimamente cuenta con 3 elementos policiales con el Certificado Único Policial por cada 1000 habitantes y su desempeño en la función de seguridad pública en términos de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de esta Constitución, así como cuando la incidencia mensual de homicidios dolosos sea mayor en 1.5 veces a la media nacional en la entidad federativa.
SIN CORRELATIVO	Al efecto, comparecerán los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de la Marina y la del ramo de seguridad pública, en los términos que regule la Ley del Congreso.
SIN CORRELATIVO	La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios estando obligadas a capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.
SIN CORRELATIVO	Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
SIN CORRELATIVO	**La solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo será resuelta previo dictamen y deliberación en cada Cámara con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes que se encuentren presentes.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo Décimo Noveno. En cada una de las Cámaras del Congreso se establecerá una Comisión Especial de Seguimiento a la ejecución del presente Decreto. Se integrarán en forma proporcional a la representación de los Grupos Parlamentarios conformados al interior de cada una de ellas. Tendrán a su cargo el dictamen de la solicitud a que se refiere el artículo transitorio anterior.**
SIN CORRELATIVO	**La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades federativas enviarán a las Comisiones de Seguimiento de las Cámaras la información sobre el número y materia de las denuncias por violaciones a los derechos humanos presentadas con relación a las instituciones que realizan funciones y tareas de seguridad pública. Asimismo, las Comisiones considerarán los informes de organismos internacionales en el desempeño de sus funciones.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo Vigésimo. Cada una de las Comisiones Especiales convocará a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.**
TRANSITORIOS	**TRANSITORIO**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional informará al Consejo Nacional de Seguridad Pública el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.	**SE ELIMINA**
A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.	**SE ELIMINA**
El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.	**SE ELIMINA**
En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos	**SE ELIMINA**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	**DEBE DECIR**
con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.	
Las partidas presupuéstales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**SE ELIMINA**
Tercero. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación."	**SE ELIMINA**

611

Solicito y agradezco se me conceda el tiempo reglamentario para la presentación de las catorce reservas.

Reciba un fraternal saludo.

ccp. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios.

04 OCT. 2022 FUE RETIRADA
006579

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2022 OCT 4 PM 3 37

CÉSAR CRAVIOTO
Senador de la República

Senadores morena

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022

RECIBIDO
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2022 OCT 4 PM 3 32

H. CÁMARA DE SENADORES
04 17 14

612

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de este Senado de la República, la siguiente propuesta de modificación al párrafo primero del la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DE DECIR**
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Dado en el Senado de la República a los 4 días del mes de octubre del año 2022.

Sen. César Arnulfo Cravioto Romero

04 OCT. 2022 FUE RETIRADA.

SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA

CÉSAR CRAVIOTO
Senador de la República

Senadoras morena

H. CÁMARA DE SENADORES
2022 OCT 4 PM 3:32
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

001715

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de este Senado de la República, la siguiente propuesta de modificación al párrafo primero del la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

613

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DE DECIR**
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	El Ejecutivo Federal **otorgara** al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Dado en el Senado de la República a los 4 días del mes de octubre del año 2022.

Sen. César Arnulfo Cravioto Romero

RECIBIDO
2022 OCT 4 PM 3:36

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006578

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

José Erandi Bermúdez Méndez
Senador por el Estado de Guanajuato
Reserva

Senado de la República, a 04 de octubre de 2022

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

614

16:47
04/10/22

Por lo anterior, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	**Transitorios**
Primero. ...	**Primero. ...**
Segundo. ...	**Segundo. ...**
Tercero. ...	**Tercero. ...**
Cuarto. ...	**Cuarto. ...**
I al IV. ...	**I al IV. ...**
Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.	**Quinto.** Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

615

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión formada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios. **Sexto. ...** **Séptimo. ...**	Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión formada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios. **Sexto. ...** **Séptimo. ...** ... ...

616

ATENTAMENTE

SEN. ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ

0 4 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

PAN LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Eruviel Bernabé Méndez, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

617

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:58
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

618

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76

619

Texto Dictamen	Texto Reserva
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del	

620

Texto Dictamen	Texto Reserva
plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	

621

Texto Dictamen	Texto Reserva
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	

622

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____

PAN LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, María Guadalupe Saldaña Cisneros, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

623

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

04/10/22
18:58

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

624

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76

625

Texto Dictamen	Texto Reserva
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del	

626

Texto Dictamen	Texto Reserva
plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	

627

Texto Dictamen	Texto Reserva
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	

628

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros

LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Maybi Latifa Martínez, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

629

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

04/10/22
18:50

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

630

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76

631

Texto Dictamen	Texto Reserva
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del	

632

Texto Dictamen	Texto Reserva
plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	

633

PAN LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

Texto Dictamen	Texto Reserva
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	

634

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón

Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

Senador Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e

La suscrita, senadora **Xóchitl Gálvez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

R e s e r v a

635

Al artículo Quinto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y a su artículo Segundo Transitorio, para su discusión y votación en lo particular, contenidos en el Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Transitorios	**Transitorios**
Primero.	**Primero.** ... ...
Segundo. ...	**Segundo.** ...

04/10/22
13:57

Tercero. ...	**Tercero.** ...
Cuarto. ...	**Cuarto.** ...
I. al IV. ...	**I. al IV.** ...
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	**Quinto.** Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
No existe correlativo	**A partir del cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior en el año 2024, el Congreso de la Unión deberá llevar a cabo una evaluación anual, durante el mes de marzo de cada año, para determinar si es necesario mantener la disposición de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, por un año más, con un máximo de cuatro años adicionales.**
El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral, **en los meses de febrero y agosto de cada año,** sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. **El primer informe deberá rendirse en el mes de febrero de 2023.**
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir	Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior **y la**

636

del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.	**evaluación anual**, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.
La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.	...
La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su	...

637

participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	...
Sexto. ...	**Sexto**. ...
Séptimo.	**Séptimo**. ... ...
Transitorios	**Transitorios**
Primero. El presente Decreto entrará en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** ...
Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser	**Segundo.** A partir del ejercicio fiscal **2023** el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación,

638

inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.	**que aumentará progresivamente de la forma siguiente:** **I. En el año 2023 no será inferior al 1.0% del gasto total programable;** **II. En el año 2024 no será inferior al 2.0% del gasto total programable;** **III. En el año 2025 no será inferior al 3.0% del gasto total programable;** **IV. En el año 2026 no será inferior al 4.0% del gasto total programable;** **V. En el año 2027 no será inferior al 5.0% del gasto total programable;** **VI. En el año 2028 y subsiguientes, no será inferior al 6.0% del gasto total programable.** Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.
El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo	El fondo a que se refiere **este artículo** se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública. ...

639

a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.	

Dado en el Salón de Sesiones,
a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente

640

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)

PAN LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA.

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Xóchitl Gálvez Ruiz, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

641

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:50
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

642

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76

643

Texto Dictamen	Texto Reserva
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del	

644

Texto Dictamen	Texto Reserva
plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	

645

Texto Dictamen	Texto Reserva
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	

646

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____

PAN LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA.

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Minerva Hernández Ramos a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

647

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:50
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

648

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76

649

Texto Dictamen	Texto Reserva
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del	

650

Texto Dictamen	Texto Reserva
plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	

651

Texto Dictamen	Texto Reserva
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	

652

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____

PAN LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Víctor Fuentes Solís, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

653

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:50
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

654

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como del excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor

Texto Dictamen	Texto Reserva
del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. **Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser;** **I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;** **II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;** **III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y** **IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las**	del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

655

Texto Dictamen	Texto Reserva
instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas. **La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.** **Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.** **El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y**	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76

656

Texto Dictamen	Texto Reserva
comunidades indígenas y afromexicanas. Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores.	

657

Texto Dictamen	Texto Reserva
Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las	

658

Texto Dictamen	Texto Reserva
facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	

659

Atentamente,

Salón de Sesiones del Senado de la República a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____

LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO SENADO DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Gina Andrea Cruz Blackledge a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

660

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:50
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

661

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76

662

Texto Dictamen	Texto Reserva
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión. La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del	

663

Texto Dictamen	Texto Reserva
plazo establecido en ese mismo párrafo. La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.	

664

Texto Dictamen	Texto Reserva
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	

665

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____

0 4 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Las suscritas, Senadora Martha Lucía Micher Camarena y Senadora Susana Harp Iturribaria, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, presentamos formal **RESERVA QUE REFORMA** el **DICTAMEN** de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.**

CONSIDERACIONES

666

En el Senado de la República, hemos legislado para la incorporación de la perspectiva de género en las tareas legislativas con el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como visibilizar a las mujeres y a los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana, como son los pueblos y comunidades indígenas a fin de que todas las personas sean tratadas con respeto e igualdad de derechos.

Se entiende como perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones

Por la razón anterior, presentamos la presente reserva en razón de que consideramos que, el informe semestral que se presentara por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, debe de hacerse desde la perspectiva de género y reconocimiento a los derechos humanos para corroborar el respeto a los de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, así como el acceso de las mujeres a la justicia.

Es importante, para que las entidades federativas y los municipios accedan a los fondos de apoyo para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, se apliquen exámenes de control de confianza a las personas que integran las policías municipales, los cuales deben ser apegados a derecho, sin injerencias externas, por instituciones de reconocido prestigio y que permitan la admisión de quienes cumplan con el perfil requerido de honestidad y capacidad.

Los anterior, con la finalidad de dar certeza a la población de que quien este a cargo de la seguridad sean personas que cumplen con el perfil necesario para garantizar el bienestar social y que no se encuentran infiltradas por el crimen organizado.

Por lo anterior me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO POR LA RESERVA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue: **Transitorios** **Primero. ...**	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue: **Transitorios** **Primero. ...** ... ...

667

Segundo. ... **Tercero. ...** **Cuarto. ...** **I. a IV. ...** **Quinto**. ... El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.** ... ... **Sexto**. ... **Séptimo. ...**	**Segundo. ...** **Tercero. ...** **Cuarto. ...** **I. a IV. ...** **Quinto**. ... El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, *este informe deberá de ser analizado con perspectiva de género y de reconocimiento a los derechos humanos para* corroborar el respeto a los de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, *así como el acceso de las mujeres a la justicia.*** ... ... **Sexto**. ... **Séptimo. ...** ... ...
TRANSITORIOS **Primero.** ...	**TRANSITORIOS** **Primero.** ...

668

Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.	**Segundo.** A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, ***esto previo a la aplicación de exámenes de control de confianza a las personas que integran las policías municipales y estatales, los cuales deben ser apegados a derecho, sin injerencias externas, por instituciones de reconocido prestigio y que permitan la admisión de quienes cumplan con el perfil requerido de honestidad y capacidad***. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin. ... ...

669

SUSCRIBE

SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

SENADORA SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

Senado de la República, a los 04 días de octubre de 2022

04 OCT. 2022 FUE INTEGRADA AL DIARIO DE LOS DEBATES. NO FUE ADMITIDA.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien sucribe, Senador del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, presento **RESERVA QUE MODIFICA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019,** para quedar como sigue:

670

DICE	DEBE DECIR
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:
Transitorios	**Transitorios**
Primero. a Séptimo. ...	**Primero. a Séptimo. ...**
Transitorios	**Transitorios**
Primero y Segundo. ...	**Primero y Segundo. ...**
Tercero. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.	**Tercero. La entrada en vigor del presente decreto no producirá el cambio de situación jurídica en ningún juicio que se encuentre pendiente de resolver. Los tribunales que conozcan de ellos dictarán con plenitud de jurisdicción y en ejercicio de sus facultades soberanas las sentencias procedentes.**

671

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

Senador del Grupo Parlamentario MORENA

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Octubre 6 del 2022.

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1370

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

672

A t e n t a m e n t e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Proceso Legislativo
4 oct 2022
23:20 hrs
RECIBIDO

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

673

Transitorios

Primero. a **Cuarto. ...**

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

674

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser

requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

675

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y **Séptimo. ...**

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

676

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022.

677

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se devuelve la minuta CD-LXV-II-1P-133 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

678

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria